

SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y CANJE
(Correspondiente al Prospecto de fecha 22 de octubre de 2020)



IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (“IRSA” o la “Compañía” o la “Emisora” indistintamente), con sede social en calle Bolívar 108, 1° piso (C1066AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, C.U.I.T.: 30-52532274-9, teléfono: +54 (11) 4323-7400, correo electrónico: ir@irsa.com.ar, página web: www.irsa.com.ar.

Oferta de Canje como consecuencia de lo dispuesto por la Comunicación “A” 7106 (y sus modificatorias y complementarias), que restringe el acceso al Mercado de Cambios para obtener dólares estadounidenses al imponer nuevas condiciones para la compra de divisas para quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES A SER EMITIDAS EN DOS CLASES EN EL MARCO DE NUESTRO PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA USD 600.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR) (EL “PROGRAMA”), POR UN VALOR NOMINAL TOTAL EN CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE A USD 181.518.707 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE) (EL “MONTO TOTAL MÁXIMO”).

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 10,00%, CON VENCIMIENTO A LOS 3 AÑOS DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, CON AMORTIZACIONES ANUALES, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA USD 108.911.224 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII” O LA “CLASE VIII”), A SER INTEGRADAS EN ESPECIE, MEDIANTE EL CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I EMITIDAS EN DOS TRAMOS A UNA TASA FIJA DEL 10% CON VENCIMIENTO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN CIRCULACIÓN (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES”), INCLUYENDO UN REPAGO DE CAPITAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES A SER PRESENTADAS AL CANJE (TAL COMO SE DEFINE MAS ADELANTE), EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE AL MENOS EL 40% DEL MONTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES A SER PRESENTADAS AL CANJE.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 10,00%, CON VENCIMIENTO EL 1 DE MARZO DE 2023, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA USD 108.911.224 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO), AMPLIABLE POR HASTA EL MONTO TOTAL MÁXIMO (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX” O LA “CLASE IX”, Y EN FORMA CONJUNTA E INDISTINTAMENTE CON LA CLASE VIII, LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES”), A SER INTEGRADAS EN ESPECIE, MEDIANTE EL CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES, O EN EFECTIVO, EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (LA “SUSCRIPCIÓN EN EFECTIVO”).

SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO PARA LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y CANJE. QUIENES SE PRESENTEN EXCLUSIVAMENTE A LA OFERTA DEL CANJE, DECLARAN Y GARANTIZAN HABER

OBTENIDO LA DEBIDA INFORMACIÓN PREVIA Y EL DERECHO A MANIFESTARSE CON RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, OTORGANDO EN CONSECUENCIA, SU CONSENTIMIENTO PARA IMPLEMENTAR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES CONOCIENDO TODAS LAS IMPLICANCIAS QUE ESO CONLLEVA Y RECONOCIENDO QUE LA OBTENCIÓN DE LOS CONSENTIMIENTOS SIN NECESIDAD DE ASAMBLEA RESULTA UN MECANISMO VÁLIDO PARA ADOPTAR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS Y DECLARAN Y GARANTIZAN QUE, AL TRANSFERIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES AL AGENTE DE CANJE OTORGAN DE MANERA SIMULTÁNEA Y EXPRESA SU CONSENTIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMPAÑÍA A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE EMISION ORIGINALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES.

El presente suplemento de prospecto y canje (el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a las Obligaciones Negociables a ser emitidas por IRSA en canje por las Obligaciones Negociables Existentes o mediante la Suscripción en Efectivo, y de acuerdo los términos y mecanismos para canjear todas y cada una de las Obligaciones Negociables Existentes a las Obligaciones Negociables descriptos en el presente (la “Oferta de Canje” o “Canje”). El Suplemento de Prospecto se relaciona con las Obligaciones Negociables a ser emitidas por la Compañía bajo su Programa, según fuera aprobado por el Directorio de la Compañía con fecha 21 de octubre de 2020.

Este Suplemento de Prospecto complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 22 de octubre de 2020 (el “Prospecto”). El Suplemento de Prospecto y el Prospecto se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Compañía ubicadas en Bolívar 108, 1° piso (C1066AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas; en la página web de la Comisión Nacional de Valores www.cnv.gov.ar (la “Página Web de la CNV”) bajo el ítem “Empresas”; y en nuestra página web www.irsa.com.ar (la “Página Web de la Compañía”). Los términos y condiciones específicos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto rigen para las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa, el cual contiene los términos y condiciones generales de las obligaciones negociables, los cuales complementan a los presentes términos y condiciones específicos, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores.

Oferta Pública autorizada por Resolución N°20.153 de fecha 7 de julio de 2020 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales (conforme se define más adelante). El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la CNV para la emisión de obligaciones negociables por un valor nominal de hasta USD 600.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) bajo el Programa y publicado en la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”). Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de la Compañía implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Las Obligaciones Negociables son obligaciones negociables en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y serán emitidas de conformidad con todos sus términos y serán colocadas públicamente en la República Argentina conforme

con los términos de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831, incluyendo la Ley de Financiamiento Productivo N°27.440 y el Decreto Reglamentario N°471/2018 y sus complementarias y modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N°19.550 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”) y las Normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución N°622/2013 de la CNV y sus complementarias y modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, la Compañía, juntamente con los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firman el Prospecto y el Suplemento de Prospecto serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto registrados ante la CNV. Asimismo, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La Oferta de Canje se efectúa como consecuencia de lo dispuesto por la Comunicación “A” 7106 (y sus modificatorias y complementarias), que restringe el acceso al Mercado de Cambios para obtener dólares estadounidenses al imponer nuevas condiciones para la compra de divisas. A tales efectos, quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, deberán presentar ante el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios: (a) que el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía en la fecha de vencimiento original durante el período indicado más arriba, y (b) que el resto del capital sea, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años. La Compañía declara y garantiza que ha presentado ante el BCRA el detalle del plan de refinanciación en base a dichos criterios.

Las Obligaciones Negociables Clase VIII serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en Dólares Estadounidenses por un valor nominal de hasta USD 108.911.224 (Dólares Estadounidenses Ciento Ocho Millones Novecientos Once mil Doscientos Veinticuatro), con vencimiento a los 3 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, con amortizaciones anuales y valor nominal unitario de USD 1.

Las Obligaciones Negociables Clase VIII devengarán intereses a una tasa de interés fija anual, pagaderos en Dólares Estadounidenses, trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para más información, ver la sección “*Oferta de los Valores Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

Según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Suplemento de Prospecto, los Tenedores Elegibles (tal como se define más adelante) que suscriban Obligaciones Negociables Clase VIII y válidamente ofrezcan las Obligaciones Negociables Existentes para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el Canje, recibirán por cada 1 USD de Obligaciones Negociables Existentes que presenten al Canje, los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Liquidación y Emisión y lo siguiente:

- (i) Una suma de dinero en concepto de repago de capital de tales Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje, en efectivo, en Dólares Estadounidenses, que será equivalente a dividir USD 72.607.482,80 por el total de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje por la Clase VIII, siempre que este cociente sea inferior o igual a USD 1 mientras que si fuera superior a 1 USD esta contraprestación se limitará a 1 USD (el “Repago de Capital”); y
- (ii) El monto restante hasta completar 1 USD cada 1 USD de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje, en Obligaciones Negociables Clase VIII.

En todos los casos, la suma de (i) y (ii) deberá ser el equivalente a 1 USD por cada 1 USD de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje.

Lo descripto anteriormente implica que el Repago de Capital se verá incrementado en la medida en que se suscriban y emitan Obligaciones Negociables Clase IX en canje de las Obligaciones Negociables

Existentes. A la fecha del presente, aproximadamente un 20% que representa un total de capital de USD 36,3 millones de Obligaciones Negociables Existentes ha manifestado su intención de suscribir la Clase IX, de forma tal que el Repago de Capital se vería potencialmente incrementado de USD 0,40 a, por lo menos, USD 0,50.

En el caso que sean suscriptas Obligaciones Negociables Clase IX en efectivo, en Dólares Estadounidenses, la Compañía podrá (pero no estará obligada a) utilizar dicho efectivo en Dólares Estadounidenses para aumentar el Repago de Capital reduciendo en consecuencia la cantidad de Obligaciones Negociables Clase VIII a ser emitidas. En caso que así lo hiciera, de acuerdo a la normativa del BCRA vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, deberá liquidar en el Mercado de Cambios el monto integrado en efectivo en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables Clase IX.

Las Obligaciones Negociables Clase IX serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en Dólares Estadounidenses por un valor nominal de hasta USD 108.911.224 (Dólares Estadounidenses Ciento Ocho Millones Novecientos Once mil Doscientos Veinticuatro), con vencimiento el 1 de marzo de 2023 y valor nominal unitario de USD 1. Sin perjuicio de ello, podremos ampliar el monto de la Clase IX hasta el Monto Total Máximo.

Las Obligaciones Negociables Clase IX devengarán intereses a una tasa de interés fija anual, pagaderos en Dólares Estadounidenses, trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Suplemento de Prospecto, los Tenedores Elegibles que suscriban Obligaciones Negociables Clase IX y válidamente ofrezcan las Obligaciones Negociables Existentes para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el canje, recibirán Obligaciones Negociables Clase IX por el 100% del monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes presentadas para el canje y aceptadas por la Compañía y los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Liquidación y Emisión.

Asimismo, la Compañía ofrece una contraprestación anticipada que consistirá en el pago de USD 0,02 por cada USD 1 de Obligaciones Negociables Existentes entregadas y aceptadas en el Canje por Obligaciones Negociables Clase IX antes de la fecha límite para acceder a la contraprestación por aceptación anticipada (la “Contraprestación Anticipada”). Dicha contraprestación se abonará en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación de acuerdo al tipo de cambio publicado por la Comunicación “A” 3500 del BCRA del día hábil anterior a la Fecha de Expiración del Canje. A los efectos de recibir la Contraprestación Anticipada, los Tenedores Elegibles deberán ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada.

Para más información, ver la sección “Oferta de los Valores Negociables” y “Oferta de Suscripción de Valores Negociables en canje de Obligaciones Negociables Existentes” del presente Suplemento de Prospecto.

Por otro lado, la aceptación de un Tenedor Elegible a la Oferta de Canje para las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o para las Obligaciones Negociables Clase IX implicará el consentimiento en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para realizar ciertas modificaciones esenciales a los términos y condiciones de emisión originales de las Obligaciones Negociables Existentes (las “Modificaciones Propuestas Esenciales”) y para realizar ciertas modificaciones no esenciales a los términos y condiciones de emisión originales de las Obligaciones Negociables Existentes (las “Modificaciones Propuestas No Esenciales” y, junto con las Modificaciones Propuestas Esenciales, las “Modificaciones Propuestas”), según corresponda (el “Consentimiento”).

Si se obtiene el Consentimiento requerido conforme las mayorías establecidas en la sección “De la oferta y la negociación— Asambleas, modificación y dispensa” del suplemento de prospecto de las Obligaciones Negociables Existentes de fecha 2 de mayo de 2019 y de fecha 25 de julio de 2019, las Modificaciones Propuestas serán aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en la sección “Modificaciones Propuestas a las Obligaciones Negociables Existentes” en el presente Suplemento de Prospecto. Para mayor información ver “Modificaciones Propuestas a las Obligaciones Negociables Existentes.”.

El monto final de las Obligaciones Negociables a ser emitido, así como los restantes términos y condiciones definitivos de la emisión, serán informados mediante los avisos complementarios al presente Suplemento de Prospecto (el “Aviso de Resultado”), que se publicarán en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Empresas”, en la Página Web de la Compañía, en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), www.mae.com.ar (la “Página Web del MAE”), y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos

S.A. (“ByMA”) de acuerdo con la delegación de facultades establecida en la Resolución N°18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de la BCBA”).

En la medida que la normativa aplicable y vigente lo permita, podremos rescatar a nuestra opción las Obligaciones Negociables, en o desde la fecha en que se cumplan seis meses previos a la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al 100% del valor nominal, con más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si hubiera, en forma total o parcial, previa notificación con al menos 5 días de anticipación, conforme aviso a publicar en los términos requeridos por los reglamentos de listado y negociación de los mercados en los que se encuentren listadas las Obligaciones Negociables e informándose a la CNV a través de la AIF. Si ocurriera un Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control de acuerdo con lo descrito en el presente, a menos que la Compañía haya ejercido su opción de rescatar las Obligaciones Negociables, estará obligada a ofrecer comprar las Obligaciones Negociables al precio descrito en el presente. En caso de ciertos cambios en las retenciones impositivas de Argentina, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial, en cualquier momento a un precio igual al 100% del valor nominal en circulación con más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si hubiera. En todos los casos de rescate se garantizará el trato igualitario entre los tenedores.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía y calificarán *pari passu* en cuanto a su derecho de pago con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Compañía (salvo por las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de pleno derecho).

Para la colocación, se distribuirá el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) por medios electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto), podrán realizarse reuniones informativas, se publicará el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante) por un día en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Empresas*”, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*” y podrá publicarse cualquier otro aviso que la Compañía y los Colocadores (según este término se define más adelante) estimen adecuado, se realizarán contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/u otros procedimientos de difusión que la Compañía y los Colocadores estimen adecuados y en cumplimiento de las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas conforme con la Securities Act of 1933 de los Estados Unidos de América, con sus modificaciones (la “Securities Act” o “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) ni por ninguna ley estadual en materia de títulos valores o de cualquier otra jurisdicción (que no sea Argentina).

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la República Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades, las Normas de la CNV y demás normas vigentes, junto con sus modificatorias y reglamentarias. Las Obligaciones Negociables Clase IX serán adjudicadas a través de una subasta o licitación pública abierta, garantizando igualdad de trato entre los inversores y transparencia conforme con las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”), en su carácter de entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, quien emitirá los padrones correspondientes que servirán para la identificación de los beneficiarios del certificado. Para mayor información relativa al mecanismo de liquidación, remitirse a la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

La Compañía ha optado por solicitar la calificación de riesgo las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”) (“FIX”), se encuentra preparando el dictamen de calificación de riesgo, el cual estará disponible durante el período de difusión y se informará por aviso complementario. Tal calificación no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. El dictamen de calificación de riesgo, a ser emitido por FIX podrá ser consultado en la Página Web de la CNV. Los mecanismos para asignar calificaciones utilizadas por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo de los Estados Unidos de América u otros países. Para más información sobre el tema véase “*Calificación de Riesgo*” en el presente Suplemento de Prospecto y la Página Web de la CNV donde estarán disponibles las actualizaciones de la calificación.

LA COMPAÑÍA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS SOLICITUDES DE CANJE INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS SOLICITUDES DE CANJE DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LA OFERTA DE CANJE EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE CANJE (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO) RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE “OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES–CLASE VIII–MONTOS DE LA EMISIÓN”, “OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES–CLASE IX–MONTOS DE LA EMISIÓN” Y “PLAN DE DISTRIBUCIÓN”, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio examen de la Compañía y de los términos de la Oferta de Canje, incluidos los méritos y riesgos involucrados. No deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni de la Compañía ni de parte de los Colocadores (tal como se lo define más adelante). Los inversores deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, de ser necesario, para decidir su participación en la Oferta de Canje y para determinar si se encuentra autorizado por ley a suscribir en efectivo y/o especie en las Obligaciones Negociables bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar.

Se deja constancia que en todos los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma electrónica, en cuyo caso se los considera instrumentos privados firmados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 286 y 287 del Código Civil y Comercial de la Nación. De este modo, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Oferta del Canje, este Suplemento de Prospecto y en especial, pero no limitado a, el Consentimiento, podrán ser firmados electrónicamente, y los Tenedores Elegibles declaran que resulta válido en todos sus términos el Consentimiento otorgado mediante cualquier tipo de firma electrónica, la cual tendrá la misma validez que si hubiera sido firmado en soporte físico.

El inversor deberá basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Ni la Compañía, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni la Compañía, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

La Compañía ha designado a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., AR Partners S.A, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Balanz Capital Valores S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Puente Hnos. S.A. y SBS Trading S.A. (en conjunto, los “Colocadores”) para la oferta de las Obligaciones Negociables en la Argentina. Los inversores que remitan solicitudes de canje a los Colocadores deberán brindar a los Colocadores la información que les permita verificar que se trata de una oferta cuyo titular o beneficiario final es una persona humana o jurídica residente en la Argentina. Asimismo, las ofertas se podrán ingresar a través de ByMA.

Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en el MAE y en ByMA. Asimismo se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de la Argentina y/o del exterior.

Para mayor información relativa a los destinatarios de la oferta elegibles y a las restricciones aplicables a las transferencias de tales valores negociables, remitirse a las secciones “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

El Directorio de la Compañía manifiesta con carácter de declaración jurada que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejercen el control, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de personas y organizaciones terroristas que dispone el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Colocadores



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 25 de la CNV, Tucumán 1, piso 19° “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 40 de la CNV, Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.,

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 22 de la CNV, Tte. Gral. Juan Domingo Perón 407, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 72 de la CNV, Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



AR Partners S.A

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 31 de la CNV, Arenales 707, piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 43 de la CNV, San Martín 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 210 de la CNV, Av. Corrientes 316, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 28 de la CNV, Tucumán 1, piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Bull Market Brokers S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 247 de la CNV, Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 53 de la CNV, Av. Eduardo Madero 900, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 22 de octubre de 2020.

ÍNDICE

| | |
|---|------------------------------|
| ÍNDICE | 8 |
| AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES | 9 |
| DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES..... | 12 |
| HORARIOS Y FECHAS IMPORTANTES..... | 14 |
| OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES..... | 16 |
| OFERTA DE SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CANJE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES..... | Error! Bookmark not defined. |
| MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TERMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES..... | 76 |
| PLAN DE DISTRIBUCIÓN | 78 |
| FACTORES DE RIESGO | 85 |
| DESTINO DE LOS FONDOS | 91 |
| GASTOS DE EMISIÓN..... | 93 |
| CONTRATO DE COLOCACIÓN..... | 94 |
| HECHOS POSTERIORES AL CIERRE..... | 96 |
| INFORMACIÓN ADICIONAL..... | 97 |
| INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA | 98 |

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables y la participación en la Oferta de Canje, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes).

A los efectos del presente, las declaraciones contenidas en éste Suplemento de Prospecto se verán modificadas o reemplazadas por aquellas incluidas en cualquier documento incorporado con posterioridad, en la medida en que así las modifiquen o reemplacen.

A solicitud escrita o verbal de cualquier persona que hubiera recibido un ejemplar del presente Suplemento de Prospecto, se le suministrarán copias sin cargo alguno del Prospecto y de los estados contables de Compañía. Las solicitudes podrán dirigirse a la Compañía en el domicilio indicado en el presente Suplemento de Prospecto. A su vez, podrán obtenerse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados contables de la Compañía en las oficinas de la Compañía sitas en calle Bolívar 108, 1° piso (C1066AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en la Página Web de la Compañía. Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en la Página Web de la CNV, en la página web de la BCBA (www.bolsar.com) (la “Página Web de la BCBA”) en la sección “Estados Contables” y en la Página Web del MAE. Cualquier consulta podrá ser dirigida a vía telefónica al teléfono +54 (11) 4323-7400, al correo electrónico: ir@irsa.com.ar.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de la Oferta de Canje y las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. Toda decisión de invertir en las Obligaciones Negociables deberá basarse en la consideración la participación en la Oferta de Canje por parte del inversor de este Suplemento de Prospecto junto con el Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto, el Prospecto y los estados contables de Compañía contienen importante información sobre la Compañía y ciertos acontecimientos recientes de relevancia ocurridos en la República Argentina. La situación social, política, económica y legal de la República Argentina y el marco regulatorio de las actividades de la Compañía son susceptibles de cambios. No puede preverse de qué modo y hasta qué punto algún cambio futuro en la situación descrita en el presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en los estados contables de Compañía afectará a la Compañía. Los potenciales inversores en, y compradores de, Obligaciones Negociables deberán tener presente la incertidumbre respecto a la futura operatoria y situación financiera de la Compañía y asegurarse de que entienden todos los riesgos involucrados y que evalúan la conveniencia de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables y en la participación de la Oferta de Canje teniendo en cuenta sus propias circunstancias y situación financiera. Véase “Factores de riesgo” en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto para obtener mayor información sobre ciertos factores a ser considerados en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.

La información contenida en el presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en los estados contables de Compañía no podrá ser considerada una promesa o garantía respecto al pasado o al futuro. Ni la Compañía ni sus accionistas ni los Colocadores reembolsarán o compensarán a las personas que tengan acceso a este Suplemento de Prospecto, al Prospecto y a los estados contables de Compañía por ningún costo o gasto incurrido por éstas al evaluar o actuar basándose en este Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en los estados contables de Compañía. La Compañía y los Colocadores no asumen responsabilidad alguna por, ni efectúan ninguna declaración con respecto a la conveniencia de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables y en la participación en la Oferta de Canje. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición de los potenciales inversores si así lo solicitaran, para de ese modo obtener la información completa que se encuentra resumida en el Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en los estados contables de Compañía. Los resúmenes incluidos en este Suplemento de Prospecto, el Prospecto y en los estados contables de Compañía con respecto a dichos documentos se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

No se ha autorizado a ningún colocador ni a otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Compañía y/o los Colocadores.

La creación del Programa ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 31 de octubre de 2017 y por reunión de Directorio de fecha 3 de julio de 2018. La ampliación del Programa ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha de 30 de octubre de 2019 y autorizada por la CNV con fecha de 7 de julio de 2020. La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 21 de octubre de 2020. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto contienen información veraz y suficiente a la fecha de su publicación sobre todo hecho relevante que pueda afectar nuestra situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser conocida por el público inversor en relación con la presente emisión. No podemos garantizar que dicha información será exacta con posterioridad a la fecha de publicación.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto que se relaciona con Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni nosotros ni los Colocadores designados en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables hacen declaración al respecto ni garantizan tal información. Argentina, y cualquier institución gubernamental o subdivisión política de Argentina, no garantiza de ninguna manera, ni respalda nuestras obligaciones frente a las Obligaciones Negociables.

Los Colocadores solicitarán a quienes deseen suscribir Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de “*Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” conforme lo dispuesto por la Ley N°25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la UIF. Los Colocadores podrán no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada. Para mayor información, vea la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” incluida en el presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado.

La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte del mismo, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Compañía y los Colocadores requerimos que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación.

Las jurisdicciones de baja o nula tributación, de conformidad con la Ley N°20.628, sus modificatorias y complementarias, inclusive las modificaciones introducidas por la Ley N°27.430 (la “Ley del Impuesto a las Ganancias”), son los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de dicha ley (actualmente y hasta el 31 de diciembre de 2020, del 30%; luego y respecto de los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 será del 25%). A su vez, los países o jurisdicciones considerados no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los inversores que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación, así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los “Inversores Restringidos”).

En consecuencia, los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Colocadores como la Compañía podrán rechazar Solicitudes de canje (tal como este término se define más adelante) presentadas por cualquier Inversor Restringido. El público inversor deberá cumplir con

todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

En caso de que la Compañía se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, liquidación, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias).

La información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es correcta a la fecha de los mismos. Ni la entrega del Prospecto ni del presente Suplemento de Prospecto ni la venta de Obligaciones Negociables en ninguna circunstancia significará que la información allí contenida es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Compañía el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Prospecto o complementarla; (ii) no se ha basado en la Compañía, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Compañía o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento de Prospecto. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Compañía, ni por los Colocadores, ni atribuirse a la Compañía, ni a los Colocadores; (iv) han obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse con respecto a las Modificaciones Propuestas, otorgando de forma expresa el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes, conociendo todas las implicancias que eso conlleva, y reconociendo que la obtención de los Consentimientos sin necesidad de asamblea resulta un mecanismo válido para adoptar las Modificaciones Propuestas.

Asimismo, las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en los estados contables de la Compañía son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Véase “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto complementado por el presente Suplemento de Prospecto, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables. Ni la Compañía, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables.

La inversión en las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del presente Suplemento de Prospecto implica ciertos riesgos que ustedes deberán considerar antes de realizar tal inversión. Este Suplemento de Prospecto correspondiente podrá contener factores de riesgo adicionales los cuales se deberán analizar conjuntamente con los incluidos en el Prospecto.

Salvo que se indique o que el contexto exija lo contrario, las referencias en este Suplemento de Prospecto a “\$”, “peso”, “pesos” “ARS” o “ARS ” aluden al Peso Argentino, la moneda de curso legal de Argentina, y las referencias a “dólar”, “dólares”, “dólares estadounidenses” o “USD” aluden al Dólar Estadounidense, y las referencia a “NIS”, debe entenderse que se trata de Nuevos Shekels Israelíes, la moneda de curso legal en Israel. Hemos traducido algunos de los montos en Pesos contenidos en este Suplemento de Prospecto a Dólares Estadounidenses solo para fines de mejor conveniencia de los inversores. La información equivalente en Dólares Estadounidenses presentada en este Suplemento de Prospecto se proporciona únicamente para la conveniencia de los inversores y no debe interpretarse en el sentido de que los montos en Pesos representan, o podrían haber sido o podrían convertirse, a Dólares Estadounidenses a dichas tasas. Véase “*Información adicional—Controles Cambiarios*” en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Prospecto tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier solicitud de Canje o compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Compañía y a los Colocadores, de que:

- a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- b) se le ha puesto a disposición, ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntados al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo sin limitación a las Modificaciones Propuestas) y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, y comprar las Obligaciones Negociables y efectuar el canje correspondiente, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- d) no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntados al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y en todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- e) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Plan de Distribución*” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- f) entiende que ni la Compañía ni los Colocadores, garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado;
- g) conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores, tendrán derecho de rechazar cualquier solicitud de Canje o compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.
- h) acepta que la Compañía, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación con respecto a las Obligaciones Negociables en los casos detallados en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- i) conoce lo establecido en el presente y declara que no presentará Ofertas, en forma individual o conjunta, ante uno o más Colocadores, cuyo Monto Solicitado supere el Monto Total Máximo;
- j) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación, ni es un Inversor Restringido, todo ello de conformidad con la Ley del Impuesto a las Ganancias, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables;
- k) no es una persona o entidad con domicilio, constituida y/o residente de una jurisdicción de baja o nula tributación o de un país considerado no cooperante a los fines de la transparencia fiscal, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables, ni es bajo ningún criterio un Inversor Restringido y los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; que las informaciones consignadas para los registros de los Colocadores son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias.
- l) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo*”, detallados en el presente Suplemento de Prospecto;

- m) la acreditación de las Obligaciones Negociables será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente;
- n) cada inversor en las Obligaciones Negociables o tenedor de las mismas, deberá ser y se considerará que
 - (i) ha declarado que está adquiriendo las Obligaciones Negociables para su propia cuenta o en relación a una cuenta de inversión respecto a la cual tal inversor o tenedor tiene la facultad exclusiva de invertir discrecionalmente y el mismo o tal cuenta de inversión reviste el carácter de inversor extranjero ubicado fuera de los Estados Unidos de América y reconoce que las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas conforme con la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni con ninguna ley estadual en materia de títulos valores y que no pueden ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos de América o a, o por cuenta de o para beneficio de, Personas Estadounidenses, excepto en los términos que se describen abajo; y
 - (ii) ha prestado su consentimiento respecto a que toda reventa u otra forma de transferencia de las Obligaciones Negociables que realice con anterioridad al vencimiento del período aplicable de restricción a las transferencias (definido como 40 días luego del comienzo de la oferta o de la Fecha de Emisión y Liquidación, lo que ocurra último) será realizada solamente fuera de los Estados Unidos de América y de conformidad con lo establecido en la Regla 904 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
- o) asimismo, cada inversor en las Obligaciones Negociables se considerará que reconoce y acepta que las restricciones mencionadas anteriormente aplican a los tenedores de las Obligaciones Negociables, como asimismo a los titulares directos de las mismas;
- p) cada inversor en las Obligaciones Negociables deberá cumplir con toda las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables o posea o distribuya este Suplemento de Prospecto o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables que realice dicho inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigente en cualquier jurisdicción a la que, se encuentre sujeta dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni la Compañía ni los Colocadores tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones;
- q) en los instrumentos generados por medios electrónicos relativos, el requisito de firma de ese Tenedor quedará satisfecho con el uso de su firma electrónica, y se los considerará instrumentos privados firmados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 286 y 287 del Código Civil y Comercial de la Nación; teniendo la misma validez que si hubieran sido firmados en soporte físico;
- r) tienen pleno conocimiento de que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (a) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (b) para aquellas personas o entidades (i) con domicilio, constituidas o residentes de los denominados —países de baja o nula tributación o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal; o (ii) que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación” o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal; y
- s) aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse con respecto a las Modificaciones Propuestas, otorgando de forma expresa el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes, conociendo todas las implicancias que eso conlleva, y reconociendo que la obtención de los Consentimientos sin necesidad de asamblea resulta un mecanismo válido para adoptar las Modificaciones Propuestas.

HORARIOS Y FECHAS IMPORTANTES

Tenga en cuenta las siguientes fechas y horas importantes en relación de la oferta:

| Fecha | Fecha Calendario | Evento |
|--|---|---|
| Comienzo de la Oferta de Canje | Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción. | Es el día de anuncio de la Oferta de Canje y de la publicación del Suplemento de Prospecto para conocimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes (los “Tenedores Elegibles”). |
| Período Para Participar de la Oferta de Canje | Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción. | Es el plazo en el cual los Tenedores Elegibles podrán participar de la Oferta de Canje. |
| Período de Difusión Pública | Será informado en un aviso de suscripción complementario al Aviso de Suscripción | Es el período de difusión pública para la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables Clase IX, el cual se efectivizará por al menos 3 (tres) Días Hábiles. |
| Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada | 20:00 hs. (horario de la Ciudad de Buenos Aires) de la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, excepto que sea extendido. | Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Existentes para poder recibir la Contraprestación Anticipada en la Fecha de Emisión y Liquidación para las Obligaciones Negociables Clase IX. Véase “Oferta de Suscripción de Obligaciones Negociables en Canje de Obligaciones Negociables Existentes—b) Descripción de la Oferta de Canje”. |
| Período de Licitación Pública | Será informado en un aviso complementario al Aviso de Suscripción. | Es el día de licitación de la Clase IX a ser integrada en efectivo, que tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión Pública. |
| Fecha de Expiración | 20:00 hs. (horario de la Ciudad de Buenos Aires) de la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, excepto que sea extendido. | Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Existentes y el Consentimiento para poder recibir la Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase VIII y la Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase IX. Véase “Oferta de Suscripción de Obligaciones Negociables en Canje de Obligaciones Negociables Existentes—b) Descripción de la Oferta de Canje”. |
| Fecha de Emisión y Liquidación | Se estima que será dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la Fecha de Expiración, y será informada en el Aviso de Resultados. | Es la fecha en que se emitirán las Obligaciones Negociables y se abonará el Repago de Capital, en caso de corresponder y se pagará la Contraprestación Anticipada, en caso de corresponder a cambio de las Obligaciones Negociables Existentes y el Consentimiento, siempre que se hayan entregado y aceptado válidamente para el Canje, en los montos y la forma descritos en este Suplemento de Prospecto. Asimismo, se pagarán los intereses devengados por las Obligaciones Negociables |

| | | |
|--|--|---|
| | | Existentes hasta la fecha de Emisión y Liquidación. |
|--|--|---|

Los tiempos y fechas antes indicados están sujetos a nuestro derecho de extender, modificar y/o finalizar la Oferta de Canje (sujeto a la ley aplicable y según lo dispuesto en este Suplemento de Prospecto). Se recomienda a los Tenedores Elegibles que consulten con la Compañía, agente u otro intermediario a través del cual mantengan las Obligaciones Negociables Existentes sobre cuando deben cursarse las instrucciones para que ese beneficiario pueda participar en, o retirar sus instrucciones para participar en, la Oferta de Canje antes de los plazos especificados en este Suplemento de Prospecto en el entendimiento que la participación en el Canje implica el otorgamiento del Consentimiento. Los plazos establecidos por dicho intermediario para la presentación en tiempo útil de las instrucciones de canje serán anteriores a los plazos pertinentes especificados anteriormente.

OFERTA DE SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CANJE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES

a) Resumen de los términos y condiciones de la Oferta de Canje

1. **La Oferta de Canje** La presente Oferta de Canje se produce como consecuencia de las nuevas restricciones al acceso al Mercado de Cambios para obtener dólares estadounidenses al ser impuestas nuevas condiciones para la compra de divisas dispuestas por la Comunicación “A” 7106 para quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades. A tales efectos, por la presente la Emisora invita a todos los Tenedores Elegibles a canjear todas y cada una de las Obligaciones Negociables Existentes, según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, por Obligaciones Negociables según se describe en “—*Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase VIII*” y “—*Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase IX*”.

A tales efectos, se destaca que el Canje por las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX comprenderán el 100% del monto del capital de las Obligaciones Negociables Existentes, sin quita alguna.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación es de USD 181.518.707 (Dólares Estadounidenses Ciento Ochenta y Un Millones Quinientos Dieciocho Mil Setecientos Siete), bajo el Ticker IRC10, Código de especie en Caja de Valores 54.198.

Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran que en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando el Consentimiento expreso para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes, y reconociendo que la obtención de los Consentimientos sin necesidad de asamblea resulta un mecanismo válido para adoptar las Modificaciones Propuestas.

2. **Oferta de Canje en Argentina...** Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en el cual los destinatarios de la Oferta de Canje son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y que IRSA no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los

mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en los casos de refinanciación de deudas empresarias, como el presente, se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje. La oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina será llevada a cabo por los Colocadores mediante una amplia difusión de la Oferta de Canje.

**3. Elegibilidad para Participar
en la Oferta de Canje**

La Oferta de Canje está dirigida únicamente a tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes.

Las personas que no son Tenedores Elegibles no podrán participar en la Oferta de Canje.

**4. Contraprestación de Canje para
Obligaciones Negociables Clase
VIII.....**

Según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Suplemento de Prospecto, los Tenedores Elegibles que suscriban Obligaciones Negociables Clase VIII y válidamente ofrezcan las Obligaciones Negociables Existentes para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el Canje, recibirán por cada 1 USD de Obligaciones Negociables Existentes que presenten al Canje, los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Liquidación y Emisión y lo siguiente:

- (i) Una suma de dinero en concepto de Repago de Capital de tales Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje, en efectivo, en Dólares Estadounidenses, que será equivalente a dividir USD 72.607.482,80 por el total de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje por la Clase VIII, siempre que este cociente sea inferior o igual a USD 1 mientras que si fuera superior a 1 USD esta contraprestación se limitará a 1 USD; y
- (ii) El monto restante hasta completar 1 USD cada 1 USD de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje, en Obligaciones Negociables Clase VIII.

En todos los casos, la suma de (i) y (ii) deberá ser el equivalente a 1 USD por cada 1 USD de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje.

Lo descripto anteriormente implica que el Repago de Capital se verá incrementado en la medida en que se suscriban y emitan Obligaciones Negociables Clase IX en canje de las Obligaciones Negociables Existentes. A la fecha del presente, aproximadamente un 20% que representa un total de capital de USD 36,3 millones de Obligaciones Negociables Existentes ha manifestado su intención de suscribir la Clase IX, de forma tal que el Repago de Capital se vería potencialmente incrementado de USD 0,40 a, por lo menos, USD 0,50.

En el caso que sean suscriptas Obligaciones Negociables Clase IX en efectivo, en Dólares Estadounidenses, la Compañía podrá (pero no estará obligada a) utilizar dicho efectivo en Dólares Estadounidenses para aumentar el Repago de Capital reduciendo en consecuencia la cantidad de Obligaciones Negociables Clase VIII a ser emitidas. En caso que así lo hiciera, de acuerdo a la normativa del BCRA vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, deberá liquidar en el Mercado de Cambios el monto integrado en efectivo en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables Clase IX.

4. Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase IX.....

Según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Suplemento de Prospecto, los Tenedores Elegibles que suscriban Obligaciones Negociables Clase IX y válidamente ofrezcan las Obligaciones Negociables Existentes para el Canje, y cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el canje, recibirán Obligaciones Negociables Clase IX por el 100% del monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes presentadas para el canje y aceptadas por la Compañía y los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Liquidación y Emisión.

Asimismo, la Compañía ofrece una contraprestación anticipada que consistirá en el pago de USD 0,02 por cada USD 1 de Obligaciones Negociables Existentes entregadas y aceptadas en el Canje por Obligaciones Negociables Clase IX antes de la fecha límite para acceder a la contraprestación por aceptación anticipada (la “Contraprestación Anticipada”). Dicha contraprestación se abonará en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación de acuerdo al tipo de cambio publicado por la Comunicación “A” 3500 del BCRA del día hábil anterior a la Fecha de Expiración del Canje. A los efectos de recibir la Contraprestación Anticipada, los Tenedores Elegibles deberán ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada.

5. Límite de Oferta de Canje para la Obligaciones Negociables Clase IX.....

Las Obligaciones Negociables Clase IX tienen una cantidad limitada para efectuar la Oferta de Canje. A tales efectos, se ofrecerá una suma de hasta USD 108.911.224 (Dólares Estadounidenses ciento ocho millones novecientos once mil doscientos veinticuatro). Si dicho monto no alcanzara para cubrir la demanda, se procederá a realizar la asignación de las Obligaciones Negociables Clase IX por prorrateo y la diferencia se le asignará a los Tenedores Elegibles en Obligaciones Negociables Clase VIII. La Compañía informará en el Aviso de Resultados el porcentaje de dicho prorrateo.

6. Intereses Devengados.....

Además de la Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase VIII y la Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase IX, pagadera con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para el Canje, los Tenedores Elegibles tendrán derecho a recibir el pago de

- intereses devengados y no pagados (el “Pago de Intereses Devengados”) en efectivo con respecto a Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para el Canje. Los intereses dejarán de devengarse en la Fecha de Emisión y Liquidación para las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas en la Oferta de Canje.
7. **Redondeo** La Emisora redondeará hacia abajo el monto de capital de las Obligaciones Negociables hasta el múltiplo más cercano de USD 1.
 8. **Condiciones de la Oferta de Canje** La obligación de la Compañía de emitir las Obligaciones Negociables suscriptas mediante la entrega de Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones aplicables a la Oferta de Canje descriptas bajo el título “*Oferta de Suscripción de Obligaciones Negociables en Canje de Obligaciones Negociables Existentes—b) Descripción de la Oferta de Canje— Condiciones de la Oferta de Canje*”.

Sujeto a la ley aplicable, la Compañía podrá dispensar el cumplimiento de cualquier de las otras condiciones a su solo criterio.
 9. **Condición Mínima de Canje** La Oferta de Canje está condicionada a que, como mínimo, el 60% del capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes sean válidamente entregadas y sean aceptadas para el canje en o antes de la Fecha de Expiración. La Compañía podrá dispensar el cumplimiento de esta condición a su solo criterio.
 10. **Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada**..... 20:00 hs. (horario de la Ciudad de Buenos Aires) de la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, excepto que sea extendido.
 11. **Fecha de Expiración** 20:00 hs. (horario de la Ciudad de Buenos Aires) de la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, excepto que sea extendido.
 12. **Fecha de Emisión y Liquidación** Se estima que será el quinto Día Hábil posterior a la Fecha de Expiración, y será informada en el Aviso de Resultados.
 13. **Retiro de Ofertas** La suscripción de Obligaciones Negociables mediante la presentación de Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje y el Consentimiento podrá retirarse válidamente en el caso que la Compañía haya modificado los términos económicos de la presente Oferta de Canje.

Cabe destacar que el retiro de ofertas implica la pérdida de cualquier contraprestación correspondiente a cada clase de las Obligaciones Negociables, con respecto a tales ofertas.
 14. **Derecho de Modificación o Cancelación** Sujeto a la ley aplicable, la Oferta de Canje podrá ser modificada, extendida o, ante la falta de cumplimiento de una condición o su dispensa en forma previa a la Fecha de Expiración, según sea el caso, finalizada.

Sin perjuicio de que la Compañía no tiene planes de hacerlo, se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, los términos de la Oferta de Canje de conformidad con la normativa aplicable. La Compañía informará a los Tenedores Elegibles en caso de cualquier modificación y extenderá la Fecha de Expiración en caso de ser requerido por la normativa aplicable.

- 15. El Consentimiento.....** Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes. (conforme a lo previsto en la sección “*MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TERMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES*” en el presente Suplemento de Prospecto). Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse las mayorías requeridas, se considerarán aprobadas sin más trámite y en forma inmediata las modificaciones a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes.
- 16. Las Modificaciones Propuestas No Esenciales.....** En caso que se obtenga el Consentimiento de al menos el 50% del capital de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía podrá realizar las Modificaciones Propuestas No Esenciales, que modificarán condiciones no esenciales respecto de los términos de las Obligaciones Negociables Existentes. Para mayor información, véase “*Las Modificaciones Propuestas A Los Términos De Las Obligaciones Negociables Existentes*”.
- 17. Las Modificaciones Propuestas Esenciales.....** En caso que se obtenga el Consentimiento por un monto igual o superior al 90% del capital de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía realizará las Modificaciones Propuestas Esenciales, mediante las cuales los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes serán modificados y remplazados. Para mayor información, véase “*Las Modificaciones Propuestas A Los Términos De Las Obligaciones Negociables Existentes*”.
- 18. Destino de los Fondos** La Compañía no recibirá ningún pago en efectivo en virtud de la Oferta de Canje. En contraprestación por la emisión de Obligaciones Negociables, según lo contemplado en el Suplemento de Prospecto, la Compañía recibirá Obligaciones Negociables Existentes. La emisión de las Obligaciones Negociables estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Compañía conforme el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.
- Cancelaremos las Obligaciones Negociables Existentes recibidas en la Oferta de Canje.
- 19. Carga Tributaria.....** Para obtener un resumen de ciertas consideraciones sobre los impuestos argentinos sobre la Oferta de Canje aplicables a los Tenedores Elegibles de Obligaciones

Negociables Existentes, véase “*Información adicional—b) Carga Tributaria*”.

- 20. Agente de Canje** Caja de Valores S.A. Su domicilio está descrito en la última página de este Suplemento de Prospecto.
- 21. Colocadores** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., AR Partners S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Balanz Capital Valores S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Puente Hnos. S.A. y SBS Trading S.A. Sus domicilios y números de teléfono están descritos en la última página de este Suplemento de Prospecto.

b) Descripción de la Oferta de Canje

Objeto de la Oferta de Canje

La presente Oferta de Canje se produce como consecuencia de lo dispuesto por la Comunicación “A” 7106 (y sus modificatorias y complementarias), que restringe el acceso al Mercado de Cambios para obtener dólares estadounidenses al imponer nuevas condiciones para la compra de divisas. A tales efectos, por la presente la Emisora invita a todos los Tenedores Elegibles a canjear todas y cada una de las Obligaciones Negociables Existentes, según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, por Obligaciones Negociables según se describe en “—*Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase VIII*” y “—*Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase IX*”.

El objeto de la Oferta de Canje es cumplir con la refinanciación requerida por el Punto 7 de la Comunicación “A” 7106 (y sus modificatorias y complementarias).

Oferta de Canje en Argentina

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en el cual los destinatarios de la Oferta de Canje son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y que IRSA no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en los casos de refinanciación de deudas empresarias, como el presente, se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje. La oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina será llevada a cabo por los Colocadores mediante una amplia difusión de la Oferta de Canje.

Generalidades

Por la presente la Emisora invita a todos los Tenedores Elegibles a canjear todas y cada una de las Obligaciones Negociables Existentes, según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, por Obligaciones Negociables según se describe en “—*Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase VIII*” y “—*Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase IX*”.

A tales efectos, se destaca que el Canje por las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX comprenderán hasta el 100% del monto del capital de las Obligaciones Negociables Existentes, sin quita alguna.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Existentes es USD 181.518.707, bajo el Ticker IRC10, Código de especie en Caja de Valores 54.198.

Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran que en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente su Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes.

Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes

En caso que se obtenga el Consentimiento de al menos el 50% del capital de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía podrá realizar las Modificaciones Propuestas No Esenciales, que modificarán condiciones no esenciales respecto de los términos de las Obligaciones Negociables Existentes; y en caso que se obtenga el Consentimiento por un monto igual o superior al 90% del capital de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía realizará las Modificaciones Propuestas Esenciales, mediante las cuales los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes serán modificados y remplazados. Para mayor información, véase “*Las Modificaciones Propuestas a los Términos de las Obligaciones Negociables Existentes*”.

El consentimiento

Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para implementar las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes. Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles (conforme a lo previsto en la sección “*MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TERMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES*” en el presente Suplemento de Prospecto), en caso de obtenerse las mayorías requeridas, las modificaciones a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes se considerarán aprobadas sin más trámite y en forma inmediata.

Elegibilidad para participar en la Oferta de Canje

Este Suplemento de Prospecto no podrá copiarse o distribuirse en forma total o parcial a ninguna persona sin el previo consentimiento de la Compañía o de los Colocadores.

Los Agentes Colocadores han sido designados como agentes colocadores por la Compañía, bajo el contrato de colocación, y realizarán ciertos esfuerzos de colocación relacionados con la Oferta de Canje dirigida a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes, respondiendo preguntas y brindando asistencia a dichos tenedores. Los Colocadores no solicitarán ni recibirán ofertas de tenedores argentinos de Obligaciones Negociables Existentes. Los Tenedores Elegibles harán sus propios arreglos para participar en la Oferta de Canje siguiendo el procedimiento detallado en “*Descripción de la Oferta de Canje—Procedimientos para la Presentación*” y “*Factores de Riesgo—Los controles de cambio y las restricciones a transferencias aplicables a las Obligaciones Negociables Existentes de los Tenedores Elegibles a través de participantes locales en Caja de Valores S.A. pueden impedir o limitar la capacidad de esos Tenedores Elegibles de participar en la Oferta de Canje y pueden impedir o limitar la capacidad de dichos Tenedores Elegibles para acceder al Mercado de Cambios en el futuro*”.

Las personas que no son Tenedores Elegibles no pueden participar en la Oferta de Canje.

La Oferta de Canje está dirigida únicamente a tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes. Las personas que no son Tenedores Elegibles no podrán participar en la Oferta de Canje.

Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase VIII

Según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Suplemento de Prospecto, los Tenedores Elegibles que suscriban Obligaciones Negociables Clase VIII y válidamente ofrezcan las Obligaciones Negociables Existentes para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el Canje, recibirán por cada 1 USD de Obligaciones Negociables Existentes que presenten al Canje, los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Liquidación y Emisión y lo siguiente:

- (i) Una suma de dinero en concepto de Repago de Capital de tales Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje, en efectivo, en Dólares Estadounidenses, que será equivalente a dividir USD 72.607.482,80 por el total de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje por la Clase VIII, siempre que este cociente sea inferior o

igual a USD 1 mientras que si fuera superior a 1 USD esta contraprestación se limitará a 1 USD; y

- (ii) El monto restante hasta completar 1 USD cada 1 USD de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje, en Obligaciones Negociables Clase VIII.

En todos los casos, la suma de (i) y (ii) deberá ser el equivalente a 1 USD por cada 1 USD de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje.

Lo descrito anteriormente implica que el Repago de Capital se verá incrementado en la medida en que se suscriban y emitan Obligaciones Negociables Clase IX en canje de las Obligaciones Negociables Existentes. A la fecha del presente, aproximadamente un 20% que representa un total de capital de USD 36,3 millones de Obligaciones Negociables Existentes ha manifestado su intención de suscribir la Clase IX, de forma tal que el Repago de Capital se vería potencialmente incrementado de USD 0,40 a, por lo menos, USD 0,50.

En el caso que sean suscriptas Obligaciones Negociables Clase IX en efectivo, en Dólares Estadounidenses, la Compañía podrá (pero no estará obligada a) utilizar dicho efectivo en Dólares Estadounidenses para aumentar el Repago de Capital reduciendo en consecuencia la cantidad de Obligaciones Negociables Clase VIII a ser emitidas. En caso que así lo hiciera, de acuerdo a la normativa del BCRA vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, deberá liquidar en el Mercado de Cambios el monto integrado en efectivo en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables Clase IX.

Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase IX

Según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Suplemento de Prospecto, los Tenedores Elegibles que suscriban Obligaciones Negociables Clase IX y válidamente ofrezcan las Obligaciones Negociables Existentes para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el canje, recibirán Obligaciones Negociables Clase IX por el 100% del monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes presentadas para el canje y aceptadas por la Compañía y los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Liquidación y Emisión.

Asimismo, la Compañía ofrece una Contraprestación Anticipada que consistirá en el pago de USD 0,02 por cada USD 1 de Obligaciones Negociables Existentes entregadas y aceptadas en el Canje por Obligaciones Negociables Clase IX antes de la fecha límite para acceder a la contraprestación por aceptación anticipada. Dicha contraprestación se abonará en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación de acuerdo al tipo de cambio publicado por la Comunicación "A" 3500 del BCRA del día hábil anterior a la Fecha de Expiración del Canje. A los efectos de recibir la Contraprestación Anticipada, los Tenedores Elegibles deberán ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada.

Límite de Oferta de Canje para la Obligaciones Negociables Clase IX

Las Obligaciones Negociables Clase IX tienen una cantidad limitada para efectuar la Oferta de Canje. A tales efectos, se ofrecerá una suma de hasta USD 108.911.224 (Dólares Estadounidenses ciento ocho millones novecientos once mil doscientos veinticuatro). Si dicho monto no alcanzara para cubrir la demanda, se procederá a realizar la asignación de las Obligaciones Negociables Clase IX por prorrato y la diferencia se le asignará a los Tenedores Elegibles en Obligaciones Negociables Clase VIII. La Compañía informará en el Aviso de Resultados el porcentaje de dicho prorrato.

Redondeo

La Emisora redondeará hacia abajo el monto de capital de las Obligaciones Negociables hasta el múltiplo más cercano de USD 1.

Intereses Devengados

En la Fecha de Emisión y Liquidación se pagarán a los Tenedores Elegibles el Pago de Intereses Devengados y no pagados en efectivo con respecto a Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para

el canje. Los intereses dejarán de devengarse en la Fecha de Emisión y Liquidación para las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas en la Oferta de Canje.

Denominaciones

Las Obligaciones Negociables se emitirán sólo en denominaciones de USD 1.

Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada y Fecha de Expiración; Prórrogas

La Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada será 20:00hs. (horario de la Ciudad de Buenos Aires) de la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, excepto que sea extendido.

La Fecha de Expiración será 20:00 hs. (horario de la Ciudad de Buenos Aires) de la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, excepto que sea extendida, en cuyo caso la Fecha de Expiración será en la fecha y horario al que sea extendida.

Sujeto a la ley aplicable, la Emisora, a su entera discreción, podrá prorrogar la Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada y Fecha de Expiración por cualquier motivo. Para prorrogar la Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada y Fecha de Expiración, la Emisora notificará al Agente de Canje y realizará un anuncio mediante la publicación de un aviso complementario al presente antes de las 10:00 a.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) el día hábil siguiente luego de la Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada o Fecha de Expiración previamente informada. Dicho aviso indicará la prórroga de la Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada o Fecha de Expiración, según el caso, por un período especificado. Durante esa prórroga, todas las Obligaciones Negociables suscriptas mediante la entrega de Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje extendida continuarán sujeta a la Oferta de Canje y podrán ser aceptadas por la Compañía para el Canje.

La Emisora se reserva expresamente el derecho a lo siguiente, sujeto a la ley aplicable:

- demorar la aceptación de las Obligaciones Negociables Existentes, prorrogar la Oferta de Canje o, en caso que no se encuentre cumplida una condición o no se hubiera dispensado su cumplimiento antes de la Fecha de Expiración o de la Fecha de Emisión y Liquidación, según el caso, dejar sin efecto la Oferta de Canje y no emitir las Obligaciones Negociables; y
- modificar, enmendar o dispensar del cumplimiento, en cualquier momento, de los términos de la Oferta de Canje en cualquier sentido, incluso a través de una dispensa de alguna condición, para la consumación de la Oferta de Canje.

Sujeto a las condiciones que se describen más arriba, si la Emisora ejerce tal derecho, la Emisora cursará notificación escrita de ello al Agente de Canje y publicará un aviso complementario al presente al respecto tan pronto como sea posible.

El período mínimo durante el cual la Oferta de Canje continuará abierta luego de cambios sustanciales en los términos de la Oferta de Canje o en la información relativa a la Oferta de Canje dependerá de los hechos y circunstancias de esos cambios, incluida la materialidad relativa de los cambios.

Fecha de Emisión y Liquidación

Se estima que será el quinto Día Hábil posterior a la Fecha de Expiración, y será informada en el Aviso de Resultados.

Condición Mínima de Canje

La Oferta de Canje está condicionada a que, como mínimo, el 60% del capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes sean válidamente entregadas, no sean válidamente retiradas y sean aceptadas para el Canje en o antes de la Fecha de Expiración. La Compañía podrá dispensar el cumplimiento de esta condición a su solo criterio.

Condiciones de la Oferta de Canje

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Suplemento del Prospecto, con respecto a la Oferta de Canje, la Compañía no estará obligada a (i) aceptar la suscripción de las Obligaciones Negociables mediante el canje de cualquier Obligación Negociable Existente válidamente ofrecida o (ii) emitir cualquier Obligación Negociable en Canje por las Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas, abonar montos en efectivo o completar la Oferta de Canje, a menos que se cumplan las siguientes condiciones en la Fecha de Expiración o con anterioridad:

- (1) que no se hubieran iniciado, ni fuera inminente que se inicien o estuvieran pendientes acciones, procedimientos, solicitudes, reclamos, contra reclamos o investigaciones (formales o informales) (o no se hubiera producido un suceso sustancial adverso respecto de alguna acción, solicitud, reclamo, contra reclamo o procedimiento actualmente iniciado, que fuera inminente que se inicie o estuviera pendiente) ante o por algún tribunal, organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición, nacional o extranjera, o por alguna otra persona, nacional o extranjera, en relación con la Oferta de Canje que, según su criterio razonable, (i) sea o fuera razonablemente probable que sea sustancialmente adversa para su negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones, (ii) prohibiera o impidiera, o limite o demore significativamente, la consumación de la Oferta de Canje o (iii) requiriese de una modificación en los términos de la Oferta de Canje que pudiera afectar sustancialmente los beneficios contemplados de la Oferta de Canje para la Compañía;
- (2) ningún tribunal u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición hubiera propuesto, sancionado, emitido, dictado, promulgado, aplicado o considerado aplicable alguna resolución, ley, norma, regulación, decreto ejecutivo, suspensión, sentencia o medida de no innovar que, a su criterio razonable, (i) pudiera prohibir o impedir, o demorar o limitar significativamente o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente la consumación de la Oferta de Canje o (ii) fuera o sea razonablemente probable que fuera sustancialmente adversa para su negocio, las operaciones, los bienes, la situación (patrimonial u otra), los ingresos, los activos, los pasivos o las proyecciones;
- (3) no deberá haber ocurrido ni ser razonablemente probable que ocurra algún suceso o condición que afecte el negocio o asuntos financieros de la Compañía o los de sus afiliadas y subsidiarias que, según el criterio razonable de la Compañía (i) sean o sea razonablemente probable que sean sustancialmente adversos para su negocio, operaciones, propiedades, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones, o (ii) prohibiera o impidiera, o demorara o limitara significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente, la consumación de la Oferta de Canje;
- (5) no deberá haber, según su criterio razonable, impedimentos legales reales o inminentes que prohibieran o impidieran, o demoren o limiten significativamente, la aceptación del canje o el canje de todas las Obligaciones Negociables Existentes por parte de la Compañía;
- (6) no deberá haberse producido (i) ninguna suspensión general de negociación o limitación de precios en la negociación de títulos valores en los mercados financieros o de títulos valores de Argentina, (ii) una declaración de moratoria bancaria o suspensión de pagos respecto de bancos de Argentina o cualquier otro mercado financiero relevante, (iii) un inicio de guerra, hostilidades armadas, actos terroristas u otra calamidad nacional o internacional que directa o indirectamente involucre a Argentina, o (iv) en el caso que ya existiera alguna de las anteriores a la fecha del presente, no deberá haberse acelerado o agravado;
- (7) no deberá haber habido cambios o sucesos, incluido un potencial cambio o suceso, en las condiciones económicas, financieras, de cambios o de mercado generales en Argentina u otro lugar que, según el criterio razonable de la Compañía, tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Obligaciones Negociables o en la negociación de las Obligaciones Negociables

Existentes y de las Obligaciones Negociables o en el valor de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Obligaciones Negociables de la Compañía; y

- (8) debemos haber obtenido todos los consentimientos de terceros (incluyendo, mas no limitado a, el Consentimiento) y aprobaciones gubernamentales que, según el criterio razonable de la Compañía, se consideren necesarios para completar la Oferta de Canje según lo contemplado en este Suplemento de Prospecto, y todos esos consentimientos y aprobaciones deberán continuar vigentes.

Las condiciones anteriores son para nuestro único beneficio y podemos renunciar a ellas, en su totalidad o en parte, a nuestra absoluta discreción. Cualquier determinación que tomemos con respecto a un evento, desarrollo o circunstancia descritos o referidos anteriormente será concluyente y vinculante. El hecho de que no ejerzamos en cualquier momento cualquiera de nuestros derechos no se considerará una renuncia a ningún otro derecho, y cada derecho se considerará un derecho vigente que puede afirmarse en cualquier momento.

Si no se cumple alguna de las condiciones anteriores, podemos, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración: (a) rescindir la Oferta de Canje y devolver todas las Obligaciones Negociables Existentes entregadas por los respectivos Tenedores Elegibles; (b) modificar, extender o modificar la Oferta de Canje y retener todas las Obligaciones Negociables Existentes entregadas hasta la Fecha de Expiración, según se prorrogue, sujeto, sin embargo, a los derechos de retiro de los Tenedores Elegibles; o (c) renunciar a las condiciones no satisfechas con respecto a la Oferta de Canje y aceptar todas las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas y no retiradas válidamente previamente.

Compras Adicionales de Obligaciones Negociables Existentes

Luego de la Fecha de Expiración, la Compañía o sus subsidiarias podrán oportunamente comprar Obligaciones Negociables Existentes adicionales en el mercado abierto, en operaciones negociadas en forma privada, a través de ofertas, ofertas de canje u otra, o la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Existentes. Cualquier compra futura puede realizarse según los mismos términos o según términos que sean más o menos favorables para los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que los términos de la Oferta de Canje y, en cualquier caso, podría ser en efectivo o mediante otra contraprestación. Cualquier compra futura dependerá de varios factores existentes en ese momento. Toda compra u oferta de compra deberá realizarse de acuerdo con la normativa aplicable. No existen garantías respecto de cuál de estas alternativas (o combinación de ellas), si correspondiese, elegirá seguir la Compañía en el futuro.

Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables Existentes

A continuación, se resumen los procedimientos a seguir por todos los Tenedores Elegibles en la entrega de sus Obligaciones Negociables Existentes a los fines de suscribir las Obligaciones Negociables.

Sólo los Tenedores Elegibles están autorizados a suscribir Obligaciones Negociables y transferir sus Obligaciones Negociables Existentes para el canje de acuerdo con la Oferta de Canje. Para presentar al canje las Obligaciones Negociables Existentes, el comitente o titular beneficiario debe indicarle a la entidad depositante o al custodio intermediario que transfiera las Obligaciones Negociables Existentes, mediante la suscripción de una Orden de Compra, de acuerdo con el procedimiento indicado más abajo. Ver “—*Transferencia Registral*” y “—*Otras cuestiones*” para un análisis de los puntos que se considera que todos los Tenedores Elegibles que presenten sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje han declarado, garantizado y acordado.

No se aceptarán ofertas alternativas, condicionales o contingentes.

Transferencia Registral

El Agente de Canje creará una cuenta con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes a efectos de la Oferta de Canje. Cualquier entidad financiera que sea participante en Caja de Valores podrá realizar la entrega registral de las Obligaciones Negociables Existentes haciendo que Caja de Valores transfiera esas Obligaciones Negociables Existentes a la cuenta del Agente de Canje de acuerdo con los procedimientos

de Caja de Valores para esa transferencia. La confirmación de una transferencia registral en la Cuenta en Caja de Valores según se describe más arriba se denomina en el presente “Confirmación de Registro”.

Caja de Valores debe recibir una notificación del participante (a través de los métodos habituales de comunicación que utilicen entre ellos conforme las prácticas de mercado) indicando el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Existentes que han sido transferidas a la cuenta especial.

La suscripción de Obligaciones Negociables y presentación de sus Obligaciones Negociables Existentes en canje por parte de un Tenedor Elegible de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos constituirá un acuerdo entre ese Tenedor Elegible y la Compañía según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente.

Como consecuencia de sus Órdenes de Compra, los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes recibirán un derecho por la misma cantidad de Obligaciones Negociables cuya transferencia hubiese instruido a su depositante mediante la instrucción de transferencia dada mediante la Orden de Compra (la “Subespecie”). Contra la recepción de la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes, la Subespecie será transferida a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores que los inversores hubieren indicado previamente a los participantes en Caja de Valores. Dichos derechos serán indisponibles para su titular hasta el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, fecha en la cual serán cancelados.

Mediante la suscripción en especie de Obligaciones Negociables y presentación en canje de Obligaciones Negociables Existentes de acuerdo con la Oferta de Canje, un Tenedor Elegible declarará, garantizará y acordará que ese Tenedor Elegible es el titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en canje, o un representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de ellas, y que tiene plenas facultades y poder para ofrecer, vender, ceder y transferir las Obligaciones Negociables Existentes presentadas y que cuando esas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el canje y la Compañía emita las Obligaciones Negociables, la Compañía adquirirá título pleno, perfecto, exigible y libre de gravámenes, restricciones, cargos y derechos sobre ellas, sin sujeción a derechos o reclamos adversos, y que dicho Tenedor Elegible hará que las Obligaciones Negociables Existentes se entreguen de acuerdo con los términos de la Oferta de Canje. El Tenedor Elegible mediante la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes también habrá aceptado (a) no vender, preñar, hipotecar o de algún otro modo gravar o transferir las Obligaciones Negociables Existentes presentadas desde la fecha de la presentación y que cualquier pretendida venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nulo y de ningún efecto y (b) otorgar aquellos otros documentos y emitir aquellas otras garantías que pudieran ser necesarias en relación con dicha Oferta de Canje y las operaciones allí contempladas, en cada caso según los términos y condiciones de dicha Oferta de Canje. Además, al ofrecer las Obligaciones Negociables Existentes, un Tenedor Elegible también habrá liberado a la Compañía y a sus subsidiarias de todo reclamo que los Tenedores Elegibles pudieran tener emergentes de o en relación con las Obligaciones Negociables Existentes.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente, la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes se realizará sólo cuando el Agente de Canje lo reciba efectivamente. Si usted realiza la oferta a través de una entidad designada, debe verificar si existe una fecha límite anterior para obtener instrucciones con respecto a su decisión.

El Consentimiento al entregar las Obligaciones Negociables Existentes

QUIENES SE PRESENTEN AL CANJE, ASEVERAN Y GARANTIZAN HABER OBTENIDO LA DEBIDA INFORMACIÓN PREVIA Y EL DERECHO A MANIFESTARSE CON RESPECTO A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, OTORGANDO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES CONOCIENDO TODAS LAS IMPLICANCIAS QUE ESO CONLLEVA Y DECLARAN Y GARANTIZAN QUE AL TRANSFERIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES AL AGENTE DE CANJE OTORGAN DE MANERA SIMULTÁNEA Y EXPRESA SU CONSENTIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMPAÑÍA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN ORIGINALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES.

Otras cuestiones

Sujeto a, y con vigencia a partir de, la aceptación y el pago en efectivo, si lo hubiera, y la emisión de las Obligaciones Negociables en canje por el monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta de Canje, un Tenedor Elegible oferente, mediante la suscripción de Obligaciones Negociables, habrá:

- irrevocablemente acordado vender, ceder y transferir a o por orden de la Compañía o de quien ésta designe, todos los derechos y títulos y todos los reclamos respecto de, o que pudieran surgir o hubieran surgido como resultado de la condición del Tenedor Elegible como tenedor de todas las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, de manera que en adelante no tendrá derechos o reclamos contractuales u otros en virtud de la ley o de la equidad contra la Compañía, agente fiscal u otra persona relacionada con las Obligaciones Negociables que surja en virtud de o en relación con dichas Obligaciones Negociables Existentes;
- renunciado a todos los derechos con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes presentadas (incluyendo, entre otros, incumplimientos existentes o pasados y sus consecuencias respecto de dichas Obligaciones Negociables Existentes);
- liberado a la Compañía respecto de todos y cada uno de los reclamos que el Tenedor Elegible participante pudiera tener, ahora o en el futuro, emergentes de o en relación con las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, incluyendo, entre otros, los derechos que dicho Tenedor Elegible tuviera a recibir capital adicional, o pagos de intereses, con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes presentadas (salvo lo expresamente previsto en este Suplemento de Prospecto) o de participar en cualquier recompra, rescate o anulación de las Obligaciones Negociables Existentes participantes;
- otorgado su Consentimiento incondicionado y expreso a las Modificaciones Propuestas.
- irrevocablemente nombrado y designado al Agente de Canje como agente legal y apoderado de dicho Tenedor Elegible (con pleno conocimiento de que el Agente de Canje también actúa como agente de la Compañía) con respecto a cualquier Obligación Negociable Existente presentada, con plenas facultades de sustitución y re-sustitución (dicho poder se considerará un poder irrevocable con interés) para (a) entregar esas Obligaciones Negociables Existentes o transferir la titularidad de esas Obligaciones Negociables Existentes en los libros contables junto con todos los comprobantes adjuntos de transferencia y autenticidad, por orden de la Compañía, (b) presentar esas Obligaciones Negociables Existentes para la transferencia en el registro y (c) recibir todos los beneficios o de algún otro modo ejercer todos los derechos de titularidad beneficiaria de dichas Obligaciones Negociables Existentes, incluyendo la recepción de las Obligaciones Negociables emitidas en canje por aquellas y el saldo de la Contraprestación de Canje por las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas de acuerdo con dicha Oferta de Canje con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes que son aceptadas por la Compañía y transferir esas Obligaciones Negociables y esos fondos al Tenedor Elegible, todo de acuerdo con los términos de esta Oferta de Canje.
- Declarado, garantizado y acordado que:
 - (a) Es titular beneficiario o representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, y tiene plenas facultades y poder para entregar las Obligaciones Negociables Existentes;
 - (b) Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas eran poseídas, a la fecha de presentación, libres de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, derecho o restricción de algún tipo, y la Emisora adquirirá título válido, suficiente y libre sobre esas Obligaciones Negociables Existentes, libre de todo gravamen, carga, derecho y restricción de algún tipo, cuando la Emisora las acepte;
 - (c) No venderá, prenda, hipotecará o de algún otro modo gravará o transferirá alguna Obligación Negociable Existente presentada, desde la fecha de este Suplemento de Prospecto y que cualquier potencial venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nula y no tendrá efecto alguno;
 - (d) Es de algún otro modo una persona a la que resulta lícito entregarle este Suplemento de

Prospecto o hacerle la Oferta de Canje de acuerdo con las leyes aplicables;

- (e) Ha tenido acceso a dicha información financiera u otra y que ha tenido oportunidad de formular las preguntas a los representantes de la Emisora y recibir respuestas a ellas, que considere necesarias en relación con su decisión de participar en la Oferta de Canje;
- (f) Reconoce que la Emisora y otros se basarán en la veracidad y en la precisión de las declaraciones, garantías y representaciones anteriores y acepta que si alguna de las declaraciones, garantías y representaciones efectuadas por la presentación de una oferta de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos dejan de ser precisas en cualquier momento antes de la consumación de la Oferta de Canje, le notificará inmediatamente a la Emisora tal cuestión. Si presenta las Obligaciones Negociables Existentes como agente de una o más cuentas de inversores, declara que tiene exclusiva discreción de inversión con respecto a cada cuenta y que tiene plenas facultades para realizar las declaraciones, garantías y representaciones en nombre de esa cuenta;
- (g) En la evaluación de la Oferta de Canje y en la toma de su decisión de participar en la Oferta de Canje mediante la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes, el Tenedor Elegible ha realizado su propia ponderación independiente de las cuestiones a las que se hace referencia en este Suplemento de Prospecto;
- (h) La presentación de las Obligaciones Negociables Existentes constituirá un compromiso a otorgar aquellos otros documentos y a ofrecer aquellas otras garantías que pudieran ser necesarias en relación con alguno de los anteriores, en cada caso según los términos y condiciones a los que se hace referencia en este Suplemento de Prospecto;
- (i) Él/ella y la persona que recibe las Obligaciones Negociables han observado las leyes de todas las jurisdicciones pertinentes, obtenido todos los consentimientos gubernamentales, de control de cambios u otros necesarios, han cumplido con todas las formalidades y abonado todo impuesto de emisión, a la transferencia u otros o pagos necesarios debidos por cualquiera de ellos en cada aspecto relacionado con cualquier oferta o aceptación en cualquier jurisdicción y que él/ella y dicha persona o personas no han tomado ni han omitido tomar medidas que incumplan los términos de dicha Oferta de Canje o que hagan o pudieran hacer que la Emisora o cualquier otra persona actúen en violación de requisitos legales o regulaciones de alguna jurisdicción en relación con dicha Oferta de Canje o la oferta de las Obligaciones Negociables Existentes en relación con ellas; y
- (j) Ni él/ella ni la persona que recibe las Obligaciones Negociables actúan en nombre de ninguna persona que no pueda verdaderamente realizar las declaraciones y garantías y asumir los compromisos anteriores.

Todas las consultas respecto del formato de todos los documentos y la validez (incluido el horario de recepción) y la aceptación de las presentaciones y los retiros de las Obligaciones Negociables Existentes serán determinadas por la Compañía, a su entera discreción, y su determinación será definitiva y vinculante.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Suplemento de Prospecto, el pago de cualquier contraprestación y el Pago de Intereses Devengados, si lo hubiera, con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes, en canje por las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en canje y aceptadas por la Compañía de acuerdo con la Oferta de Canje ocurrirá sólo luego de que el Agente de Canje reciba oportunamente las Obligaciones Negociables Existentes y cualquier otro documento necesario. La presentación de Obligaciones Negociables Existentes de acuerdo con la Oferta de Canje por los procedimientos establecidos más arriba constituirá un acuerdo entre el Tenedor Elegible oferente y la Compañía de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta de Canje. El método de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes y todos los demás documentos necesarios es a elección y riesgo del Tenedor Elegible participante. En todos los casos, deberá darse suficiente tiempo para garantizar una entrega oportuna.

Las presentaciones alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas. La Compañía se reserva el derecho a rechazar todas y cada una de las suscripciones de Obligaciones Negociables en canje de Obligaciones Negociables Existentes que no cumplan con el formato adecuado o cuya aceptación pudiera, a su discreción, resultar ilegal. También se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición de la suscripción de

Obligaciones Negociables en canje de Obligaciones Negociables Existentes en particular, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Obligación Negociable Existente no constituirá una dispensa del mismo defecto o irregularidad ni de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Obligación Negociable Existente. La interpretación de la Compañía de los términos y condiciones de la Oferta de Canje será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las presentaciones de las Obligaciones Negociables Existentes deberá subsanarse dentro del plazo que determine la Compañía, a menos que dispense de aquél. No se considerará que las presentaciones de las Obligaciones Negociables Existentes han sido efectuadas hasta que la Compañía dispense de todos los defectos e irregularidades o que sean subsanados. Ni la Compañía, ni el Agente de Canje, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las presentaciones de Obligaciones Negociables Existentes ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Tenedores Elegibles por la falta de envío de dicha notificación.

Aceptación de Obligaciones Negociables Existentes para el Canje. Emisión de las Obligaciones Negociables.

Asumiendo que las condiciones de la Oferta de Canje se cumplan o se dispense de su cumplimiento, emitiremos las Obligaciones Negociables en forma registral y efectuaremos las contraprestaciones correspondientes de acuerdo a cada clase de Obligaciones Negociables.

Nos reservamos el derecho, a nuestra entera discreción pero sujeto a las leyes aplicables de, (a) demorar la aceptación de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en virtud de la Oferta de Canje o la emisión de las Obligaciones Negociables en canje por Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas o, (b) dejar sin efecto la Oferta de Canje en cualquier momento en la Fecha de Expiración o con anterioridad si no se cumplen las condiciones de ello o no se dispensa su cumplimiento.

A los efectos de la Oferta de Canje, la Compañía habrá aceptado para el canje Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (u Obligaciones Negociables Existentes defectuosamente presentadas con respecto a las cuales hayamos dispensado del defecto en cuestión) si, de la forma y en el momento en que cursemos notificación oral (inmediatamente confirmada por escrito) o escrita al Agente de Canje. La Compañía pagará los montos en efectivo aplicables mediante el depósito de ese pago con el Agente de Canje o, según instrucciones del Agente de Canje. Sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje, la entrega de las Obligaciones Negociables y el pago de los montos en efectivo serán realizados por el Agente de Canje en la fecha correspondiente a las cuentas comitentes donde se encuentren las Subespecies. El Agente de Canje actuará como agente de los Tenedores Elegibles participantes de las Obligaciones Negociables Existentes a efectos de recibir las Obligaciones Negociables Existentes de esos Tenedores Elegibles y transmitir las Obligaciones Negociables y los pagos en efectivo, en caso de corresponder, a esos Tenedores Elegibles. Con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes que deban devolverse a los Tenedores Elegibles, las mismas se acreditarán en la cuenta que tenga Caja de Valores desde la que se entregaron esas Obligaciones Negociables Existentes luego de la expiración o cancelación de la Oferta de Canje pertinente.

Si, por algún motivo, la aceptación del canje de las Obligaciones Negociables Existentes o la emisión de las Obligaciones Negociables o la entrega de algún monto en efectivo en canje por Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, de acuerdo con la Oferta de Canje, se viera demorada, o la Compañía no pudiera aceptar las Obligaciones Negociables Existentes presentadas para el canje o emitir las Obligaciones Negociables o entregar algún monto en efectivo en canje por las Obligaciones Negociables Existentes presentadas de acuerdo con la Oferta de Canje, entonces el Agente de Canje podrá, en cambio, en nombre de la Compañía, retener las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, sin perjuicio de los derechos de la Compañía según lo descrito en “—Fecha Limite para Acceder a la Contraprestación Anticipada y Fecha de Expiración; Prórrogas” y en “—Condiciones de la Oferta de Canje” anteriores y “—Retiro de Ofertas” siguiente.

Si las Obligaciones Negociables presentadas no se aceptaran para el canje por algún motivo de acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta de Canje, dichas Obligaciones Negociables Existentes se acreditarán en una cuenta con Caja de Valores desde la cual se entregarán inmediatamente luego de la Fecha de Expiración o de la conclusión de la Oferta de Canje.

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas para el canje y aceptadas por la Compañía de acuerdo con la Oferta de Canje tendrán derecho a intereses devengados e impagos sobre sus Obligaciones Negociables Existentes, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (excluyendo esa fecha), y dichos intereses serán pagaderos en la Fecha de Emisión y Liquidación. Bajo ninguna circunstancia, se deberán intereses adicionales por alguna demora del Agente de Canje o de Caja de Valores en la transmisión de los fondos a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas o de algún otro modo.

Derecho de Modificación o Cancelación

Sujeto a la ley aplicable, la Oferta de Canje podrá ser modificada, extendida o, ante la falta de cumplimiento de una condición o su dispensa en forma previa a la Fecha de Expiración, según sea el caso, finalizada.

Sin perjuicio de que la Compañía no tiene planes de hacerlo, se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, los términos de la Oferta de Canje de conformidad con la normativa aplicable. La Compañía informará a los Tenedores Elegibles en caso de cualquier modificación y extenderá la Fecha de Expiración en caso de ser requerido por la normativa aplicable.

Retiro de Ofertas

La suscripción de Obligaciones Negociables mediante la presentación de Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje y el Consentimiento podrá retirarse válidamente en el caso que la Compañía haya modificado los términos económicos de la presente Oferta de Canje.

Cabe destacar que el retiro de ofertas implica la pérdida de cualquier contraprestación correspondiente a cada clase de las Obligaciones Negociables con respecto a tales ofertas.

La Compañía resolverá todas las preguntas relativas a la forma y la validez (incluido el momento de recepción) de cualquier notificación de retiro de una presentación, a su entera discreción, y la resolución será definitiva y vinculante. Ni la Compañía, ni el Agente de Canje, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de cualquier defecto o irregularidad en alguna notificación de retiro de una presentación ni incurrirán en responsabilidad alguna por la falta de esa notificación.

Si la Compañía se demora en aceptar el canje o la emisión de las Obligaciones Negociables (junto con los montos en efectivo aplicables) en canje por las Obligaciones Negociables Existentes o si no puede aceptar para el canje alguna de las Obligaciones Negociables Existentes o emitir Obligaciones Negociables en canje de acuerdo con la Oferta de Canje por algún motivo, entonces, sin perjuicio de sus derechos en virtud del presente, pero sujeto a la normativa aplicable, el Agente de Canje podrá retener en nombre de la Compañía las Obligaciones Negociables Existentes presentadas y no podrán retirarse válidamente.

Impuestos a la Transferencia

La Compañía pagará todos los impuestos a la transferencia, si los hubiera, aplicables a la transferencia y al canje de Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje. Si los impuestos a la transferencia resultan aplicables por algún motivo distinto de la transferencia y la presentación de las mismas a la Compañía, el monto de esos impuestos a la transferencia, ya sean impuestos a los tenedores registrados o a cualquier otra persona, serán pagaderos por el Tenedor Elegible correspondiente. Los impuestos a la transferencia que no serán pagados de la Compañía incluyen, si los hubiera, impuestos:

- en el caso que deban registrarse Obligaciones Negociables en forma escritural a nombre de alguna persona distinta de la persona a cuyo nombre se envió un Mensaje de Agente; o
- en el caso que cualquier pago en efectivo respecto de la Oferta de Canje a alguna persona distinta de la persona a cuyo nombre se envió un Mensaje de Agente.

Si no se presenta certificación satisfactoria del pago o exención de los impuestos a la transferencia que no deban ser pagados por la Compañía, el monto de esos impuestos a la transferencia se facturarán directamente al Tenedor Elegible participante y/o se deducirán de los pagos debidos con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes presentadas por ese Tenedor Elegible.

Consecuencias para los Tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no participen en la Oferta de Canje

Las Obligaciones Negociables Existentes que no sean presentadas a la Compañía en o antes de la Fecha de Expiración o que no se acepten para el canje, continuarán en circulación, vencerán en sus respectivas fechas de vencimiento y continuarán devengando intereses de acuerdo con las previsiones establecidas en las Obligaciones Negociables Existentes, excepto por las modificaciones que se les introduzcan en virtud de la aplicación de las Modificaciones Propuestas, de corresponder. Para mayor información ver “*Modificaciones Propuestas a las Obligaciones Negociables Existentes*”. Los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes que no se canjeen podrían pasar a ser más limitados que los mercados de negociación existentes para las Obligaciones Negociables Existentes. Un mercado de negociación más limitado podría afectar adversamente la liquidez, los precios de mercado y la volatilidad de precios de las Obligaciones Negociables Existentes. Si existen o se desarrollan mercados de Obligaciones Negociables Existentes que no se canjeen, las Obligaciones Negociables Existentes podrán negociarse a un descuento del precio al que se negociarían si el monto de capital pendiente no se hubiera reducido.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación “A” 7106, que restringe el acceso al Mercado de Cambios para obtener dólares estadounidenses al imponer nuevas condiciones para la compra de divisas no podemos garantizar que tendremos capacidad para pagar el monto de capital pendiente de las Obligaciones Negociables Existentes que permanezcan en circulación en su fecha de vencimiento originalmente programada luego de la liquidación de la Oferta de Canje.

Agente de Canje

Caja de Valores S.A. ha sido designado como Agente de Canje para la Oferta de Canje. Toda la correspondencia relacionada con la Oferta de Canje deberá ser enviada o dirigida por cada Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables Existentes, o el banco custodio de un titular beneficiario, depositario, operador, sociedad fiduciaria u otra entidad designada del titular beneficiario, al domicilio y número telefónico del Agente de Canje que se indica en la última página del presente Suplemento de Prospecto. El Agente de Canje percibirá la remuneración razonable y habitual por sus servicios y se le reembolsarán todos los gastos generales incurridos en relación con la operación.

Otros honorarios y gastos

Los Tenedores Elegibles participantes no deberán abonar comisiones ni honorarios a los Colocadores. Sin embargo, si un Tenedor Elegible participante realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, entidad fiduciaria u otra entidad, es posible que ese Tenedor Elegible deba abonar comisiones u honorarios por intermediación.

OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones de los valores negociables

Los siguientes ítems constituyen los términos y condiciones específicos referentes a las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, y deben leerse junto con la sección “De la oferta y la negociación” del Prospecto y la sección “b) Descripción de la oferta y negociación”, más adelante en el presente. Los términos y condiciones específicos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto rigen para las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa, el cual contiene los términos y condiciones generales de las obligaciones negociables, los cuales complementan a los presentes términos y condiciones específicos, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores.

Clase VIII

- | | |
|--|---|
| 1. Emisora..... | IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima |
| 2. Denominación..... | Obligaciones Negociables Clase VIII en Dólares Estadounidenses con vencimiento en 2023. |
| 3. Colocadores..... | BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., AR Partners S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Balanz Capital Valores S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Puente Hnos. S.A. y SBS Trading S.A. |
| 4. Agente de Canje..... | Caja de Valores S.A. |
| 5. Descripción..... | Obligaciones Negociables Clase VIII denominadas en Dólares Estadounidenses a tasa fija con vencimiento a los 3 años desde la Fecha de Emisión y Liquidación, con amortizaciones anuales. |
| 6. Características..... | Las Obligaciones Negociables Clase VIII constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas de la Compañía, con garantía común sobre su patrimonio. Calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial). |
| 7. Moneda de denominación..... | Dólares Estadounidenses. |
| 8. Forma de suscripción e integración..... | Las Obligaciones Negociables Clase VIII serán integradas en especie, mediante la entrega en canje de Obligaciones Negociables Existentes, de conformidad con los procedimientos y de acuerdo a los términos de la Oferta de Canje. |

Para mayor información véase la Sección “Oferta de Suscripción de Obligaciones Negociables en Canje de Obligaciones Negociables Existentes—b) Descripción de la Oferta de Canje” y “Plan de Distribución” en este Suplemento de Prospecto.

9. Precio de emisión 100% del valor nominal (a la par).
10. Monto de emisión El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII será de hasta USD 108.911.224 (Dólares Estadounidenses Ciento Ocho Millones Novecientos once Mil Doscientos Veinticuatro).

El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VIII será determinado por la Compañía teniendo en cuenta los resultados de la Oferta de Canje según lo descrito en este Suplemento de Prospecto, e informado en el aviso de resultados que será publicado tan pronto como sea posible luego de la Fecha de Expiración en el sitio web de la Compañía, en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “Empresas”, en el Boletín Diario de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N° 18.629) (el “Boletín Diario de la BCBA”) y en el sitio web del MAE (el “Aviso de Resultados”).

LA COMPAÑÍA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS SOLICITUDES DE CANJE INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS SOLICITUDES DE CANJE DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES

CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE CANJE RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE “PLAN DE DISTRIBUCIÓN”, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento de Prospecto.

- | | |
|--|--|
| 11. Fecha de Emisión y Liquidación | Se estima que será dentro del quinto Día Hábil posterior a la Fecha de Expiración, y será informada en el Aviso de Resultados. |
| 12. Fecha de Vencimiento..... | Será a los 3 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada en el Aviso de Resultados. |
| 13. Amortización | El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 3 cuotas anuales, comenzando el primer aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación, conforme se indica a continuación: <ul style="list-style-type: none"> - 33% de capital, a los 12 contados meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación; - 33% de capital, a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; - 34% de capital, en la Fecha de Vencimiento. |
| 14. Tasa de Interés | |
| a. Tasa de Interés..... | Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual de 10,00%. |
| b. Fecha de Pago de Intereses... | Los intereses bajo las Obligaciones Negociables se pagarán en forma trimestral hasta la Fecha de Vencimiento en las fechas que se informen en el aviso complementario que será publicado en el sitio web de la Compañía, en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar , en el ítem “ <i>Empresas</i> ”, en el Boletín de la BCBA y en el sitio web del MAE (el “ <u>Aviso de Suscripción</u> ”) o en aquellas otras fechas que se informen en el Aviso de Resultados. Las Obligaciones Negociables comenzarán a devengar intereses desde la Fecha de Emisión y Liquidación. |
| c. Base para el Cálculo..... de Intereses | Cantidad de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días. |
| 15. Moneda de Denominación y Pago | Dólares Estadounidenses. |

- 16. Emisiones Adicionales.....** En el futuro, podremos emitir Obligaciones Negociables adicionales periódicamente y sin notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VIII ni el consentimiento de los mismos; quedando establecido que dichas Obligaciones Negociables adicionales tendrán los mismos términos y condiciones en todos sus aspectos que las Obligaciones Negociables Clase VIII descritas en el presente (salvo por la Fecha de Emisión y Liquidación, el Precio de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses). En tal caso, dichas Obligaciones Negociables adicionales constituirán una única clase y serán plenamente canjeables con las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente.
- 17. Destino de los Fondos** En el caso de la Oferta de Canje, la Compañía no recibirá ningún pago en efectivo. En contraprestación por la emisión de Obligaciones Negociables, según lo contemplado en el Suplemento de Prospecto, la Compañía recibirá Obligaciones Negociables Existentes. CANCELAREMOS las Obligaciones Negociables Existentes recibidas en la Oferta de Canje.
- 18. Valor Nominal Unitario.....** USD 1.
- 19. Monto Mínimo de.....** USD 1 y múltiplos de USD 1 por encima de dicho monto.
Suscripción
- 20. Unidad Mínima de** USD1.
Negociación
- 21. Día Hábil.....** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.
- Si el día en el que se debe realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.
- 22. Rescate a Opción de la.....** Podremos rescatar a nuestra opción las Obligaciones Negociables Clase VIII en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos.
Compañía por Cuestiones Impositivas
- Véase la sección “—b) Descripción de la oferta y negociación—Rescate—Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas” de este Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.
- 23. Rescate a Opción de la.....** Podremos rescatar a nuestra opción las Obligaciones Negociables Clase VIII, en o desde la fecha en que se
Compañía salvo

**por Cuestiones
Impositivas**

cumplan seis meses previos a la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al 100% del valor nominal, con más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si hubiera, en forma total o parcial, previa notificación con al menos 5 días de anticipación, conforme aviso a publicar en los términos requeridos por los reglamentos de listado y negociación de los mercados en los que se encuentren listadas las Obligaciones Negociables e informándose a la CNV a través de la AIF.

En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores.

Véase la sección “—b) Descripción de la oferta y negociación—Rescate—Rescate a opción de la Compañía salvo Cuestiones Impositivas” de este Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.

**24. Rescate por Cambio de.....
Control**

Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables Clase VIII las disposiciones sobre rescate ante un cambio de control establecidas en la sección “—b) Descripción de la oferta y negociación—Rescate—Rescate por Cambio de Control” de este Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.

**25. Recompra de Obligaciones.....
Negociables**

Nosotros y nuestras subsidiarias podremos en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podremos revenderlas o enajenarlas en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en este Suplemento de Prospecto.

26. Listado y negociación.....

Las Obligaciones Negociables Clase VIII constituyen una nueva emisión y no existe un mercado de negociación actual para las Obligaciones Negociables. Se han presentado solicitudes para su listado y negociación en ByMA y en el MAE. Los Colocadores no están obligados a generar un mercado para las Obligaciones Negociables, y cualquier creación de mercado con respecto a las Obligaciones Negociables puede suspenderse sin previo aviso. En consecuencia, no puede garantizarse el mantenimiento o la liquidez de mercado para los Obligaciones Negociables.

**27. Forma de las Obligaciones
Negociables**

Las Obligaciones Negociables estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores, no canjeable por títulos cartulares al portador de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad”).

Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes,

que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Asimismo, se podrá solicitar la elegibilidad de la especie de las Obligaciones Negociables Clase VIII en Euroclear Bank S.A./N.V.

- 28. Ley Aplicable.....** Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
- 29. Domicilio de Pago.....** El de pago de la Clase VIII será realizado en una cuenta en Caja de Valores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 30. Jurisdicción** La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Clase VIII a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA en virtud de la Resolución N°18.629 de la CNV), conforme se deriva del artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales, o el que se cree en un futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de acuerdo con las reglas del arbitraje. Sin perjuicio de ello, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán someter sus controversias en relación con las mismas a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
- 31. Calificación de Riesgo.....** La Compañía ha optado por solicitar la calificación de riesgo las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”) (“FIX”), se encuentra preparando el dictamen de calificación de riesgo, el cual estará disponible durante el período de difusión y se informará por aviso complementario. Tal calificación no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. El dictamen de calificación de riesgo, a ser emitido por FIX podrá ser consultado en la Página Web de la CNV. Los mecanismos para asignar calificaciones utilizadas por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo de los Estados Unidos de América u otros países.
- La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. **Las calificaciones utilizadas por las agencias calificadoras**

argentinas pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. La sociedad calificadora deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

- | | |
|---|--|
| 32. Rango | Las Obligaciones Negociables Clase VIII constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía y calificarán <i>pari passu</i> en cuanto a su derecho de pago con todas las demás deudas existentes y futuras no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Compañía (salvo por las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de pleno derecho). |
| 33. Aprobaciones Societarias | La creación del Programa ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 31 de octubre de 2017 y por reunión de Directorio de fecha 3 de julio de 2018. La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 21 de octubre de 2020. |
| 34. Compromisos de la..... Compañía | Para mayor información véase la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Compromisos de la Compañía” del presente Suplemento de Prospecto. |
| 35. Supuestos de Incumplimiento | Para mayor información véase la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento” del presente Suplemento de Prospecto. |
| 36. Modificación de términos y condiciones de las Obligaciones Negociables | Para mayor información véase la sección “—b) Descripción de la oferta y negociación— Asambleas, modificación y dispensa” de la presente sección. |
| 37. Rango estimativo..... | Ni la Compañía ni los Colocadores cobrarán a los |

**de costos asumidos por el
inversor**

inversores costo alguno por la suscripción de las
Obligaciones Negociables.

38. Factores de Riesgo

Véase la sección "*Factores de Riesgo*" en este
Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Clase IX

1. **Emisora**..... IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima
2. **Denominación**..... Obligaciones Negociables Clase IX en Dólares Estadounidenses con vencimiento el 1 de marzo de 2023.
3. **Colocadores** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A AR Partners S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Balanz Capital Valores S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Puente Hnos. S.A. y SBS Trading S.A.
4. **Agente de Canje** Caja de Valores S.A.
5. **Agente de Liquidación de la Suscripción en Efectivo** BACS Banco de Credito y Securitización S.A.
6. **Descripción** Obligaciones Negociables Clase IX denominadas en Dólares Estadounidenses a tasa fija con vencimiento el 1 de marzo de 2023.
7. **Características**..... Las Obligaciones Negociables Clase IX constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas de la Compañía, con garantía común sobre su patrimonio. Calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
8. **Moneda de denominación** Dólares Estadounidenses.
9. **Forma de suscripción e integración** Las Obligaciones Negociables Clase IX podrán ser:
 - i) integradas en especie, mediante la entrega en canje de Obligaciones Negociables Existentes, de conformidad con los procedimientos y de acuerdo a los términos de la Oferta de Canje.
 - ii) suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses.Los inversores que suscriban Ofertas correspondientes a Obligaciones Negociables Clase IX, que resulten adjudicadas deberán integrar el monto a integrar, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Ofertas y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la oferta) que se indique en la correspondiente oferta. Se hace constar que se dará prioridad en la adjudicación de la Clase IX a aquellas Ofertas que prevean la integración en especie, mediante el canje de las Obligaciones Negociables Existentes.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase VIII serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes

Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores, y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente oferta (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase VIII a los suscriptores con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” y “Oferta de Suscripción de Obligaciones Negociables en Canje de Obligaciones Negociables Existentes—b) Descripción de la Oferta de Canje” en este Suplemento de Prospecto.

10. Precio de emisión

100% del valor nominal (a la par).

11. Método de Colocación

Las Obligaciones Negociables Clase IX serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes y aplicables, mediante un proceso de subasta o licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Las Ofertas serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

En la Licitación Pública, bajo la modalidad “abierta”, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, tendrán la posibilidad de participar todos los interesados, lo que implica que todos los participantes podrán ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el módulo de licitaciones del SIOPEL. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase IX.

Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” en este Suplemento de Prospecto.

12. Agentes Intermediarios
Habilitados

Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, agentes del MAE, adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) para ingresar las Ofertas generadas en base a las Ofertas recibidas por los mismos en la rueda del módulo de licitaciones primarias del Sistema SIOPEL del MAE (el “SIOPEL”) en que se encuentre habilitada la Licitación Pública de las Obligaciones Negociables Clase IX. De así solicitarlo, podrán ser autorizados por los Colocadores para visualizar las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del SIOPEL. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública.

13. Monto de emisión

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX será de hasta USD 108.911.224 (Dólares Estadounidenses Ciento Ocho Millones Novecientos Once Mil Doscientos Veinticuatro) por la Oferta de Canje. Sin perjuicio de ello, podemos ampliar

dicho monto hasta el Monto Total Máximo.

A la fecha del presente, aproximadamente un 20% que representa un total de capital de USD 36,3 millones de Obligaciones Negociables Existentes ha manifestado su intención de suscribir la Clase IX. El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IX será determinado por la Compañía teniendo en cuenta los resultados de la Oferta de Canje según lo descrito en este Suplemento de Prospecto, e informado en el aviso de resultados que será publicado tan pronto como sea posible luego de la Fecha de Expiración en el sitio web de la Compañía, en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “Empresas”, en el Boletín Diario de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N° 18.629) (el “Boletín Diario de la BCBA”) y en el sitio web del MAE (el “Aviso de Resultados”).

LA COMPAÑÍA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS SOLICITUDES DE CANJE INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS SOLICITUDES DE CANJE DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE CANJE RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. PARA MAYOR

INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE “PLAN DE DISTRIBUCIÓN”, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Para mayor información véase “Plan de Distribución” en el presente Suplemento de Prospecto.

- 14. Fecha de Emisión y Liquidación** Se estima que será dentro del quinto Día Hábil posterior a la Fecha de Expiración, y será informada en el Aviso de Resultados.
- 15. Fecha de Vencimiento.....** Será el 1 de marzo de 2023 o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil.
- 16. Amortización.....** El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será amortizado en 1 (una) cuota en la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, el pago se realizará en el Día Hábil inmediatamente posterior.
- 17. Tasa de Interés.....**
- a. Tasa de Interés.....** Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual de 10,00%.
- b. Fecha de Pago de Intereses...** Los intereses bajo las Obligaciones Negociables se pagarán en forma trimestral hasta la Fecha de Vencimiento en las fechas que se informen en el aviso complementario que será publicado en el sitio web de la Compañía, en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “Empresas”, en el Boletín de la BCBA y en el sitio web del MAE (el “[Aviso de Suscripción](#)”) o en aquellas otras fechas que se informen en el Aviso de Resultados. Las Obligaciones Negociables comenzarán a devengar intereses desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
- c. Base para el Cálculo..... de Intereses** Cantidad de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.
- 18. Moneda de pago de intereses ...** Cada pago de interés será pagadero en Dólares Estadounidenses.
- 19. Moneda de pago de capital.....** El capital será pagadero en Dólares Estadounidenses.
- 20. Emisiones Adicionales.....** En el futuro, podremos emitir Obligaciones Negociables adicionales periódicamente y sin notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables ni el consentimiento de los mismos; quedando establecido que dichas Obligaciones Negociables adicionales tendrán los mismos términos y condiciones en todos sus aspectos que las Obligaciones Negociables descritas en el presente (salvo por la Fecha de Emisión y Liquidación, el Precio de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses). En tal caso, dichas Obligaciones Negociables adicionales constituirán una única clase y serán plenamente canjeables con las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente.
- 21. Destino de los Fondos** En el caso de la Oferta de Canje, la Compañía no recibirá ningún pago en efectivo. En contraprestación por la emisión de Obligaciones Negociables, según lo contemplado en el presente Suplemento de Prospecto, la Compañía recibirá Obligaciones

Negociables Existentes. La emisión de las Obligaciones Negociables estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Compañía conforme el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cancelaremos las Obligaciones Negociables Existentes recibidas en la Oferta de Canje.

En caso de recibir pago en efectivo, el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IX será destinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según lo expuesto en la sección “Destino de los Fondos” de este Suplemento de Prospecto.

22. **Valor Nominal Unitario**..... USD1.
23. **Monto Mínimo de
Suscripción en especie** USD 1 y múltiplos de USD 1 por encima de dicho monto.
24. **Monto Mínimo de
Suscripción en Efectivo** USD 250 y múltiplos de USD1 por encima de dicho monto.
25. **Unidad Mínima de
Negociación** USD1.
26. **Día Hábil**..... Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieren abiertos al público para operar.

Si el día en el que se debe realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IX no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase IX efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.
27. **Rescate a Opción de la
Compañía por Cuestiones
Impositivas** Podremos rescatar a nuestra opción las Obligaciones Negociables Clase IX en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos.

*Véase la sección “—b) Descripción de la oferta y negociación—
Rescate—Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones
Impositivas” de este Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.*
28. **Rescate a Opción de la
Compañía salvo
por Cuestiones
Impositivas** Podremos rescatar a nuestra opción las Obligaciones Negociables Clase IX, en o desde la fecha en que se cumplan seis meses previos a la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al 100% del valor nominal, pagadero en USD, con más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si hubiera, en forma total o parcial, siempre que ello estuviere permitido por la normativa cambiaria vigente en ese momento, previa notificación con al menos 5 días de anticipación, conforme aviso a publicar en los términos requeridos por los reglamentos de listado y negociación de los mercados en los que se encuentren listadas las Obligaciones Negociables Clase IX e informándose a la CNV a

través de la AIF.

En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores.

Véase la sección “—b) Descripción de la oferta y negociación—Rescate—Rescate a opción de la Compañía salvo Cuestiones Impositivas” de este Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.

29. Rescate por Cambio de Control

Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables Clase IX las disposiciones sobre rescate ante un cambio de control establecidas en la sección “—b) Descripción de la oferta y negociación—Rescate—Rescate por Cambio de Control” de este Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.

30. Recompra de Obligaciones Negociables Clase IX

Nosotros y nuestras subsidiarias podremos en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable Clase IX en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podremos revenderlas o enajenarlas en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en este Suplemento de Prospecto. .

31. Listado y negociación

Solicitaremos el listado de las Obligaciones Negociables Clase IX en ByMA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA mediante la Resolución N° 18.629 de la CNV, y su negociación en el MAE. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas.

32. Forma de las Obligaciones Negociables Clase IX

Las Obligaciones Negociables Clase IX estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores, no canjeable por títulos cartulares al portador de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad”).

Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Asimismo, se podrá solicitar la elegibilidad de la especie de las Obligaciones Negociables Clase IX en Euroclear Bank S.A./N.V.

33. Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables Clase IX se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

34. Domicilio de Pago

El pago de la Clase IX será realizado en una cuenta en Caja de Valores de Nueva York, Estados Unidos, a cuyo fin la Compañía pondrá a disposición dólares estadounidenses de libre disponibilidad en una cuenta informada por Caja de Valores en dicha jurisdicción.

35. Jurisdicción

La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Clase IX a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA en virtud de la Resolución N°18.629 de la CNV), conforme se deriva del artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales, o el que se cree en un futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de acuerdo con las reglas del arbitraje. Sin perjuicio de ello, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX podrán someter sus controversias en relación con las mismas a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

36. Calificación de Riesgo.....

La Compañía ha optado por solicitar la calificación de riesgo las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”) (“FIX”), se encuentra preparando el dictamen de calificación de riesgo, el cual estará disponible durante el período de difusión y se informará por aviso complementario. Tal calificación no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. El dictamen de calificación de riesgo, a ser emitido por FIX podrá ser consultado en la Página Web de la CNV. Los mecanismos para asignar calificaciones utilizadas por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo de los Estados Unidos de América u otros países.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. **Las calificaciones utilizadas por las agencias calificadoras argentinas pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países.** Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las

| | |
|--|--|
| | Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. La sociedad calificadoradora deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadoradora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables. |
| 37. Rango | Las Obligaciones Negociables Clase IX constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía y calificarán <i>pari passu</i> en cuanto a su derecho de pago con todas las demás deudas existentes y futuras no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Compañía (salvo por las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de pleno derecho). |
| 38. Compromisos de la Compañía | Para mayor información véase la sección “ <i>Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Compromisos de la Compañía</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. |
| 39. Supuestos de Incumplimiento | Para mayor información véase la sección “ <i>Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. |
| 40. Modificación de términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX | Véase la sección “ <i>—b) Descripción de la oferta y negociación—Asambleas, modificación y dispensa</i> ” de la presente sección. |
| 41. Factores de Riesgo | Véase la sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. |

b) Descripción de la oferta y negociación

A continuación se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en la sección “*Oferta de los valores negociables—a) Resumen de los términos y condiciones de los valores negociables—Clase VIII – Clase IX*” del presente Suplemento de Prospecto y en la sección “*De la Oferta y la Negociación*” del Prospecto.

General

Las Obligaciones Negociables Clase VIII:

- constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía;
- serán emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada en el Aviso de Suscripción, y hasta un valor nominal de USD 108.911.224 (Dólares Estadounidenses Ciento Ocho Millones Novecientos Once Mil Doscientos Veinticuatro);
- su vencimiento será a los 3 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada en el Aviso de Resultados; el capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII amortizado en 3 cuotas, comenzando a los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, como se describe a continuación: 33% del capital en circulación a los 12 meses desde la Fecha de Emisión y

Liquidación; 33% del capital en circulación a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y el 34% remanente en la Fecha de Vencimiento.

- se emitirán en denominaciones de USD 250 y múltiplos de USD1 por encima de esa suma.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase VIII:

- se devengarán a una tasa de interés fija nominal anual de 10,00%, desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o si ya se hubieran pagado intereses, desde la Fecha de Pago de Intereses más reciente hasta la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente exclusive, según sea informado en el Aviso de Suscripción. Véase “—*Tasa de Interés*”;
- se pagarán en efectivo trimestralmente hasta la Fecha de Vencimiento en las fechas que se informen en el Aviso de Suscripción o en aquellas otras fechas que se informen en el Aviso de Resultados;
- se pagarán a los tenedores registrados al cierre de los negocios inmediatamente anteriores a las fechas de pago de intereses relacionadas conforme sea informado en el Aviso de Suscripción; y
- se computarán en base a la cantidad de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

Las Obligaciones Negociables Clase IX:

- constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía;
- serán emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada en el Aviso de Suscripción, y hasta un valor nominal de USD 108.911.224 (Dólares Estadounidenses Ciento Ocho Millones Novecientos Once Mil Doscientos Veinticuatro);
- su vencimiento será el 1 de marzo de 2023; el capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será amortizado en 1 (una) cuota en la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, el pago se realizará en el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
- se emitirán en denominaciones de USD 250 y múltiplos de USD1 por encima de esa suma.
- El monto podrá ser ampliado hasta el Monto Total Máximo, es decir USD 181.518.707 (Dólares Estadounidenses Ciento Ochenta y Un Millones Quinientos Dieciocho mil Setecientos Siete) por la Oferta de Canje y por la Suscripción en Efectivo en Dólares Estadounidenses.
- El Monto Mínimo de Suscripción en Efectivo de las Obligaciones Negociables Clase IX será de USD 250 y múltiplos de USD 1 por encima de dicho monto.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase IX:

- se devengarán a una tasa de interés fija nominal anual de 10,00%, desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o si ya se hubieran pagado intereses, desde la Fecha de Pago de Intereses más reciente hasta la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente exclusive, según sea informado en el Aviso de Suscripción. Véase “—*Tasa de Interés*”;
- se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el 1º (primer) Día Hábil posterior, sin que se devengue ni acumule ningún interés durante dicho período;

- se pagarán a los tenedores registrados al cierre de los negocios inmediatamente anteriores a las fechas de pago de intereses relacionadas conforme sea informado en el Aviso de Suscripción; y
- se computarán en base a la cantidad de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

Las Obligaciones Negociables calificarán como “*obligaciones negociables simples no convertibles*” bajo la ley argentina y se emitirán de conformidad con y en cumplimiento de todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.

En el futuro, podremos emitir Obligaciones Negociables adicionales, sin previo aviso o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables; siempre que dichas Obligaciones Negociables adicionales tengan los mismos términos y condiciones en todos los aspectos que las Obligaciones Negociables descritas en el presente (excepto la fecha de emisión, el precio de emisión y la primera fecha de pago de intereses).

Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán *obligaciones negociables* bajo la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento. Bajo los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las obligaciones negociables que revisten el carácter de tales confieren a sus tenedores el acceso a un juicio ejecutivo. Cualquier depositario podrá entregar, de acuerdo al artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por cualquier Obligación Negociable Global a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados permiten a los titulares beneficiarios iniciar acciones judiciales ante cualquier tribunal competente de Argentina, incluyendo una acción ejecutiva, para obtener el cobro de cualquier monto vencido bajo las Obligaciones Negociables. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables–Condición y Rango*” en el Prospecto.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionadas, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, y calificarán *pari passu* en cuanto a su derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, presentes y futuras (salvo por las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho), incluyendo, sin limitación, créditos impositivos y laborales).

Forma de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores, no canjeable por títulos cartulares al portador de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad.

Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Asimismo, se podrá solicitar la elegibilidad de la especie de las Obligaciones Negociables en Euroclear Bank S.A./N.V.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 10,00%, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación o desde la última Fecha de Pago de Intereses (tal como se define cada uno de estos términos a continuación), hasta la que se hubieran pagado o debidamente dispuesto el pago de intereses sobre dicha Obligación Negociable a dicha tasa fija anual, hasta el pago o la disposición del pago de su capital. Los intereses se pagarán por plazo vencido en cada fecha de pago de intereses (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), y en la Fecha de Vencimiento y en caso de rescate o caducidad de plazos, según se especifica bajo el título “*Pago de capital e intereses*”, más adelante.

Pago de Capital e Intereses

Los intereses serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada una Obligación Negociable al cierre de las operaciones en la fecha de registro regular inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Intereses, independientemente de la cancelación de dichas Obligaciones Negociables al momento de su transferencia o canje posterior a dicha fecha de registro y antes de dicha Fecha de Pago de Intereses; quedando establecido (i) que si y en la medida en que la Compañía incumpliera en el pago de los intereses (incluyendo Montos Adicionales) adeudados en dicha Fecha de Pago de Intereses, dichos intereses en mora (incluyendo Montos Adicionales) serán pagados a la persona a cuyo nombre estuvieran registradas dichas Obligaciones Negociables al cierre de una fecha de registro posterior que la Compañía indique al efecto mediante notificación enviada por correo por IRSA o en su nombre a los tenedores de las Obligaciones Negociables como mínimo 15 días antes de dicha fecha de registro posterior, no pudiendo tener lugar dicha fecha de registro menos de 15 días antes de la fecha de pago de esos intereses en mora; y (ii) que los intereses a pagar en la Fecha de Vencimiento o en caso de caducidad anticipada o rescate serán pagaderos a la persona a quien deba abonarse el capital.

El pago de capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales y otros montos sobre cualquier Obligación Negociable o respecto de ella a la Fecha de Vencimiento será efectuado en fondos de disponibilidad inmediata a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada dicha obligación negociable. Los pagos de intereses sobre cualquier Obligación Negociable en cualquier Fecha de Pago de Intereses incluirán los intereses devengados hasta dicha Fecha de Pago de Intereses exclusive.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables serán calculados sobre la cantidad de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

Si la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Pago de Intereses u otra fecha de pago de cualquier Obligación Negociable tuviera lugar un día que no sea Día Hábil, el pago de capital (y prima, si hubiera) e intereses sobre dicha Obligación Negociable se realizará el Día Hábil próximo siguiente en el lugar de pago con la misma vigencia y efecto como si se realizara en la fecha de vencimiento y no se devengarán intereses sobre dicho pago a partir de dicha fecha de vencimiento.

Listado y negociación

Solicitaremos el listado de las Obligaciones Negociables en ByMA y en el MAE. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas.

Rescate

Rescate a Opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables en forma total, a nuestra exclusiva opción, en cualquier momento, enviando una notificación con al menos 5 días de anticipación (que será irrevocable) a la CNV y a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en la AIF como “*Hecho relevante*” si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes de Argentina (o regulaciones o normativa promulgada en virtud de dichas leyes) o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, incluyendo, a título enunciativo, la resolución de un tribunal competente, hubiéramos quedado o fuéramos a estar obligados a pagar Montos Adicionales y/o Impuestos Argentinos sobre o respecto de dichas Obligaciones Negociables, cuyo cambio o modificación entraran en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables o después de dicha fecha, y, según sea determinado por nosotros de buena fe, dicha obligación no pudiera ser eludida tomando las medidas razonables disponibles (quedando establecido que el concepto de medidas razonables no incluirá modificar nuestra jurisdicción de constitución ni la ubicación de nuestras principales oficinas ejecutivas ni incurrir en ningún costo o gasto que sea significativo según nuestra determinación de buena fe).

El rescate, en su caso, se realizará a un precio igual al 100% del valor nominal, junto con los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate.

En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.

Rescate a opción de la Compañía salvo por cuestiones impositivas

Podremos rescatar a nuestra opción las Obligaciones Negociables, en o desde la fecha en que se cumplan seis meses previos a la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al 100% del valor nominal, con más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si hubiera, en forma total o parcial, previa notificación con al menos 5 días de anticipación, conforme aviso a publicar en los términos requeridos por los reglamentos de listado y negociación de los mercados en los que se encuentren listadas las Obligaciones Negociables e informándose a la CNV a través de la AIF. La Compañía solo podrá proceder al rescate parcial de las Obligaciones Negociables en caso que dicho rescate no impida, restrinja o afecte en forma alguna el acceso de la Compañía al Mercado de Cambios para pagar en el futuro las Obligaciones Negociables no rescatadas.

En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores.

Rescate por Cambio de Control

Ante el acaecimiento de un Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control, cada tenedor tendrá el derecho de exigir que la Compañía compre la totalidad o una parte (en múltiplos enteros de USD 1.000) de las Obligaciones Negociables del tenedor a un precio de compra igual al 101% de su monto de capital, con más los intereses devengados e impagos sobre el mismo hasta la fecha de la compra (el "Pago por Cambio de Control").

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se produzca el Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control, la Compañía informará a los tenedores mediante un aviso que será publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en ejercicio de la facultad delegada por ByMA y en su página web (www.bolsar.com.ar) en la página web del MAE y en AIF de la CNV, con copia a la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, ofreciendo comprar las Obligaciones Negociables según se describe más arriba (una "Oferta por Cambio de Control"). La Oferta por Cambio de Control deberá establecer, entre otras cosas, la fecha de compra, que no deberá tener lugar antes de los 30 ni después de los 60 días contados a partir de la fecha de envío de la notificación, excepto que así lo requieran las leyes (la "Fecha de Pago por Cambio de Control").

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Compañía, en la medida en que resulte lícito, deberá:

- (1) aceptar para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas debidamente ofrecidas y no retiradas de conformidad con la Oferta por Cambio de Control; y
- (2) depositar en poder de la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo fondos por un monto igual al Pago por Cambio de Control en relación con todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas ofrecidas y no retiradas.

Si solamente se compra una parte de una Obligación Negociable de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, se emitirá una nueva Obligación Negociable por un monto de capital igual a la parte de la misma que no ha sido comprada a nombre de su tenedor ante la cancelación de la Obligación Negociable original (o bien se efectuarán los ajustes pertinentes del monto y de las participaciones beneficiarias en una obligación negociable global, de corresponder).

La Compañía no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control ante un Cambio de Control si (i) un tercero efectúa la Oferta por Cambio de Control del modo, en las fechas y de otro modo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Suplemento de Prospecto para una Oferta por Cambio de Control efectuada por la Compañía y (ii) compra todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, salvo que y hasta tanto se produzca un incumplimiento de pago del precio de rescate correspondiente.

En caso que los tenedores de no menos del 95% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación acepten una Oferta por Cambio de Control y la Compañía o un tercero compren todas las Obligaciones Negociables detentadas por dichos tenedores, la Compañía tendrá el derecho, mediante notificación previa con una antelación no inferior a 30 ni superior a 60 días, cursada como máximo 30 días después de la compra de conformidad con la Oferta por Cambio de Control mencionada más arriba, de rescatar la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación luego de dicha compra a un precio de compra igual al Pago por Cambio de Control con más, en la medida en que no estén incluidos en el Pago por Cambio de Control, los intereses devengados e

impagos, de corresponder, sobre las Obligaciones Negociables que se encuentran en circulación, hasta la fecha de rescate (sujeto al derecho de los tenedores en la fecha de registro correspondiente de recibir los intereses adeudados en la fecha de pago de intereses correspondiente).

Otras deudas existentes y futuras de la Compañía podrían contener prohibiciones ante el acaecimiento de supuestos que pudieran constituir un cambio de control o exigir que la deuda sea recomprada ante un cambio de control. Además, el ejercicio por parte de los tenedores de su derecho de exigir a la Compañía que recompre las Obligaciones Negociables ante un cambio de control podría ocasionar un incumplimiento en virtud de dicha deuda aun cuando el cambio de control en sí no lo hiciera.

Si se produce una Oferta por Cambio de Control, no pueden brindarse garantías de que la Compañía contará con fondos suficientes para efectuar el Pago por Cambio de Control en relación con la totalidad de las Obligaciones Negociables que podrían entregar los tenedores que procuran aceptar la Oferta por Cambio de Control. En caso que la Compañía esté obligada a comprar las Obligaciones Negociables en circulación de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, la Compañía prevé que procurará financiación de terceros en la medida en que no cuente con fondos para cumplir con sus obligaciones de compra y cualesquiera otras obligaciones relacionadas con la Deuda Preferente. No obstante, no pueden brindarse garantías de que la Compañía podrá obtener la financiación necesaria.

Los tenedores no tendrán derecho a exigir a la Compañía que compre sus Obligaciones Negociables en el supuesto de una toma de posesión, recapitalización, compra del endeudamiento u operación similar que no tenga como resultado un Cambio de Control.

En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.

Procedimientos de Rescate

La Compañía cursará una notificación de rescate de acuerdo con los procedimientos descriptos precedentemente con una antelación no inferior a 5 ni mayor a 60 días de la fecha de rescate. La notificación de rescate será irrevocable. No habrá un monto de rescate mínimo ni un monto de rescate máximo con respecto a ningún tipo de rescate de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento para el pago al momento del Rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate, las Obligaciones Negociables que deban ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por la Compañía en los lugares, en la forma allí especificada, y al precio de rescate correspondiente, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de Obligaciones Negociables llamadas a rescate se hubieran puesto a disposición a tal fin en la oficina de la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo en la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables llamadas a rescate dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate, según lo mencionado anteriormente.

Recompra de Obligaciones Negociables

La Compañía y sus Subsidiarias podrán, en cualquier momento, comprar o adquirir de otra forma cualquier Obligación Negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revender o disponer de otra forma de dicha Obligación Negociable en cualquier momento.

Cancelación

Todas las Obligaciones Negociables rescatadas en forma total por IRSA serán canceladas en forma inmediata y no podrán ser reemitidas ni revendidas. Si se ha cursado notificación de rescate de la manera que se establece en el presente, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se tomarán exigibles y pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y ante la presentación y entrega de las

Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, las Obligaciones Negociables serán pagadas y rescatadas por la Compañía en los lugares y de la manera y en la moneda determinada y al precio de rescate determinados en ella, juntamente con los intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de rescate y los Montos Adicionales, en caso de corresponder. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de Obligaciones Negociables llamadas a rescate se hubieran puesto a disposición a tal fin en la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables llamadas a rescate dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados hasta la fecha de rescate, según lo mencionado anteriormente.

Montos Adicionales

Para mayor información respecto a montos adicionales, véase la sección “*De la oferta y la negociación—Montos Adicionales*” en el Prospecto del Programa.

Compromisos de la Compañía

Mientras que cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación, cumpliremos y según lo indicado más abajo haremos que nuestras Subsidiarias cumplan con los siguientes compromisos.

Determinados Compromisos

Limitación a la Asunción de Deuda Adicional

- (1) La Compañía no Incurrirá ni dispondrá o permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurran en cualquier Deuda, incluyendo Deuda Adquirida, con la salvedad de que la Compañía y cualquier Subsidiaria Restringida podrían Incurrir en Deuda, incluyendo Deuda Adquirida si, en el momento de Asunción de la misma y la aplicación de su producido y luego de dar efecto pro forma a tales hechos en lo que respecta a la Asunción de la totalidad de dicha Deuda, el Índice de Cobertura de Intereses Consolidados de la Compañía es superior a 1.25 a 1.
- (2) Sin perjuicio de la cláusula (1) precedente, la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas, según corresponda, podrán Incurrir en las siguientes Deudas (“Deudas Permitidas”):
 - (a) Deuda en relación con las Obligaciones Negociables, excluyendo las Obligaciones Negociables Adicionales;
 - (b) Garantías Incurridas de conformidad con este compromiso, que estén permitidas por las disposiciones del título “— Limitación a las Garantías” incluido más adelante;
 - (c) Obligaciones de Cobertura celebradas en el giro habitual de los negocios y no con fines especulativos, incluyendo, sin carácter taxativo Obligaciones de Cobertura en relación con las Obligaciones Negociables;
 - (d) Deuda Incurrida con el objeto de adquirir o financiar la totalidad o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora del bien o equipo empleado en un Negocio Permitido de la Compañía por un monto de capital total que no supere la suma de 15% de los Activos Tangibles Consolidados de la Compañía, calculada al cierre del trimestre económico más reciente que finalice antes de la fecha de dicha Asunción;
 - (e) Deuda Incurrida entre la Compañía, por una parte, y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, por la otra o entre cualesquiera Subsidiarias Restringidas; estableciéndose que se considerará, en cada caso, que (i) toda emisión o transferencia posterior de Acciones de Capital que tenga como resultado que dicha Deuda sea detentada por una Persona diferente de la Compañía o una Subsidiaria Restringida y (ii) toda venta u otra transferencia de dicha Deuda a una Persona que no sea la Compañía o una Subsidiaria Restringida, constituye una Asunción de dicha Deuda por parte de la Compañía o dicha Subsidiaria Restringida, según corresponda, no permitida por la presente cláusula (e); y estableciéndose asimismo que si la Compañía es el obligado de dicha Deuda, la misma deberá estar expresamente subordinada al pago previo en su totalidad de todas las obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables;

(f) otras Deudas pendientes de pago en la Fecha de Vigencia;

(g) Deuda relacionada con cualquier obligación respecto de reclamos por accidentes del trabajo, obligaciones de pagos por despido, obligaciones de pago en relación con beneficios en materia de salud u otros beneficios sociales, seguro de desempleo u otros seguros u obligaciones de autoseguros, reclamos, obligaciones establecidas por ley, aceptaciones bancarias, garantías de cumplimiento, avales o garantías similares, cartas de crédito o garantías de concreción o cumplimiento así como cesiones de facturación y otras cuentas a cobrar o a pagar por refinanciación u otras obligaciones similares en el giro habitual de los negocios;

(h) Deuda derivada del pago por parte de un banco u otra entidad financiera de un cheque, letra o instrumento similar librado con fondos insuficientes en el giro habitual de los negocios; *siempre que* dicha Deuda se extinga dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su Asunción;

(i) Deuda por Refinanciación en relación con:

(1) Deudas (que no sean deudas con la Compañía o cualquier Subsidiaria de la Compañía) Incurrida de conformidad con la cláusula (1) de este compromiso (quedando entendido que ninguna Deuda pendiente de pago en la Fecha de Vigencia se incurre de conformidad con esta cláusula (1)), o

(2) Deuda Incurrida de conformidad con las cláusulas (2)(a), (e), (f) o (j) de este compromiso.

(j) Deuda Adquirida si el Índice de Cobertura de Intereses Consolidados correspondiente a los cuatro (4) trimestres económicos completos más recientes de la Compañía determinado en forma inmediata luego de dar efecto a dicha Asunción y la adquisición relacionada (inclusive a través de una fusión propiamente dicha o por absorción o de otro modo) es igual o superior al Índice de Cobertura de Intereses Consolidados de la Compañía determinado inmediatamente antes de dar efecto a dicha Asunción y la adquisición relacionada;

(k) Deuda que surja de los acuerdos que prevén indemnización, ajuste del precio de compra u obligaciones similares, en cada caso, Incurrida en relación con la enajenación de cualquier negocio, activo o Subsidiaria, con excepción de las garantías de Deudas incurridas por cualquier Persona en la adquisición de la totalidad o una parte de dicho negocio, activo o Subsidiaria a los efectos de financiar dicha adquisición; estableciéndose que la responsabilidad total máxima en relación con la totalidad de dicha Deuda no deberá en ningún momento exceder el producido bruto efectivamente recibido por la Compañía o una Subsidiaria Restringida en relación con dicha enajenación;

(l) Deuda representada por Deuda en concepto de capital de trabajo por un monto total de capital pendiente que en ningún momento supere la suma de USD 40,0 millones; y

(m) Deuda adicional por un monto total de capital pendiente que no supere el 25,0% de los activos totales consolidados de la Compañía, calculados al cierre del trimestre económico más reciente que finalice antes de la fecha de tal Asunción.

(3) A los efectos de determinar el cumplimiento así como el monto de capital pendiente de pago de cualquier Deuda en particular Incurrida de conformidad con este compromiso y en cumplimiento de sus términos, el monto de Deuda emitida a un precio que sea inferior a su monto de capital será igual al monto del pasivo relacionado con ella determinado de conformidad con las NIIF. El devengamiento de intereses, la acumulación o amortización del descuento de emisión original, el pago de los intereses regularmente programados en la forma de Deuda adicional del mismo instrumento o el pago de los dividendos regularmente programados sobre las Acciones de Capital No Calificadas en la forma de Acciones de Capital No Calificadas adicionales con los mismos términos no se considerarán una Asunción de Deuda a los efectos de este compromiso, estableciéndose que toda Deuda adicional pendiente de pago o Acciones de Capital No Calificadas pagadas en relación con la Deuda Incurrida de conformidad con cualquier disposición de la cláusula (2) de este compromiso se computará como Deuda pendiente de pago a los fines de cualquier Asunción futura en virtud de dicha disposición. A los fines de determinar el cumplimiento de este compromiso "Limitación a la Asunción de Deuda Adicional", en caso que un elemento de la Deuda propuesta cumpla con el criterio de más de una de las categorías de Deuda Permitida descriptas en

las cláusulas (a) a (m) precedentes, o se permita incurrir de conformidad con el párrafo (1) de este compromiso, la Compañía estará autorizada a clasificar dicho elemento de Deuda en la fecha de su asunción y podrá, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar un elemento de la Deuda en uno o más de los tipos de Deuda y posteriormente re-dividir o reclasificar la totalidad o una parte de dicho elemento de Deuda de un modo que cumpla con este compromiso. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este compromiso, no se considerará que se excede el monto máximo de Deuda que la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida podrá incurrir de conformidad con este compromiso exclusivamente como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio o el valor de las divisas.

Limitación a los Pagos Restringidos

La Compañía no adoptará ninguna de las siguientes medidas (cada una, un “Pago Restringido”) ni dispondrá o permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas lo haga directa o indirectamente, a saber:

- (a) declarar o pagar dividendos o efectuar cualquier distribución, ya sea en efectivo o en especie, sobre o respecto de las Acciones de Capital de la Compañía a los Tenedores de dichas Acciones de Capital (con excepción de dividendos o distribuciones pagaderos en Acciones de Capital de la Compañía); o
- (b) comprar, rescatar o de otro modo adquirir o retirar, a título oneroso, Acciones de Capital de la Compañía (distintas de aquellas acciones que estén en poder de la Compañía o una Subsidiaria)

a menos que al momento del Pago Restringido e inmediatamente después de dar efecto al mismo:

- (1) no se hubiera producido y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento; y
- (2) la Compañía pudiera Incurrir en como mínimo USD 1,00 de Deuda adicional de conformidad con la cláusula (1)(a) del título “Limitación a la Asunción de Deuda Adicional”.

Sin perjuicio del párrafo precedente, este compromiso no prohíbe:

- (1) el pago de cualquier dividendo o distribución o rescate dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de declaración de dicho dividendo o de dicha distribución o notificación de rescate si dicho pago se hubiera permitido en la fecha de dicha declaración o notificación;
- (2) la compra, rescate u otra adquisición o retiro de cualesquiera Acciones de la Compañía realizados en canje por o con los fondos resultantes de la emisión o venta de cualesquiera Acciones de Capital de la Compañía;
- (3) la compra, rescate u otra adquisición o retiro de Acciones de Capital u otros títulos susceptibles de ejercicio o convertibles en Acciones de Capital de cualquier empleado, funcionario, director o consultor actual o anterior de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o sus representantes autorizados en caso de muerte, incapacidad o revocación de la relación laboral o cargo en el directorio de dichos empleados, funcionarios o directores, o la revocación de la contratación de dichos consultores;
- (4) una compra, rescate u otra adquisición o retiro de Acciones de Capital que se considere efectuada en ocasión del ejercicio de opciones de compra de acciones, warrants o derechos similares si dichas Acciones de Capital representan una parte del precio de ejercicio de estas opciones de compra de acciones, warrants o derechos similares;
- (5) la compra, rescate u otra adquisición o retiro de acciones fraccionarias que surjan de dividendos en acciones, divisiones o combinaciones de acciones o combinaciones de negocios;
- (6) el pago o distribución a los tenedores disidentes de Acciones de Capital de la Compañía o sus Subsidiarias de conformidad con la ley aplicable en relación con una fusión propiamente dicha, absorción u operación similar que cumpla con las disposiciones del presente Suplemento de Prospecto;

- (7) Pagos Restringidos por un monto no mayor a la suma de los fondos netos totales y el Valor de Mercado Razonable de cualquier bien u otros activos recibidos por la Compañía o una Subsidiaria con posterioridad a la Fecha de Emisión de (i) aportes de capital o la emisión o venta de Acciones de Capital, o (ii) la emisión de Deuda de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias que haya sido convertida en o canjeada por Acciones de Capital después de la Fecha de Emisión; o
- (8) Pagos Restringidos por un monto total que tomado en su conjunto con todos los demás Pagos Restringidos efectuados después de la Fecha de Vigencia de conformidad con esta cláusula (8) no superen el valor que sea mayor entre USD 50,0 millones (o su equivalente en otras monedas) y el 10,00% de los activos totales consolidados de la Compañía al último día del trimestre económico más reciente de la Compañía.

Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Compañía podrá designar a cualquiera de sus Subsidiarias (incluida cualquier Subsidiaria constituida y/o adquirida con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación) como una “Subsidiaria No Restringida” (una “Designación”), únicamente si:

- (1) no se hubiera producido ni subsistiera un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento en el momento de dicha Designación o luego de dar efecto a la misma;
- (2) en el momento de dicha Designación y luego de dar efecto a la misma, la Compañía pueda Incurrir en Deuda adicional por ARS 1,00 de conformidad con la cláusula (1) de “—Limitación a la Asunción de Deuda Adicional”;
- (3) se permitiera a la Compañía efectuar un Pago Restringido en el momento de la Designación (suponiendo la vigencia de dicha Designación y su tratamiento como una Inversión en el momento de la Designación) de conformidad con el primer párrafo del título “—Limitación a los Pagos Restringidos” por un monto (el “Monto de la Designación”) igual al monto de la Inversión de la Compañía en dicha Subsidiaria a esa fecha; y

La Compañía podrá revocar cualquier Designación de una Subsidiaria como Subsidiaria No Restringida (una “Revocación”) únicamente si:

- (1) No se hubiera producido y subsistiera un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento en el momento de dicha Revocación y luego de dar efecto a la misma; y
- (2) Se hubiera permitido Incurrir en todos los Gravámenes y Deudas de dicha Subsidiaria No Restringida vigentes inmediatamente después de dicha Revocación, de ser Incurridos en ese momento.

Se considerará que la Designación de una Subsidiaria de la Compañía como Subsidiaria No Restringida incluye la Designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Todas las Designaciones y Revocaciones se deberán acreditar mediante resoluciones del Directorio de la Compañía que certifiquen el cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Limitación a los Gravámenes

La Compañía no Incurrirá ni dispondrá o permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas Incurra en ningún Gravamen (con excepción de Gravámenes permitidos) sobre cualquiera de sus respectivos bienes o activos, sean éstos de su propiedad en la Fecha de Emisión y Liquidación o se adquieran con posterioridad, o cualquier producido de ellos para garantizar cualquier Deuda, sin establecer expresamente que las Obligaciones Negociables están garantizadas en forma proporcional y en un pie de igualdad con las obligaciones garantizadas de tal modo en tanto dichas obligaciones se encuentren garantizadas.

Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos

La Compañía no se fusionará bajo la forma de una fusión propiamente dicha o por absorción con otra Persona en una única operación o en una serie de operaciones relacionadas (independientemente de que la

Compañía sea o no la Persona subsistente o continuadora) ni venderá, cederá, transferirá, otorgará en locación, transmitirá o de otro modo enajenará la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Compañía (determinados en forma consolidada para la Compañía y sus Subsidiarias), a ninguna Persona, a menos que:

- (1) la Compañía sea la sociedad subsistente o continuadora; o
- (2) la Persona (de ser diferente de la Compañía) constituida por dicha fusión propiamente dicha o con la cual la Compañía se fusiona bajo la forma de una fusión por absorción o la Persona que adquiere mediante una venta, cesión, transferencia, locación, transmisión u otra enajenación la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Compañía y de las Subsidiarias de la Compañía (la “Entidad Subsistente”):
 - a) sea una sociedad constituida y con existencia válida en virtud de las leyes de una Jurisdicción Habilitada para la Fusión; y
 - b) asuma expresamente el pago debido y puntual del capital, y prima, de haberla, e intereses de todas las Obligaciones Negociables así como el cumplimiento y observancia de cada compromiso de las Obligaciones Negociables y todos los contratos relativos a la emisión de obligaciones negociables que la Compañía debe cumplir u observar liberándose totalmente de toda responsabilidad a la Compañía.

A los efectos de este compromiso, se considerará que la transferencia (por locación, cesión, venta o de otro modo, en una única operación o en una serie de operaciones) de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes o activos de una o más Subsidiarias de la Compañía, cuyas Acciones de Capital constituyen la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Compañía (determinados en forma consolidada para la Compañía y sus Subsidiarias) constituye la transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Compañía.

Al producirse una fusión propiamente dicha o por absorción, combinación o cualquier transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Compañía y sus Subsidiarias de conformidad con este compromiso, en virtud de los cuales la Compañía no sea la sociedad continuadora, la Entidad Subsistente formada por dicha fusión propiamente dicha con la Compañía o que absorbe a la misma en virtud de una fusión por absorción o a la que se efectúa dicha transmisión, locación o transferencia, será la sucesora de la Compañía en virtud de las Obligaciones Negociables, sustituirá a la misma y podrá ejercer todos y cada uno de sus derechos y facultades con el mismo efecto que correspondería si dicha Entidad Subsistente hubiera sido designada como tal.

Los inversores renuncian expresamente a ejercer su derecho de oposición previsto en los Artículos 83, 88 y concordantes de la Ley General de Sociedades y en el Artículo 4 de la Ley N° 11.867, para el supuesto de que la fusión y/o escisión propiamente dicha o la fusión por absorción, o la venta, cesión, transferencia, locación, transmisión o enajenación bajo cualquier modalidad, de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Compañía (determinados en forma consolidada para la Compañía y sus Subsidiarias), se realice en los términos y condiciones que permiten este compromiso.

Limitación a las Operaciones con Afiliadas

- (1) La Compañía no celebrará ninguna operación o serie de operaciones relacionadas (incluyendo, sin carácter taxativo, la compra, venta, locación o canje de cualquier bien o la prestación de cualquier servicio) con ninguna de sus Afiliadas o para su beneficio (cada una, una “Operación con una Afiliada”), a menos que los términos de dicha Operación con una Afiliada no sean sustancialmente menos favorables que los que se podrían razonablemente obtener de una Persona que no sea una Afiliada de la Compañía en una operación comparable celebrada en ese momento como una operación entre partes independientes; sin perjuicio de que dicha limitación no aplicará a:
 - (a) Operaciones con Afiliadas celebradas con o entre la Compañía y cualquiera de sus Subsidiarias;
 - (b) Honorarios y remuneraciones pagadas a funcionarios, directores, empleados, consultores o agentes de la Compañía o de cualquier Subsidiaria e

indemnizaciones proporcionadas en nombre de ellos que el Directorio de la Compañía determine de buena fe;

- (c) Operaciones con Afiliadas celebradas en virtud de cualesquiera obligaciones o derechos contractuales existentes en la Fecha de Vigencia y cualquier reforma, modificación o reemplazo de dicho contrato (en tanto dicha reforma, modificación o reemplazo no sean sustancialmente más desventajosos para los tenedores de las Obligaciones Negociables, tomados en su conjunto, que el contrato original vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación);
- (e) préstamos y adelantos a funcionarios, directores y empleados de la Compañía o de cualquier Subsidiaria en el giro habitual de los negocios por un monto total de capital pendiente que no supere la suma de USD 1,0 millones (o su equivalente en otras monedas); y
- (f) transacciones en las que la Compañía entregue al Fiduciario una opinión escrita de un Asesor Financiero Independiente que declare que dicha transacción o serie de transacciones es justa para la Compañía desde un punto de vista financiero o que establece que los términos de las mismas no son materialmente menos favorables para la Compañía que aquellos que la Compañía podría razonablemente esperar que se obtuvieran en una transacción comparable al momento de la Operación con una Afiliada con una persona que no sea una Afiliada.

Conducción de los Negocios

La Compañía y sus Subsidiarias Restringidas tomadas en conjunto continuarán dedicándose principalmente a los Negocios Permitidos.

Estados contables, libros, cuentas y registros

La Compañía llevará libros, cuentas y registros, y preparará sus estados contables anuales auditados y sus estados contables trimestrales con informe de revisión limitada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina (NIIF) y, en lo que corresponda, los Estados Unidos de América, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y de la Securities and Exchange Commission), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes.

Algunas Definiciones

A continuación se presentan un resumen de algunos de los términos definidos empleados con relación a los Compromisos y a los Supuestos de Incumplimiento.

“Acciones de Capital” significa:

- (1) con respecto a cualquier Persona que sea una sociedad, todas las acciones, participaciones, partes de interés u otros equivalentes (cualquiera sea su designación e independientemente de que tengan o no derecho de voto) del capital social, incluyendo cada clase de Acciones Ordinarias y Acciones Preferidas de dicha Persona;
- (2) con respecto a cualquier Persona que no sea una sociedad por acciones, todas y cada una de las participaciones en una sociedad colectiva, o participaciones de capital o en la titularidad de dicha Persona, y
- (3) cualesquiera warrants, derechos u opciones de compra de cualquiera de los instrumentos o participaciones mencionados en las cláusulas (1) o (2) precedentes.

“Acciones de Capital No Calificadas” significa la fracción de Acciones de Capital que, por sus términos (o por los términos de cualquier título en el que sean convertibles o por el cual sean canjeables a opción de su tenedor) o ante el acaecimiento de cualquier hecho, venza o sea obligatoriamente rescatable, de conformidad con una obligación de fondo amortizante o por otro motivo, o sea rescatable a exclusiva opción de su tenedor, en cualquier caso hasta la fecha de vencimiento definitivo de las Obligaciones

Negociables; estableciéndose que si dichas Acciones de Capital se emiten de conformidad con un plan para el beneficio de los empleados de la Compañía o sus Subsidiarias o por cualquier plan de una naturaleza tal a favor de los mismos, dichas Acciones de Capital no constituirán Acciones de Capital No Calificadas únicamente debido al hecho de que, bajo determinadas circunstancias, la Compañía o sus Subsidiarias podrían verse obligadas a su recompra y estableciéndose asimismo que cualesquiera Acciones de Capital que no constituirían Acciones de Capital No Calificadas de no ser por las disposiciones de las mismas que confieren a sus tenedores el derecho de exigir a dicha Persona que compre o rescate tales Acciones de Capital al producirse una “venta de activos” o un “cambio de control” que tenga lugar antes del vencimiento definitivo de las Obligaciones Negociables, no constituirán Acciones de Capital No Calificadas si:

- (1) las disposiciones en materia de “venta de activos” o “cambio de control” aplicables a dichas Acciones de Capital no son más favorables para los tenedores de las mismas que los términos aplicables a las Obligaciones Negociables y que se describen en el título “—Ciertos Compromisos – Limitación a las Ventas de Activos y Acciones de Subsidiarias” y “—Cambio de Control”; y
- (2) dicho requisito solamente entra en vigencia después del cumplimiento de los términos aplicables a las Obligaciones Negociables, incluyendo la compra de cualesquiera Obligaciones Negociables ofrecidas de conformidad con los mismos.

El monto de Acciones de Capital No Calificadas será igual al valor que resulte mayor entre la preferencia voluntaria o involuntaria en su liquidación y el precio máximo de recompra fijado, pero excluyendo los dividendos devengados, de haberlos. El monto de las Acciones de Capital No Calificadas que no tienen un precio de rescate, repago o recompra fijo se calculará de conformidad con los términos de dichas Acciones de Capital No Calificadas como si las mismas hubieran sido rescatadas, repagadas o recompradas en cualquier fecha en la que se ha de determinar su monto de conformidad con lo especificado en los contratos relacionados con la emisión de obligaciones negociables que la Compañía pudiera firmar; estableciéndose que si no fuera necesario rescatar, repagar o recomprar dichas Acciones de Capital No Calificadas en el momento de dicha determinación, el precio de rescate, repago o recompra será su valor de libros según se refleje en los estados contables más recientes de dicha Persona.

“*Adquisición de Activos*” significa:

- (1) una Inversión efectuada por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida en cualquier otra Persona de conformidad con la cual dicha Persona se constituye en una Subsidiaria Restringida o se fusionará con la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida;
- (2) la adquisición por parte de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida de activos de cualquier Persona (diferente de una Subsidiaria de la Compañía) que constituyan la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de dicha Persona o que comprendan cualquier división o línea de negocios de dicha Persona o cualquier otro bien o activo de la misma de un modo que no sea en el giro habitual de los negocios; o
- (3) cualquier Revocación relacionada con una Subsidiaria No Restringida.

“*Afiliada*” significa, con respecto a cualquier Persona especificada, cualquier otra Persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controle o esté controlada por o bajo el control común con dicha Persona especificada. El término “control” significa la posesión, directa o indirecta de la facultad de dirigir o disponer sobre la dirección de la administración y políticas de una Persona sea mediante la titularidad de títulos con derechos de voto, por contrato o de otra forma. A los fines de esta definición, los términos “controlante”, “controlado/a por” y “bajo control común con” tendrán significados correlativos con lo que antecede.

“*Acciones con Derecho a Voto*” con respecto a cualquier Persona, significa títulos de cualquier clase de las Acciones de Capital de dicha Persona que confieren a sus tenedores (sea en todo momento o en tanto ninguna clase preferente de acciones tenga facultades de voto en razón del acaecimiento de cualquier contingencia) el derecho a votar en la elección de los miembros del Directorio (u órgano de gobierno equivalente de dicha Persona).

“*Acciones de Capital Calificadas*” significa cualesquiera Acciones de Capital que no sean Acciones de Capital No Calificadas y cualesquiera warrants, derechos u opciones de comprar o adquirir Acciones de

Capital que no sean Acciones de Capital No Calificadas que no sean convertibles en Acciones de Capital No Calificadas ni canjeables por ellas.

“*Acciones Ordinarias*” de cualquier Persona significa todas las acciones, participaciones u otras partes de interés así como otros equivalentes (cualquiera sea su designación y tengan o no derecho de voto) de participaciones en el capital ordinario de dicha Persona, se encuentren en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación o se emitan con posterioridad a la misma e incluye, sin carácter taxativo, todas las series y clases de dichas participaciones en el capital ordinario.

“*Acciones Preferidas*” de cualquier Persona significa cualesquiera Acciones de Capital de dicha Persona que tengan derechos preferenciales sobre cualesquiera otras Acciones de Capital de dicha Persona en lo que respecta a dividendos, distribuciones o rescates o en ocasión de la liquidación.

“*Activos Intangibles*” significa con respecto a cualquier Persona todos los descuentos y gastos por deudas no amortizadas, cargos diferidos no amortizados, valor llave, patentes, marcas comerciales, marcas de servicios, nombres comerciales, derechos de autor y todo otro concepto que se pueda tratar como intangible en el balance consolidado de dicha Persona confeccionado de conformidad con las NIIF.

“*Activos Tangibles Consolidados*” significa, para cualquier Persona en cualquier momento, el total de activos consolidados de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restrictadas en el caso de la Compañía) según se establezca en el balance correspondiente al trimestre económico más reciente de dicha Persona, confeccionado de conformidad con las NIIF, menos los Activos Intangibles.

“*Agencia Calificadora*” significa Moody’s, S&P o Fitch.

“*Asesor Financiero Independiente*” significa un estudio contable, entidad de tasación, entidad de banca de inversión o consultor de reconocida reputación que, en opinión del Directorio de la Compañía, esté habilitado para realizar las tareas para las cuales se lo ha contratado y que sea independiente en relación con la operación pertinente.

“*Bienes*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier participación de dicha Persona en cualquier tipo de bienes o activos, sean muebles, inmuebles o mixtos, tangibles o intangibles, incluyendo Acciones de Capital de cualquier otra Persona y otros valores negociables de la misma.

“*Calificación de Grado de Inversión*” significa una calificación igual o superior a (i) Baa3 (o su equivalente) otorgada por Moody’s, y sus sucesores y cesionarios de la misma o (ii) BBB – (o su equivalente) otorgada por S&P o Fitch, y sus sucesores y cesionarios; en cada caso a nivel internacional.

“*Cambio de Control*” se considerará que se produce un Cambio de Control si cualquier Persona o grupo de personas que no sean uno o más Tenedores Permitidos, son o se constituyen en Titulares Beneficiarios (como se define más adelante) directos o indirectos de un total superior al 50% de la facultad de voto total de las Acciones con Derecho a Voto de la Compañía y dicha otra Persona o grupo tienen derecho a elegir una mayoría del Directorio de la Compañía (incluyendo a una Entidad Subsistente, de corresponder).

A los fines de esta definición:

- (a) “Titular Beneficiario” tendrá el significado especificado en las Normas 13d-3 y 13d-5 de la Ley de Mercados.
- (b) “Persona” y “Grupo” tendrán los significados correspondientes a “persona” y “grupo” que se emplean en los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados; y
- (c) Se considerará que los Tenedores Permitidos o cualquier otra Persona o Grupo son titulares beneficiarios de cualesquiera Acciones con Derecho a Voto de una sociedad detentadas por cualquier otra sociedad (la “sociedad controlante”) en tanto los Tenedores Permitidos o dicha otra Persona o Grupo, según corresponda, sean titulares beneficiarios, directos o indirectos, de un total de al menos el 50% de la facultad de voto de las Acciones con Derecho a Voto de la sociedad controlante.

“*Certificado de los Funcionarios*” significa, al ser empleado en relación con cualquier medida a adoptar por la Compañía, un certificado firmado por un Funcionario de la Compañía y entregado al Fiduciario.

“*Contrato de Divisas*” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier contrato de cambio exterior, contrato de pase en relación con divisas u otro contrato similar del que dicha Persona sea una parte y que esté destinado a cubrir el riesgo de moneda extranjera de dicha Persona.

“*Contrato de Tasa de Interés*” de cualquier Persona significa cualquier contrato de protección de tasa de interés (incluyendo, sin carácter taxativo, pases de tasa de interés, acuerdos de montos máximos, montos mínimos, montos máximos y mínimos, instrumentos de derivados y acuerdos similares) y/u otros tipos de contratos de cobertura destinados a cubrir el riesgo de tasa de interés de dicha Persona.

“*Contrato en relación con Productos Básicos*” significa cualquier contrato de futuros en relación con productos básicos o materias primas, opción con relación a productos básicos o materias primas u otro contrato destinado a la protección o administración de la exposición a las fluctuaciones en el precio de los productos básicos o materias primas.

“*Control*” de cualquier Persona significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración o políticas de dicha Persona, sea a través de la capacidad de ejercer la facultad de voto, por contrato o de otro modo.

“*Designación*” y “*Monto de Designación*” tienen el significado establecido en el título “Determinados Compromisos—Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas” precedente.

“*Deuda Adquirida*” significa cualquier Deuda de una Persona o cualquiera de sus Subsidiarias existente en el momento en que dicha Persona se constituye en una Subsidiaria Restringida. Se considerará que dicha Deuda se ha Incurrido en el momento en que esa Persona se constituye en una Subsidiaria Restringida.

“*Deuda Garantizada*” significa cualquier Deuda que esté garantizada por un Gravamen sobre los bienes o activos de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.

“*Deuda Permitida*” tiene el significado que se establece en la cláusula (2) de “Determinados Compromisos—Limitación a la Asunción de Deuda Adicional.”

“*Deuda Preferente*” significa las Obligaciones Negociables y cualquier otra Deuda de la Compañía que tenga el mismo grado de prelación en cuanto a derecho de pago que las Obligaciones Negociables.

“*Deuda Subordinada*” significa, con respecto a la Compañía, cualquier Deuda de la Compañía, que esté expresamente subordinada en cuanto a derecho de pago a las Obligaciones Negociables, según corresponda.

“*Deuda*” significa respecto de cualquier Persona sin duplicación: (a) todas las obligaciones por préstamos de dinero de dicha Persona; (b) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de esa Persona bajo cualquier leasing que requiera ser clasificado o contabilizado como arrendamiento financiero (capital lease obligations) bajo las NIIF; (d) todas las obligaciones de esa Persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de propiedades o de servicios, todas las obligaciones sujetas a condición de venta y todas las obligaciones bajo cualquier contrato de retención de título (pero excluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos devengados incurridos dentro del giro ordinario de los negocios); (e) todas las obligaciones exigibles y pagaderas en virtud de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso en virtud de las mismas; (f) garantías de dicha Persona en relación a la Deuda referida en las cláusulas (a) a (e) anteriores y la cláusula (h) siguiente; y (g) toda Deuda de cualquier Persona del tipo referido en las cláusulas (a) a (f) anteriores, que se encuentren garantizadas por cualquier Gravamen sobre cualquier bien o activo de dicha Persona.

“*Directorio*” significa, en relación con cualquier Persona, el Directorio, el comité directivo u órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado del mismo.

“*EBITDA Consolidado*” de cualquier Persona significa, a cualquier fecha de determinación, en forma consolidada, la suma de los siguientes conceptos, sin duplicación:

- (1) El resultado operativo consolidado de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de la Compañía) correspondiente al período de doce (12) meses que finaliza en el trimestre económico inmediatamente anterior a dicha fecha de determinación; más;
- (2) La amortización de bienes de uso y activos intangibles y cualquier otro Cargo Consolidado Que No Constituya Efectivo de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de la Compañía) (en la medida en que se deduzca al determinar el resultado operativo) correspondiente a dicho período;

- (3) todo ello determinado de conformidad con las NIIF.

“*Entidad Subsistente*” tiene el significado que se establece en el título “Determinados Compromisos—Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos.”

“*Equivalentes de Efectivo*” significa valores negociables, pagarés u otras obligaciones o activos recibidos por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida de un cesionario que:

- (1) sean convertidos en efectivo por la Compañía o dicha Subsidiaria Restringida en el plazo de (3) años contados a partir de su recepción, sujeto a los periodos ordinarios de liquidación; o
- (2) en el caso de títulos recibidos en relación con una Venta de Activos, que estén garantizados por un Gravamen sobre el activo vendido.

“*Fecha de Emisión y Liquidación*” significa la primera fecha de emisión de Obligaciones Negociables.

“*Fecha de Pago por Cambio de Control*” tiene el significado que se establece en el título “Cambio de Control.”

“*Fecha de Vigencia*” significa el 2 de mayo de 2019.

“*Fitch*” significa Fitch Ratings Ltd. y sus sucesores y cesionarios.

“*Funcionario*” significa, al ser usado en relación con cualquier medida a adoptar por la Compañía, el Presidente del Directorio, el Principal Funcionario Ejecutivo, el Presidente de la Sociedad, el Principal Funcionario Financiero, cualquier Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico o el Secretario de la Compañía.

“*Gasto por Intereses Consolidado*” significa para cualquier Persona durante cualquier período los gastos por intereses abonados o no en efectivo de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de la Compañía) para ese período, neto de los ingresos por intereses para dicho período, determinados sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF.

“*Gravamen Permitido*” significa (a) cualquier Gravamen existente en la Fecha de Vigencia, (b) cualquier Gravamen del locador en su carácter de tal, seguro por accidentes del trabajo, gravámenes de transportistas, por bienes en depósitos, por créditos de construcción, costo de materiales, reparación u otros Gravámenes que surjan en el giro habitual de los negocios (excluyendo, para evitar dudas, Gravámenes relacionados con cualquier Deuda); (c) cualquier Gravamen sobre cualquier activo que garantice Deuda incurrida o asumida con el objeto de financiar la totalidad o cualquier parte del costo de construcción, adquisición o mejora de dicho activo, Gravamen éste que se deberá establecer sobre dicho activo en forma simultánea con su adquisición o la finalización de la construcción o mejora del mismo o dentro de los 180 días de tales hechos, (d) cualquier Gravamen a favor de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias; (e) cualquier Gravamen sobre cualquier bien existente sobre el mismo en el momento de su adquisición y no constituido en relación con dicha adquisición, (f) cualquier Gravamen que garantice una prórroga, renovación o reembolso de Deuda garantizada por uno de los Gravámenes mencionados en los apartados (a), (c), (d) o (e) precedentes, siempre que dicho nuevo Gravamen se limite al bien que ha sido objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o reembolso y siempre asimismo que el monto de capital de la Deuda garantizada por el Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o reembolso no se incremente; (g) (i) cualquier Gravamen no perfeccionado respecto de impuestos, determinaciones impositivas o cargas o imposiciones gubernamentales aún no vencidos (incluyendo las correspondientes prórrogas), (ii) cualquier Gravamen que surja o en el que se incurra en relación con sentencias o determinaciones impositivas en circunstancias que no constituyan un Supuesto de Incumplimiento o (iii) Gravámenes en la forma de un impuesto u otro Gravamen legal o cualquier otro Gravamen que surja por imperio de la ley, siempre que dicho Gravamen se levante dentro de los 90 días siguientes a la fecha en la que se constituye o surge (a menos que sea objetado de buena fe); o (h) cualquier otro Gravamen sobre los activos de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, siempre que en la fecha de la constitución o asunción de dicho Gravamen, la Deuda garantizada por el mismo, junto con todas las demás Deudas de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas garantizadas por cualquier Gravamen en virtud de esta cláusula tengan un monto total de capital pendiente de pago no superior al 15% de los activos consolidados totales de la Compañía establecidos en los estados contables consolidados correspondientes a su trimestre económico más reciente.

“*Gravamen*” significa cualquier gravamen, hipoteca, prenda, derecho real de garantía o privilegio similar.

“*Grupo*” significa dos (2) o más Personas que actúan en conjunto como una sociedad colectiva, sociedad en comandita, sindicato u otro grupo a los efectos de adquirir, detentar, votar o enajenar Acciones de Capital de otra Persona.

“*Incumplimiento*” significa un hecho o situación cuyo acontecimiento constituye o con el transcurso del tiempo o el envío de notificación o ambas cosas constituiría un Supuesto de Incumplimiento.

“*Incurrir*” significa, con respecto a cualquier Deuda u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (inclusive mediante conversión, canje o de otro modo), asumir, garantizar o de otro modo ser responsable respecto de dicha Deuda u otra obligación en el balance de dicha Persona (y los términos “Asunción”, “Incurrido/a” e “Incurriendo” tendrán significados correlativos con lo que antecede).

“*Índice de Cobertura de Intereses Consolidados*” significa, para cualquier Persona a cualquier fecha de determinación, el índice del monto total de EBITDA Consolidado de dicha Persona correspondiente a los cuatro trimestres económicos completos más recientes para los cuales se cuente con estados contables que finalicen antes de la fecha de tal determinación (el “Período de Cuatro Trimestres”) respecto del Gasto por Intereses Consolidado de dicha Persona para ese Período de Cuatro Trimestres. A los efectos de esta definición, “EBITDA Consolidado” y “Gasto por Intereses Consolidado” se calcularán después de dar efecto sobre una base pro forma, de conformidad con la Regulación S-X de la Ley de Títulos Valores de 1933, durante el período de dicho cálculo a:

- (1) la Asunción, repago o rescate de la Deuda (incluyendo Deuda Adquirida) de dicha Persona o cualquiera de sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de la Compañía) y la aplicación de su producido, incluyendo la Asunción de cualquier Deuda (incluyendo Deuda Adquirida) y la aplicación de su producido, que origine la necesidad de efectuar dicha determinación y que se produzca durante dicho Período de Cuatro Trimestres o en cualquier momento posterior al último día de dicho Período de Cuatro Trimestres y como máximo hasta dicha fecha de determinación, en la medida, en el caso de una Asunción, en que dicha Deuda se encuentre pendiente de pago en la fecha de determinación, como si dicha Asunción y la aplicación de su producido, repago o rescate hubieran tenido lugar el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres; y
- (2) Cualquier Operación de Venta de Activos o Adquisición de Activos por parte de dicha Persona o cualquiera de sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas, en el caso de la Compañía), incluyendo cualquier Operación de Venta de Activos o Adquisición de Activos que origine la necesidad de efectuar dicha determinación, que se produzca durante el Período de Cuatro Trimestres o en cualquier momento posterior al último día del Período de Cuatro Trimestres y como máximo hasta dicha fecha de determinación, como si dicha Operación de Venta de Activos o Adquisición de Activos hubiera tenido lugar el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres.

Además, al calcular el “Gasto por Intereses Consolidado” a los fines de determinar el denominador (pero no el numerador) de este “Índice de Cobertura de Intereses Consolidados”:

- (a) los intereses sobre la Deuda pendiente de pago determinados sobre una base variable a la fecha de determinación y que continúen siendo determinados de tal modo en el futuro se considerarán devengados a una tasa fija anual igual a la tasa de interés de dicha Deuda en vigencia en esa fecha de determinación;
- (b) si los intereses de cualquier Deuda efectivamente incurrida en esa fecha de determinación se pueden determinar opcionalmente a una tasa de interés basada en un factor de una tasa primaria o similar, una tasa ofrecida en el mercado interbancario de eurodivisas u otras tasas, entonces, se considerará que la tasa de interés vigente en esa fecha de determinación ha estado vigente durante el Período de Cuatro Trimestres;
- (c) sin perjuicio de la cláusula (a) precedente, los intereses sobre Deudas determinadas sobre una base variable, en la medida en que dichos intereses estén cubiertos por Obligaciones de Cobertura, no se considerarán devengados a la tasa anual resultante después de dar efecto a la aplicación de dichos contratos;
- (d) los intereses sobre una Obligación de Leasing Financiero se considerarán devengados a una tasa de interés que un funcionario financiero o contable responsable de la Compañía

determinen razonablemente como la tasa de interés implícita en dicha Obligación de Leasing Financiero de conformidad con las NIIF; y

- (e) a los fines de efectuar el cálculo mencionado anteriormente, los intereses de cualquier Deuda derivada de un acuerdo de crédito renovable calculados sobre una base pro forma se calcularán en función del saldo diario promedio de dicha Deuda durante el período correspondiente.

“*Inversión*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier:

- (1) préstamo, adelanto u otro otorgamiento de crédito (incluyendo, sin carácter taxativo, una garantía) a cualquier otra Persona.
- (2) aporte de capital (por medio de cualquier transferencia de efectivo u otros bienes a terceros o cualquier pago por bienes o servicios para beneficio o uso de terceros) a cualquier otra Persona, o
- (3) compra o adquisición por parte de dicha Persona de Acciones de Capital, bonos, pagarés, debentures u otros títulos o evidencias de Deuda emitidos por cualquier otra Persona.

“*Inversión*” excluirá:

- (i) cuentas a cobrar, créditos comerciales y adelantos y otras extensiones de crédito a clientes, empleados y otras Personas en el giro habitual de los negocios;
- (ii) Obligaciones de Cobertura celebradas en el giro habitual de los negocios;
- (iii) endosos de instrumentos negociables en el giro habitual de los negocios;
- (iv) garantías otorgadas en cumplimiento del título “—Determinados Compromisos—Limitación a la Asunción de Deuda Adicional”; y
- (v) inversiones consistentes en la compra de bienes inmuebles, bienes de cambio, suministros, materiales o equipos o compras de derechos contractuales o licencias, locaciones o propiedad intelectual en el giro habitual de los negocios.

A los efectos del compromiso “Limitación a los Pagos Restringidos”, se considerará que la Compañía ha efectuado una “Inversión” en una Subsidiaria No Restringida en el momento de su Designación, la que se valorará al Valor de Mercado de la suma de los activos netos de dicha Subsidiaria No Restringida en el momento de su Designación y el monto de cualquier Deuda de dicha Subsidiaria No Restringida o adeudada a la Compañía o a cualquier Subsidiaria Restringida inmediatamente después de dicha Designación. Cualquier bien transferido a o por una Subsidiaria No Restringida se valorará a su Valor de Mercado en el momento de dicha transferencia. Si la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida venden o de otro modo enajenan cualesquiera Acciones de Capital de una Subsidiaria Restringida (incluyendo cualquier emisión y venta de Acciones de Capital por parte de una Subsidiaria Restringida) de forma tal que, luego de dar efecto a una venta o enajenación tal, dicha Subsidiaria Restringida dejara de ser una Subsidiaria de la Compañía, se considerará que ésta última ha efectuado una Inversión en la fecha de dicha venta o enajenación igual a la suma del Valor de Mercado de las Acciones de Capital de dicha ex Subsidiaria Restringida detentadas por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida inmediatamente después de dicha venta u otra enajenación y el monto de cualquier Deuda de dicha ex Subsidiaria Restringida garantizada por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida o adeudada a la Compañía o a cualquier otra Subsidiaria Restringida inmediatamente después de dicha venta u otra enajenación.

“*Jurisdicción Habilitada para la Fusión*” significa una de las siguientes (i) la Argentina, (ii) los Estados Unidos, cualquier estado de dicho país o el Distrito de Columbia, (iii) cualquier estado miembro de la Unión Europea; o (iv) cualquier otra nación cuya deuda soberana cuente con una Calificación de Grado de Inversión otorgada por dos (2) o más Agencias Calificadoras.

“*Ley de Mercados*” significa la United States Securities Exchange Act de 1934 (o cualquier ley que la reemplace), con sus modificatorias y las normas y reglamentaciones de la SEC promulgadas en virtud de la misma.

“*Ley de Títulos Valores*” significa la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933 United States Securities Act (o cualquier ley que la reemplace), con sus modificatorias y las normas y reglamentaciones de la SEC promulgadas en virtud de la misma.

“*Moody’s*” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesores y cesionarios.

“*Negocio Permitido*” significa (i) cualquier negocio o actividad a la que la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o Banco Hipotecario o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, se dedican directa o indirectamente (inclusive mediante la titularidad de Acciones) en la Fecha de Vigencia, (ii) cualquier negocio que involucre servicios o productos inmobiliarios, de ventas minoristas, de telecomunicaciones, transmisión de datos, Internet, informática o contenido de medios, y/o (iii) cualquier actividad o negocio relacionado, accesorio o complementario a cualquiera de los anteriores, incluyendo, sin carácter taxativo, cualquiera de dichas actividades fuera de Argentina.

“*NIIF*” significa las Normas Intenacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, oportunamente vigentes.

“*Obligaciones de Cobertura*” significa las obligaciones de cualquier Persona de conformidad con cualquier Contrato de Tasa de Interés, Contrato de Divisas o Contrato en relación con Productos Básicos.

“*Obligaciones Negociables Adicionales*” significa las obligaciones negociables que podemos emitir, adicionales a las Obligaciones Negociables por un monto total de capital emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación.

“*Oferta de Capital*” tiene el significado que se le asigna en “—Rescate Opcional.”

“*Operación con Créditos*” significa cualquier operación de titulización, cesión de facturación, descuento u operación o serie de operaciones de financiación similares que pueda celebrar la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en el giro habitual de los negocios de conformidad con la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas puedan vender, transmitir o de otro modo transferir a cualquier Persona o puedan otorgar un derecho real de garantía respecto de cualquier crédito (exista en la actualidad o surja en el futuro) de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas así como cualquier activo relacionado con ellos, incluyendo cualquier bien dado en garantía de dichos créditos, todos los contratos y todas las garantías u otras obligaciones relacionadas con dichos créditos, su producido y demás activos que habitualmente se transfieren, o en relación con los cuales se constituyen habitualmente derechos reales de garantía, en relación con la titulización, cesión de facturación o descuento que involucre créditos.

“*Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas*” significa, respecto de cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona en virtud de una locación que se deba clasificar y contabilizar como una obligación de leasing financiero en virtud de las NIIF. A los efectos de esta definición, el monto de tales obligaciones a cualquier fecha será el monto capitalizado de las mismas a esa fecha, determinado de conformidad con las NIIF.

“*Operación de Venta de Activos*” significa cualquier Venta de Activos y, con prescindencia del hecho de que constituya o no una Venta de Activos, (1) cualquier venta u otra enajenación de Acciones de Capital, y (2) cualquier venta u otra enajenación de bienes o activos excluidos de la definición de Venta de Activos de acuerdo a los establecido en el segundo párrafo de dicha definición.

“*Pago por Cambio de Control*” tiene el significado que se establece en el título “Cambio de Control.”

“*Persona*” significa cualquier persona física, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad comercial, sociedad por acciones, sociedad de responsabilidad limitada, organización sin personería jurídica, fideicomiso o unión transitoria de empresas o una agencia gubernamental o subdivisión política de la misma.

“*Producido Neto en Efectivo*” significa, con respecto a cualquier Venta de Activos, el producido en la forma de efectivo o Equivalentes de Efectivo, incluyendo pagos vinculados con obligaciones de pago diferidas cuando se reciban en la forma de efectivo o Equivalentes de Efectivo que la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas reciban de dicha Venta de Activos, neto de:

- (1) los gastos y comisiones en efectivo razonables relacionados con dicha Venta de Activos (incluyendo, sin carácter taxativo, los honorarios legales y contables y las comisiones por banca de inversión y por venta);
- (2) impuestos pagados o que la Compañía estime de buena fe como pagaderos respecto de dicha Venta de Activos luego de tomar en cuenta cualquier reducción del pasivo por impuestos consolidado debido a créditos por impuestos disponibles o deducciones así como cualquier acuerdo de participación en impuestos;

- (3) el repago de Deuda garantizada por un Gravamen sobre el Bien o activo que es objeto de dicha Venta de Activos; y
- (4) los montos a suministrar por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida, según corresponda, en concepto de reserva, de conformidad con las NIIF, por cualquier pasivo asociado con dicha Venta de Activos y retenidos por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida, según corresponda, luego de dicha Venta de Activos, incluyendo, sin carácter taxativo, pasivos por beneficios jubilatorios u otros beneficios posteriores al cese de la relación laboral, pasivos relacionados con cuestiones ambientales y pasivos derivados de obligaciones de indemnización asociados con dicha Venta de Activos, pero excluyendo cualquier reserva respecto de Deuda.

“*Reducción de la Calificación*” se considerará que se ha producido una Reducción de la Calificación si dentro de los noventa (90) días de una fecha de calificación una de las Agencias Calificadoras otorga a las Obligaciones Negociables una calificación que sea inferior a la calificación de las Obligaciones Negociables (a nivel nacional o internacional) aplicable inmediatamente antes de la fecha de calificación, siempre que dicha Reducción de la Calificación se relacione en forma total o parcial con un Cambio de Control.

“*Refinanciar*” significa respecto de cualquier deuda, emitir cualquier Deuda en canje por o para refinanciar, reemplazar, revocar o reembolsar dicha Deuda en forma total o parcial. Los términos “*Refinanciado/a*” y “*Refinanciación*” tendrán significados correlativos.

“*Representante*” se refiere a cualquier fiduciario, agente o representante (si lo hubiera) para una emisión de Deuda Preferida de la Compañía.

“*Resolución del Directorio*” significa, respecto de cualquier Persona, una copia de una resolución que el Secretario o un Subsecretario de dicha Persona certifiquen que ha sido debidamente adoptada por el Directorio de dicha Persona y que se encuentra en plena vigencia y efectos en la fecha de dicha certificación.

“*Revocación*” tiene el significado que se establece en el título “*Determinados Compromisos—Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas.*”

“*S&P*” significa Standard & Poor’s Ratings Services y sus sucesores y cesionarios.

“*Subsidiaria No Restringida*” significa cualquier Subsidiaria de la Compañía Designada como tal de conformidad con las disposiciones del título “*Determinados Compromisos—Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas.*” Cualquier Designación tal podrá ser revocada mediante una Resolución del Directorio de la Compañía, sujeto a las disposiciones de dicho compromiso.

“*Subsidiaria Restringida*” significa cualquier Subsidiaria de la Compañía que en el momento de determinación no sea una Subsidiaria No Restringida.

“*Subsidiaria Significativa*” significa, en cualquier momento pertinente, cualquier Subsidiaria Restringida de la Compañía que constituya una “subsidiaria significativa” de la compañía de conformidad con el significado de la Norma 1-02 de la Regulación S-X promulgada por la SEC.

“*Subsidiaria*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona en la cual la primera detenta directa o indirectamente más de un 50% de la facultad de voto de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de dicha otra Persona; quedando establecido, para evitar dudas y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del presente, que New Lipstick LLC y sus subsidiarias; IDBD y Discount Investment Corporation Ltd (“*DIC*”), sus Subsidiarias así como cualquier compañía que surja como consecuencia de una reorganización societaria en Israel en virtud del cumplimiento de la normativa legal aplicable en materia de Ley de Concentración N° 5774-13, no serán en ningún caso (i) consideradas una —Subsidiaria a los fines de los presentes, o (ii) tomadas en cuenta a los fines de cualquiera de las definiciones o de los compromisos asumidos en la presente descripción de la oferta y la negociación (sin perjuicio de que los estados financieros de cualquiera de dichas compañías se consoliden o no en cualquier momento con los estados financieros de la Compañía).

“*Supuesto de Incumplimiento*” tiene el significado que se establece en el título “*Supuestos de Incumplimiento.*”

“*Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control*” significa el acaecimiento de un Cambio de Control y de una Reducción de la Calificación.

“*Tenedor*” en relación con cualquier Obligación Negociable, la Persona a cuyo nombre esté registrada dicha Obligación Negociable en el Registro en ese momento.

“*Tenedores Permitidos*” significa (i) Eduardo S. Elsztain, Saúl Zang, Alejandro Elsztain y cualquier miembro del Directorio a la Fecha de Vigencia junto con sus respectivos padres, hermanos, hermanas, hijos y cualquiera de los descendientes, herederos, legatarios y sucesores así como los cónyuges o ex-cónyuges de cualquiera de ellos y (ii) cualquier patrimonio sucesorio, tutor, custodio y demás representantes legales de cualquiera de ellos, junto con las Personas (incluyendo cualquier fideicomiso, sociedad colectiva u otra entidad) controladas por o para el beneficio de cualquiera de ellos.

“*Valor de Mercado*” significa, respecto de cualquier activo, el precio (luego de deducir cualquier pasivo relacionado con dicho activo) que se podría negociar en una operación del mercado libre a título oneroso entre partes independientes entre un vendedor informado y dispuesto a efectuar la venta y un comprador informado y dispuesto a efectuar la compra, ninguno de los cuales está obligado a concretar la operación; estableciéndose que el Valor de Mercado de tales activos será determinado de modo concluyente por el Directorio de la Compañía actuando de buena fe y estableciéndose asimismo que en lo que respecta a cualquier activo que tenga un precio inferior a USD 10,0 millones solamente se requerirá la determinación de buena fe de la administración de primera línea de la Compañía.

“*Venta de Activos*” significa una venta, enajenación, emisión, transmisión, transferencia, locación, cesión u otra transferencia directa o indirecta, incluyendo una Operación de Venta con Retroarriendo (cada una, una “enajenación”) efectuada por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida de:

- cualesquiera Acciones de Capital de cualquier Subsidiaria Restringida (pero no Acciones de Capital de la Compañía); o
- cualquier bien o activo (que no sea efectivo o Equivalentes de Efectivo o Acciones de Capital de la Compañía) de la Compañía o de cualquier Subsidiaria Restringida;

Sin perjuicio de lo que antecede, las siguientes operaciones no se considerarán una Venta de Activos:

- (1) la enajenación de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas del modo permitido por las disposiciones del título “Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos”;
- (2) ventas, locaciones, transmisiones u otras enajenaciones, incluyendo, sin carácter taxativo, canjes o pases de bienes inmuebles (incluyendo propiedades en proceso de desarrollo para su venta y propiedades completadas destinadas a la venta) en el giro habitual de los negocios;
- (3) una enajenación a favor de la Compañía o una Subsidiaria Restringida, incluyendo una Persona que sea o se constituya en una Subsidiaria Restringida inmediatamente después de la enajenación;
- (4) cualquier operación que involucre activos o Acciones de Capital de una Subsidiaria Restringida con un Valor de Mercado inferior a USD 2,0 millones;
- (5) la emisión o venta de Acciones de Capital de una Subsidiaria Restringida de la Compañía que se ofrezca en forma proporcional a la Compañía y a sus Subsidiarias Restringidas por una parte y los tenedores minoritarios de Acciones de Capital de una Subsidiaria Restringida por otra parte (o de una forma que sea inferior a una base proporcional a cualquier tenedor minoritario);
- (6) cualquier venta u otra enajenación de activos o bienes dañados, desgastados, obsoletos o que hayan dejado de ser útiles en el giro habitual de los negocios;
- (7) toda venta u otra enajenación de activos recibidos por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en ocasión de la ejecución de un Gravamen en el giro habitual de los negocios;
- (8) toda transferencia, cesión u otra enajenación que se considere realizada en relación con la constitución u otorgamiento de cualquier Gravamen Permitido;
- (9) una enajenación de cuentas a cobrar en relación con una Operación con Créditos; y

- (10) la renuncia o dispensa de derechos contractuales, reclamos extracontractuales u otros derechos legales en relación con una liquidación efectuada de buena fe.

“*Vigencia Promedio Ponderado al Vencimiento*” significa, al ser aplicado a cualquier Deuda a cualquier fecha, la cantidad de años (calculados hasta el doceavo más próximo) que se obtiene al dividir:

- (1) el monto de capital total pendiente de pago en ese momento o la preferencia en ocasión de la liquidación, según corresponda, de dicha Deuda por
- (2) la suma de los productos que se obtiene al multiplicar:
 - (a) el monto de cada cuota remanente en ese momento, fondo amortizante, vencimiento escalonado u otro pago requerido de capital o preferencia en ocasión de la liquidación, según corresponda, incluyendo un pago al vencimiento definitivo en relación con tales conceptos, por la cantidad de años (calculado hasta el doceavo más próximo) que transcurrirán entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

Supuestos de Incumplimiento

Véase “*De la oferta y la negociación—Supuestos de incumplimiento*” del Prospecto del Programa.

Asambleas, modificación y dispensa

La Compañía podrá, sin necesidad del consentimiento de los Tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder que nos fuera conferido;
- garantizar las obligaciones negociables de cualquier clase de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar la sucesión de nosotros en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de nuestros compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier clase nueva de obligaciones negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Suplemento de Prospecto, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables; o
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los Tenedores de Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

Se podrá efectuar modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables, así como también se podrá dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior, a exclusiva opción de la Compañía, (i) mediante la adopción de una resolución en una asamblea de Tenedores de obligaciones negociables según lo establecido más adelante, o (ii) mediante el consentimiento fehaciente según surge de la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo y/o sus modificatorias de al menos el 50% de los Tenedores del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Sin embargo, sin el consentimiento de los Tenedores de al menos el 2/3 (dos tercios) del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación, tal modificación o reforma y dicha dispensa no podrá, entre otras: (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre dicha obligación negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima

pagadera al momento del rescate de cualquiera de estas obligaciones negociables, (iii) reducir nuestra obligación de pagar Montos Adicionales sobre dicha obligación negociable, (iv) acortar el período durante el cual no tengamos permitido rescatar dicha obligación negociable o permitir que rescatemos si no estuviera permitido, (v) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos, o (vi) reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar las obligaciones negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos (las “Condiciones Esenciales”).

Las Obligaciones Negociables contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas de tenedores de obligaciones negociables para considerar los temas que afecten sus derechos. Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables podrán ser convocadas por nuestro Directorio o nuestra Comisión Fiscalizadora, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de obligaciones negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que recibamos tal solicitud escrita. Dichas asambleas se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se podrán llevar a cabo a distancia por medios de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales.

La convocatoria para una asamblea de tenedores de obligaciones negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “—Notificaciones”, entre los 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante cinco días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en el país y en el Boletín de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables coticen en BYMA a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires) y en el sitio web del MAE (siempre que las obligaciones negociables coticen en MAE). Las asambleas de tenedores podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria en el caso de que la asamblea inicial deba ser postergada por falta de quórum. Sin embargo, para las asambleas que incluyen en el orden del día cuestiones que requieren la aprobación de Condiciones Esenciales por parte de los tenedores, la convocatoria a una nueva asamblea resultante de la postergación de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada con ocho días de antelación por lo menos a la fecha fijada para dicha nueva asamblea, con publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (siempre que las obligaciones negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires).

Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más obligaciones negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las obligaciones negociables (salvo las disposiciones que refieran a las Condiciones Esenciales) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Respecto a las Condiciones Esenciales, tanto el quórum requerido en una asamblea como la resolución que allí se adopte, será válidamente emitida si fuera aprobada por tenedores de al menos el 2/3 (dos tercios) del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una obligación negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha obligación negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las obligaciones negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de obligaciones negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las obligaciones negociables.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de obligaciones negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las obligaciones negociables.

El consentimiento de cada Tenedor y el sentido de su voto en cada asunto sujeto a su consideración a través de una solicitud de consentimiento nos serán remitidos por un medio fehaciente de acuerdo con la ley argentina. El procedimiento utilizado para instrumentar dicha solicitud deberá garantizar (i) que los Tenedores hayan recibido previamente toda la información necesaria y (ii) el ejercicio de su derecho de aprobar o no aprobar los temas sujetos a consideración.

Nosotros, a través de nuestro Directorio, podemos definir la forma de otorgar el consentimiento y ser responsables de todo el procedimiento o podemos contratar a un tercero para ese propósito en los términos de la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo.

El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, o enviando su consentimiento, emitir un voto por cada dólar estadounidense del monto de capital de las obligaciones negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier obligación negociable, a partir de cualquier fecha de determinación, está “en circulación”, excluyendo:

- (i) las obligaciones negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas o entregadas para su cancelación;
- (ii) las obligaciones negociables que hubieran sido designadas para su rescate de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo se hubiera depositado, una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y Montos Adicionales u otros montos sobre dichas obligaciones negociables; o
- (iii) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran entregado otras obligaciones negociables;

teniendo en cuenta que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas obligaciones negociables en circulación las obligaciones negociables en nuestro poder, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras Afiliadas, incluyendo cualquier Subsidiaria.

Inmediatamente después de aprobada cualquier modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, cursaremos notificación al respecto a los tenedores de las obligaciones negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación.

Ejecución por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables

Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, ningún tenedor de una obligación negociable tendrá derecho alguno en virtud de dicha obligación negociable, ni podrá valerse de ninguna de sus disposiciones, para iniciar un juicio, acción o procedimiento conforme a la ley, en virtud o en relación con las obligaciones negociables, o para designar un síndico o funcionario similar, o para cualquier otro recurso en virtud de dichos documentos, a menos que (i) los tenedores de una mayoría de valor nominal de las obligaciones negociables en circulación hubieran notificado previamente por escrito a la Compañía el incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables y (ii) transcurridos 60 días de la recepción de tal notificación, solicitud y oferta de indemnización, dicho incumplimiento no hubiera sido subsanado por la Compañía.

Con independencia de cualquier disposición de cualquier obligación negociable, el derecho de cualquier tenedor de obligaciones negociables a percibir el pago del capital y los intereses sobre dicha obligación negociable (incluidos Montos Adicionales) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento expresadas en dicha obligación negociable, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual con arreglo al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

El titular beneficiario de obligaciones negociables representadas por una obligación negociable global podrá obtener del depositario pertinente, ante su solicitud y sujeto a ciertas limitaciones, un certificado

representativo de su participación en la obligación negociable global respectiva de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones judiciales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las obligaciones negociables.

Reintegro de Fondos; Prescripción

Los fondos depositados para el pago del capital o intereses o cualquier otro monto que deba pagarse en relación con cualquier obligación negociable (incluyendo Montos Adicionales) y que no se hubieran destinado y permanecieran sin ser reclamados tres años después de la fecha en que el capital o intereses u otro monto se hubieran tornado vencidos y pagaderos, salvo disposición en contrario conforme a la normativa aplicable, nos serán reintegrados previa solicitud por escrito, y el tenedor de dicha obligación negociable, salvo disposición en contrario conforme a la normativa aplicable, recurrirá a partir de ese momento exclusivamente a nosotros para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar.

Todos los reclamos contra nosotros por el pago de capital o intereses o cualquier otro monto que deba pagarse en relación con cualquier obligación negociable (incluyendo Montos Adicionales) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los diez años en el caso del capital y cuatro años en el caso de los intereses (i) de la fecha en que dicho pago venció por primera vez, o (ii) si el tenedor no hubiera recibido el monto completo en o con anterioridad a la fecha de vencimiento, de la fecha en la que hubiera recibido el monto completo.

Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros.

Normas comunes para títulos valores

El Código Civil y Comercial en su artículo 1852, establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos. El procedimiento se lleva a cabo en la jurisdicción del domicilio del acreedor, en los títulos valores en serie; o en la del lugar de pago, en los títulos valores individuales. Los gastos son a cargo del solicitante. La cancelación del título valor no perjudica los derechos de quien no formula oposición respecto de quien obtiene la cancelación. En los supuestos en que la sentencia que ordena la cancelación queda firme, el juez puede exigir que el solicitante preste caución en resguardo de los derechos del adquirente del título valor cancelado, por un plazo no superior a dos años.

En el caso de sustitución por deterioro, el artículo 1853 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el portador de un título valor deteriorado, pero identificable con certeza, tiene derecho a obtener del emisor un duplicado si restituye el original y reembolsa los gastos. Los firmantes del título valor original están obligados a reproducir su firma en el duplicado.

Seguidamente, el artículo 1854 del Código mencionado anteriormente refiere a que si los títulos valores instrumentaban obligaciones de otras personas, además de las del emisor, deben reproducirlas en los nuevos títulos. Igualmente debe efectuarse una atestación notarial de correlación. Cuando los terceros se oponen a reproducir instrumentalmente sus obligaciones, debe resolver el juez por el procedimiento contradictorio más breve que prevea la ley local, sin perjuicio del otorgamiento de los títulos valores provisorios o definitivos, cuando corresponda.

Sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registro

Si se trata de títulos valores nominativos o títulos valores no cartulares, incluso los ingresados a sistemas de anotaciones en cuenta según el artículo 1836 del Código Civil y Comercial de la Nación, la sustracción, pérdida o destrucción del libro de registro respectivo, incluso cuando son llevados por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos u otros, debe ser denunciada por el emisor o por quien lo lleva en su nombre, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de conocido el hecho.

La denuncia debe efectuarse ante el juez del domicilio del emisor, con indicación de los elementos necesarios para juzgarla y contener los datos que puede aportar el denunciante sobre las constancias que incluía el libro. Copias de la denuncia deben ser presentadas en igual término al organismo de contralor

societario, al organismo de contralor de los mercados de valores y a las entidades expresamente autorizadas por la ley especial o la autoridad de aplicación y cajas de valores respectivos, en su caso.

Recibida la denuncia, el juez ordenará la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina para citar a quienes pretenden derechos sobre los títulos valores respectivos, para que se presenten dentro de los 30 (treinta) días al perito contador que se designe, para alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen a las actuaciones. Los edictos deben contener los elementos necesarios para identificar al emisor, los títulos valores a los que se refiere el registro y las demás circunstancias que el juez considere oportunas, así como las fechas para ejercer los derechos a que se refiere el artículo 1878 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si el emisor tiene establecimientos en distintas jurisdicciones judiciales, los edictos se deben publicar en cada una de ellas.

Si el emisor ha sido autorizado a la oferta pública de los títulos valores a los que se refiere el registro, la denuncia debe hacerse conocer de inmediato al organismo de contralor de los mercados de valores y a las entidades expresamente autorizadas por la ley especial o la autoridad de aplicación en los que se negocien, debiéndose publicar edictos en los boletines respectivos. Si los títulos valores han sido colocados o negociados públicamente en el exterior, el juez debe ordenar las publicaciones o comunicaciones que estime apropiadas.

Las presentaciones se efectúan ante el perito contador designado por el juez. Se aplica el procedimiento de la verificación de créditos en los concursos, incluso en cuanto a los efectos de las resoluciones, los recursos y las presentaciones tardías. Las costas ordinarias del procedimiento son soportadas solidariamente por el emisor y por quien llevaba el libro, sin perjuicio de la repetición entre ellos.

El juez debe disponer la confección de un nuevo libro de registro, en el que se asienten las inscripciones que se ordenen por sentencia firme. El juez puede conceder a los presentantes el ejercicio cautelar de los derechos emergentes de los títulos valores antes de la confección del nuevo libro, en su caso, antes de que se dicte o quede firme la sentencia que ordena la inscripción respecto de un título valor determinado, conforme a la verosimilitud del derecho invocado y, de estimarlo necesario, bajo la caución que determine. En todos los casos, el emisor debe depositar a la orden del juez las prestaciones de contenido patrimonial que sean exigibles.

La denuncia de sustracción, pérdida o destrucción del libro de registro autoriza al juez, a pedido de parte interesada y conforme a las circunstancias del caso, a disponer una intervención cautelar o una veeduría respecto del emisor y de quien llevaba el libro, con la extensión que estima pertinente para la adecuada protección de quienes resultan titulares de derechos sobre los títulos valores registrados. Puede, también, ordenar la suspensión de la realización de asambleas, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

Ley Aplicable, Sentencias, Jurisdicción, Notificaciones Procesales, Renuncia a Inmunidades, Domicilio de Pago

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N°18.629 de la CNV), conforme se deriva del artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales, o el que se cree en un futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de acuerdo con las reglas del arbitraje. Sin perjuicio de ello, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán someter sus controversias en relación con las mismas a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

El domicilio de pago de la Clase IX será realizado en una cuenta en Caja de Valores en Nueva York a cuyo fin la Compañía pondrá a disposición dólares estadounidenses de libre disponibilidad en una cuenta informada por Caja de Valores en dicha jurisdicción.

Calificación de Riesgo

La Compañía ha optado por solicitar la calificación de riesgo las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”) (“FIX”), se encuentra preparando el dictamen de calificación de riesgo, el cual estará disponible durante el período de difusión y se informará por aviso complementario. Tal calificación no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. El dictamen de calificación de riesgo, a ser emitido por FIX podrá ser consultado en la Página Web de la CNV. Los mecanismos para asignar calificaciones utilizadas por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo de los Estados Unidos de América u otros países.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. **Las calificaciones utilizadas por las agencias calificadoras argentinas pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países.** Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. La sociedad calificadora deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TERMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES

La Compañía está solicitando el consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Suplemento de Prospecto, para realizar las Modificaciones Propuestas Esenciales, o las Modificaciones Propuestas No Esenciales, según corresponda. Se considerará que los Tenedores Elegibles otorgarán expresamente su consentimiento para las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes ofreciendo sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje.

En caso que se obtenga el Consentimiento de al menos el 50% del capital de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía podrá realizar las Modificaciones Propuestas No Esenciales, que modificarán condiciones no esenciales respecto de los términos de las Obligaciones Negociables Existentes.

Los Tenedores Elegibles que no consientan a las Modificaciones Propuestas No Esenciales estarán de todos modos sujetos a las modificaciones de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes, si la Compañía recibe el Consentimiento del 50% o más de los Tenedores Elegibles y los términos de las Obligaciones Negociables Existentes son modificados en consecuencia por la Compañía.

Las siguientes Modificaciones Propuestas No Esenciales modificarían en su totalidad los términos y condiciones dispuestos en los suplementos de prospecto correspondientes a las Obligaciones Negociables Existentes:

- Eliminar la sección completa de “Determinados Compromisos” y “Supuestos de Incumplimiento” de los términos y condiciones dispuestos en los suplementos de prospecto correspondientes a las Obligaciones Negociables Existentes.

Por lo tanto, a partir de la aplicación de las Modificaciones Propuestas No Esenciales, los términos y condiciones originales de las Obligaciones Negociables Existentes se mantendrán vigentes, excepto con respecto a lo descrito bajo las secciones “Determinados Compromisos” y “Supuestos de Incumplimiento”, que serán eliminadas en su totalidad.

En caso que se obtenga el Consentimiento por un monto igual o superior al 90% del capital de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía realizará las Modificaciones Propuestas Esenciales, mediante las cuales los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes serán modificados y remplazados.

Los Tenedores Elegibles que no consientan a las Modificaciones Propuestas Esenciales estarán de todos modos sujetos a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes modificados si la Compañía recibe el Consentimiento del 90% o más de los Tenedores Elegibles y los términos de las Obligaciones Negociables Existentes son modificados en consecuencia por la Compañía.

Las Modificaciones Propuestas Esenciales modificarían y remplazarían en su totalidad los siguientes términos y condiciones dispuestos en los suplementos de prospecto correspondientes a las Obligaciones Negociables Existentes:

- Fecha de Vencimiento: Será el 1 de marzo 2023.
- Fechas de Pago de Intereses: serán las mismas fechas que se informen para la Clase IX en el Aviso de Resultados.

Por lo tanto, a partir de la aplicación de las Modificaciones Propuestas Esenciales, los términos y condiciones originales de las Obligaciones Negociables Existentes se mantendrán vigentes, excepto con respecto a la Fecha de Vencimiento y las Fechas de Pago de Intereses, que serán remplazados, de acuerdo a lo previsto anteriormente.

A los efectos de computar el porcentaje del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Existentes que otorguen el Consentimiento mencionado precedentemente, no se computarán y no serán consideradas Obligaciones Negociables Existentes en circulación las Obligaciones Negociables Existentes en nuestro poder, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras Afiliadas, incluyendo cualquier Subsidiaria.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes deben por lo tanto considerar el efecto que las Modificaciones Propuestas tendrán sobre sus posiciones si no ofrecen sus Obligaciones

Negociables Existentes en la Oferta de Canje y el Consentimiento. En cualquier momento posterior a la Fecha Límite para Acceder a la Contraprestación Anticipada y/o antes de la Fecha de Vencimiento, si la Compañía recibe consentimientos válidos suficientes para dar efecto a las Modificaciones Propuestas, la Compañía podrá adoptar dichas modificaciones y serán efectivas al consumarse la Oferta de Canje.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables suscriptas e integradas en especie

En virtud de la Oferta de Canje, las Obligaciones Negociables pueden ser suscriptas en especie mediante el canje de las Obligaciones Negociables Existentes, todo ello de conformidad con lo descrito en la sección *“Oferta de Suscripción de Obligaciones Negociables en Canje de Obligaciones Negociables Existentes—b) Descripción de la Oferta de Canje—Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables Existentes”*.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en el cual los destinatarios de la Oferta de Canje son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y que IRSA no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en los casos de refinanciación de deudas empresarias, como el presente, se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje. La oferta de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo por los Colocadores mediante una amplia difusión de la Oferta de Canje.

Liquidación

La liquidación de la emisión y la entrega de las Obligaciones Negociables se realizarán de conformidad con los términos de la Oferta de Canje, de acuerdo con lo previsto en la sección *“Oferta de Suscripción de Obligaciones Negociables en Canje de Obligaciones Negociables Existentes—b) Descripción de la Oferta de Canje—Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables Existentes”*.

Las Obligaciones Negociables Clase IX suscriptas e integradas en efectivo

Procedimiento de Colocación para la suscripción en efectivo de la Clase IX

Las Obligaciones Negociables Clase IX serán ofrecidas en la Argentina y colocadas por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes y aplicables, mediante un proceso de subasta o licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, del MAE, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (la *“Licitación Pública”*). Las Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

En la Licitación Pública, bajo la modalidad “abierta”, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, tendrán la posibilidad de participar todos los interesados, lo que implica que todos los participantes podrán ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el módulo de licitaciones del SIOPEL. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase IX.

Los Colocadores serán: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A AR Partners S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Balanz Capital Valores S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Puente Hnos. S.A. y SBS Trading S.A. Los Colocadores actuarán sobre la base de sus *“mejores esfuerzos”*, sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme y de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Suplemento de Prospecto. Para más información, véase la sección *“Contrato de Colocación”* del presente Suplemento de Prospecto.

Los inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables Clase IX deberán transferir sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos en el presente (las *“Órdenes de Compra”*).

El período de difusión pública tendrá una duración de por al menos 3 (tres) Días Hábiles y será informado en un aviso complementario al presente, el que será publicado en la oportunidad que determine la

Compañía, conjuntamente con los Colocadores, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Empresas” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Período de Difusión Pública”), mientras que la Licitación Pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión Pública (el “Período de Licitación Pública”), pudiendo los inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, desde el inicio del Período de Licitación Pública hasta el cierre del mismo.

En atención al alcance de las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables por las ofertas presentadas por los inversores a través suyo mediante Ordenes de Compras y por ellos ingresadas en el SIOPEL (las “Ofertas”) en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo” incluida en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, distintos de los Colocadores, también deberán cumplir con el control y cumplimiento de la normativa de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo” del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra ante cada Colocador, siempre observando el trato igualitario entre los inversores.

Los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando dichas Órdenes de Compra no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la Licitación Pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito con los Colocadores, deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para la Compañía y los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

La remisión de las Órdenes de Compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

La Compañía, de común acuerdo con los Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender, ampliar y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento, debiendo comunicar (a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día con dos horas de anticipación al cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un (1) día) dicha circunstancia a la CNV, a ByMA y al MAE, y publicar un aviso indicando tal situación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Empresas” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”. En el supuesto que se termine, modifique, suspendiere o prorrogase el Período de Licitación Pública, los inversores que hubieren presentado Ordenes de Compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ordenes de Compra en cualquier momento, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda, y a la Compañía, con anterioridad al vencimiento de la terminación, modificación, suspensión o prórroga del Período de

Licitación Pública. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido canceladas por escrito por los inversores una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y vinculantes.

En un aviso de suscripción a ser publicado en la Página Web de la CNV vía AIF bajo el ítem “Empresas” y publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” se indicará, entre otras cuestiones, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Licitación Pública, así como también la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Suscripción”).

Cada inversor deberá detallar en sus Órdenes de Compra, entre otras, la siguiente información:

- Nombre o denominación del inversor;
- Valor nominal solicitado; sin decimales (el “Monto Solicitado”), el cual deberá ser como monto mínimo de suscripción de USD 250 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta) y múltiplos de USD 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “Monto Mínimo de Suscripción”);
- Forma de integración: Las Obligaciones Negociables Clase IX deberán ser integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses;
- Aceptación del inversor del procedimiento de colocación y del mecanismo de adjudicación descrito más adelante;
- Tipo de oferente: Inversor Institucional Local, Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, Compañías de Seguros y/o cualquier otro inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; Inversor Minorista (personas humana o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que no sean inversores Institucionales Locales); e Inversor Extranjero (persona humana o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina). Al respecto se recuerda la vigencia de la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N°891/2017 de Buenas Practicas en Materia de Simplificación, la que estable la debida diligencia que debe ser aplicada por los sujetos obligados para la Identificación y Conocimiento del Cliente como su Monitoreo Periódico, así como la Resolución UIF N° 4/2017 y la Resolución General CNV N° 692/2017, sus modificatorias y complementarias, ambas sobre identificación de inversores extranjeros o locales cuya única finalidad sea la apertura de cuentas con motivo de inversión en el país (para más información véase la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*” del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto);

Asimismo, cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con diferentes valores nominales que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Clase IX, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Mecanismo de Adjudicación*”.

Los inversores podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables Clase IX solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de Obligaciones Negociables Clase IX a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en sus respectivas Órdenes de Compra. Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados superen el Monto Total Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores.

Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase IX a los inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el valor nominal que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Clase IX que decida emitir la Compañía, y (ii) el valor nominal previsto en las Órdenes de Compra presentadas; el que sea menor.

Adicionalmente, si se trata de inversores que cuenten con línea de crédito en los Colocadores, éstos podrán recibir Órdenes de Compra telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes Órdenes de Compra por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las Ofertas realizadas serán ingresadas por los Colocadores en el SIOPEL.

Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Los Colocadores, podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los inversores, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. A su vez, los inversores interesados deberán presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, para el cumplimiento de las normas legales penales sobre la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF y/o las Normas de la CNV. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a éstos a dejar sin efecto las Órdenes de Compra respectivas, sin que tal circunstancia otorgue al inversor involucrado, a la Compañía u otras personas, derecho a indemnización alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra e ingreso de Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, así como también en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*” del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

De conformidad con las Normas de la CNV, durante el Período de Licitación Pública, los inversores podrán entregar a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados las Órdenes de Compra para la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IX, que constituirán ofertas irrevocables de compra por cualquiera de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a saber: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente, (ii) por escrito en las oficinas de los Colocadores y Agentes Intermediarios Habilitados, y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y (b) la página de Internet de cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a través de canales de “home banking” u otras plataformas electrónicas. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, el tipo de inversor que se trata, al igual que la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, Suplemento de Prospecto y demás documentos conexos, entre otras características que establezca el respectivo Colocador o Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Ofertas serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del SIOPEL. Conforme con las Normas de la CNV las Órdenes de Compra serán irrevocables y no podrán ser retiradas, y sólo las Ofertas participarán en la Licitación Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” del presente Suplemento de Prospecto. Una vez finalizada la Licitación Pública no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO—COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Mecanismo de Adjudicación.

Teniendo en cuenta el monto solicitado de la Clase IX en las Órdenes de Compra y, asimismo, en base al asesoramiento recibido de los Colocadores, la Compañía determinará:

- (a) la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IX por hasta el Monto Total Máximo. A los efectos de determinar el monto de emisión, la Compañía se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, pudiendo, de corresponder, emitir las Obligaciones Negociables Clase IX por un monto menor del máximo indicado anteriormente, o decidir declarar desierta la colocación de cualquiera de las clases, cuando:
 - (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra;
 - (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Compañía;
 - (iii) hubieren sucedido cambios adversos en la normativa vigente, los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la compañía y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Compañía que pudieran hacer que no resulte conveniente o torne gravosa efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Clase IX; y/o
 - (iv) los inversores no hubieren dado cumplimiento con la normativa vigente que impide y prohíbe el lavado de activos y financiamiento al terrorismo emitida por la UIF y/o las Normas de la CNV y/o cualquier otro organismo que tenga facultades en la materia;
- (b) los montos a ser adjudicados por las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase IX.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar aquellas Órdenes de Compra que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Las Órdenes de Compra serán adjudicadas de la siguiente forma:

- Todas las Órdenes de Compra serán adjudicadas, salvó que se determine dejar desierta la Clase IX con suscripción en efectivo y/o Canje, en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal solicitado y sin excluir ninguna de las Órdenes de Compra, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que por dicho prorrateo resulte un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.
- **El rechazo de las Órdenes de Compra, en virtud del procedimiento de adjudicación antes descripto, no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, ni los Colocadores ni tampoco otorgará a los respectivos inversores que presentaron las Órdenes de Compra no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna.**

En cualquier caso, se dará prioridad en la adjudicación de la Clase IX a aquellas Obligaciones Negociables Existentes que sean ofrecidas para la Oferta de Canje conforme lo establecido en la Sección “Oferta de Suscripción de Obligaciones Negociables - b) Descripción de la Oferta de Canje - Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables Existentes”.

La Compañía y los Colocadores no garantizan a los inversores que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Clase IX que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Órdenes de Compra, estará sujeta a los mecanismos descriptos en el presente. Las Órdenes de Compra excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, ni otorgue a sus respectivos inversores derecho a reclamo y/o a indemnización

alguna. La Compañía, ni los Colocadores, no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los inversores que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

Los inversores deberán realizar el pago del monto a integrar correspondiente a los montos de las Obligaciones Negociables Clase IX adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación.

LA COMPAÑÍA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA; (II) NO SE HUBIERE CUMPLIDO LA CONDICIÓN MÍNIMA DE CANJE; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA COMPAÑÍA; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALLES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA COMPAÑÍA QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; Y/O (V) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF Y/O LAS NORMAS DE LA CNV Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.

ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO POR EL DIRECTORIO CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020. LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA CUALQUIERA DE LAS CLASES EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALLES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO) RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE “OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES-A) RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES NEGOCIABLES-CLASE IX” Y “PLAN DE DISTRIBUCIÓN”, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O TODAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS

INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables será informado mediante el Aviso de Resultados a la CNV por la AIF, bajo el ítem “*Empresas*” una vez finalizado el Período de Licitación Pública y asimismo será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, y en la Página Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables. Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores podrán participar de operaciones para estabilizar el precio de las Obligaciones Negociables u otras operaciones similares, de acuerdo con la ley aplicable, pero no estarán obligados a ello. Estas operaciones pueden incluir ofertas o compras con el objeto de estabilizar, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Si los Colocadores crean una posición en descubierto en las Obligaciones Negociables (es decir, si venden un valor nominal total mayor de Obligaciones Negociables que lo establecido en el Suplemento de Prospecto), los Colocadores podrán reducir dicha posición en descubierto mediante la compra de Obligaciones Negociables en el mercado abierto. En general, la compra de Obligaciones Negociables con fines de estabilización o para reducir una posición en descubierto podría provocar el aumento del precio de las Obligaciones Negociables por sobre el que se fijaría en ausencia de tales compras. Todas las actividades de estabilización deberán ser efectuadas de acuerdo con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase IX suscriptas en efectivo tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Suscripción. La liquidación de las ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o a través de los Colocadores. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los inversores de las Órdenes de Compra de la Clase IX efectivamente adjudicadas que hubieran suscripto en efectivo deberán pagar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase IX que hayan sido efectivamente adjudicadas hasta las doce (12) horas, acreditando el monto en Dólares Estadounidenses en el caso de las Obligaciones Negociables Clase IX, en la cuenta que los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, oportunamente indiquen en cada caso. Contra la recepción del monto a integrar, las Obligaciones Negociables Clase IX serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores que los inversores hubieren indicado previamente a los Colocadores (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los inversores, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase IX a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto).

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 12 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores y Agentes Intermediarios Habilitados procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase IX en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificados globales a ser depositados en Caja de Valores en su carácter de entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, quien emitirá los padrones correspondientes que servirán para la identificación de los beneficiarios de los Certificados Globales. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

FACTORES DE RIESGO

Invertir en las Obligaciones Negociables implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en el título “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto de fecha 22 de octubre de 2020. La presente sección complementa y actualiza el título “*Factores de Riesgo*” del Prospecto. Para mayor información, véase la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables bajo este programa son valores negociables nuevos para los que no existe un mercado de negociación activo. Podremos presentar una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables de una clase en BYMA, en el MAE y/o cualquier bolsa o mercado de valores autorizado del país o del exterior; pero no podemos garantizar que estas solicitudes, de ser efectuadas, serán aprobadas. Asimismo, podremos no listar las Obligaciones Negociables de una clase en cualquier bolsa de valores o sistema de listado. Si las Obligaciones Negociables se negocian con posterioridad a su emisión inicial, podrán negociarse con descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de valores negociables similares, las condiciones económicas generales y nuestro desempeño financiero.

No puede garantizarse que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables de cualquier clase, o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse afectados.

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables son rescatables a nuestra opción en caso de producirse ciertos cambios en los impuestos argentinos, y si así se indica en el Suplemento de Prospecto respectivo, las Obligaciones Negociables también podrán ser rescatables a nuestra opción por cualquier otra razón. Podremos optar por rescatar estas Obligaciones Negociables en momentos en que las tasas de interés vigentes puedan ser relativamente bajas. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un valor negociable comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores.

La Compañía podría verse impedida de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado libre de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase “*Información Adicional— a) Controles Cambiarios*”.

El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al MULC en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del peso. En tal caso, la posibilidad de la Emisora de acceder al Mercado de Cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a controles cambiarios. Asimismo, la Compañía podría verse imposibilitada de efectuar pagos en Dólares Estadounidenses y/o efectuar pagos fuera de Argentina debido a las restricciones existentes en ese momento en el mercado cambiario y/o debido a restricciones en la capacidad de las sociedades para transferir fondos al exterior. En adición, si la Compañía no ingresara en el Mercado de Cambios el monto integrado en efectivo en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables Clase IX, la posibilidad de la Emisora de acceder al

Mercado de Cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IX podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables Clase IX.

Riesgos relacionados a la Oferta de Canje

Los controles de cambio y las restricciones a transferencias aplicables a las Obligaciones Negociables Existentes de los Tenedores Elegibles a través de participantes locales en Caja de Valores S.A. pueden impedir o limitar la capacidad de esos Tenedores Elegibles de participar en la Oferta de Canje y pueden impedir o limitar la capacidad de dichos Tenedores Elegibles para acceder al Mercado de Cambios en el futuro.

El 30 de abril de 2020, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7001 (modificada por la Comunicación “A” 7030, la Comunicación “A” 7042 y la Comunicación “A” 7052, y por sus eventuales complementarias y modificatorias, en adelante, la “Comunicación “A” 7001”) que establece ciertas limitaciones a la transferencia de títulos valores hacia y desde Argentina, incluidas las Obligaciones Negociables Existentes.

De acuerdo con la Comunicación “A” 7001, el acceso al mercado de cambios argentino para la compra o transferencia de moneda extranjera al exterior (para cualquier propósito) estará sujeto a la conformidad previa del Banco Central, si la persona o entidad que busca acceder al mercado de cambios argentino ha vendido títulos valores con liquidación en moneda extranjera o ha transferido dichos valores a entidades depositarias del exterior durante los 90 días corridos inmediatamente anteriores. Además, la Comunicación “A” 7001 establece que la persona o entidad debe comprometerse a no realizar ninguna venta o transferencia durante los 90 días corridos siguientes a dicho acceso. Hasta el 30 de julio de 2020, se considerará que el período anterior de 90 días antes mencionado solo se extiende hasta el 1 de mayo de 2020 (inclusive).

Los Tenedores Elegibles que ofrezcan Obligaciones Negociables Existentes en Argentina a través de participantes locales en Caja de Valores S.A. que deseen ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Canje para su posterior transferencia con relación a la Oferta de Canje, pueden estar sujetos a las restricciones de acceso al mercado de cambios local (el “Mercado de Cambios”) como se describe anteriormente.

Adicionalmente, puede que los Tenedores Elegibles que posean Obligaciones Negociables Existentes en Argentina a través de participantes locales en Caja de Valores S.A., que hayan accedido al mercado de cambios desde el 1 de mayo de 2020 y se hayan comprometido a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera ni a transferir los títulos valores a entidades depositarias del exterior, según se establece en la Comunicación “A” 7001, no puedan transferir Obligaciones Negociables Existentes como se requiere en el presente Suplemento de Prospecto.

El 15 de septiembre de 2020, el Banco Central publicó la Comunicación “A” 7106, que restringe aún más el acceso al Mercado de Cambios para obtener dólares estadounidenses al imponer nuevas condiciones para la compra de divisas.

El Banco Central endureció los controles sobre la compra de dólares estadounidenses en el Mercado de Cambios, las transacciones que involucran títulos de deuda denominados en moneda extranjera y las compras con tarjeta de crédito realizadas en moneda extranjera. Dicha Comunicación también establece que las empresas argentinas que registren vencimientos de capital superiores a USD 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) programados entre el 15.10.2020 y el 31.03.2021, deberán presentar ante el Banco Central un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios: a) el monto neto por el cual se accederá al Mercado de Cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Sin perjuicio de que ya hemos presentado un plan ante el Banco Central conforme lo descrito en el párrafo precedente, actualmente, no podemos predecir el impacto que tendrán estas regulaciones nuevas o futuras sobre nuestra capacidad para pagar el monto de capital e intereses pendiente de las Obligaciones Negociables Existentes que permanezcan en circulación luego de la liquidación de la Oferta de Canje ni garantizar que el BCRA no establezca en el futuro nuevas restricciones, que limiten nuestra capacidad para repagar las Obligaciones Negociables A su vez, no se puede garantizar que el BCRA considerará que

las Ofertas cumplen con todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria. En caso que el BCRA interprete que las Ofertas no cumplen con tales requisitos, nuestra capacidad para pagar el Repago de Capital podría verse limitado. Para obtener más información, véase “Información Adicional—a) Controles Cambiarios”.

Las Obligaciones Negociables Existentes podrían sufrir Modificaciones Propuestas No Esenciales y Modificaciones Propuestas Esenciales que resultarían aplicables para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes una vez consumada la Oferta de Canje.

En caso que la Compañía obtenga el Consentimiento de al menos el 50% del capital de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía podrá realizar las Modificaciones Propuestas No Esenciales, que modificarán condiciones no esenciales respecto de los términos de las Obligaciones Negociables Existentes; y en caso que la Compañía obtenga el Consentimiento por un monto igual o superior al 90% del capital de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía realizará las Modificaciones Propuestas Esenciales, mediante las cuales los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes serán modificados y remplazados. Los Tenedores Elegibles que no consientan a las Modificaciones Propuestas estarán de todos modos sujetos a las modificaciones de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes, siempre que la Compañía reciba el Consentimiento del porcentaje de tenedores descripto anteriormente. Para mayor información, véase “Las Modificaciones Propuestas a los Términos de las Obligaciones Negociables Existentes”.

Una vez consumada la Oferta de Canje, es posible que la liquidez del mercado de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación pudiera verse reducida y que los precios de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes se vean reducidos como consecuencia de ello.

En la medida que se consume la Oferta de Canje, el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación se reducirá y esa reducción podría ser sustancial. Una reducción sustancial en el monto de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación probablemente afectaría adversamente la liquidez de las Obligaciones Negociables Existentes no aceptadas o no ofrecidas. Una emisión de títulos con un monto de capital en circulación pequeño disponible para ser negociado, o para flotar, generalmente genera un menor precio que una emisión de títulos comparable con mayor flotación. Por lo tanto, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes que no sean parte de la oferta o no sean aceptadas puede resultar adversamente afectado. Una flotación reducida también puede hacer que los precios de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes que no se ofrezcan o no se canjeen se tornen más volátiles. No se puede garantizar que exista, se desarrolle o se mantenga un mercado activo respecto de las Obligaciones Negociables Existentes, o respecto a los precios de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes, después de consumada la Oferta de Canje. Ni IRSA, ni los Colocadores, ni el Agente de Canje tiene deber alguno de crear un mercado para cualquiera de las Obligaciones Negociables Existentes.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación “A” 7106, que restringe el acceso al Mercado de Cambios para obtener dólares estadounidenses al imponer nuevas condiciones para la compra de divisas no podemos garantizar que tendremos capacidad para pagar el monto de capital pendiente de las Obligaciones Negociables Existentes que permanezcan en circulación en su fecha de vencimiento originalmente programada luego de la liquidación de la Oferta de Canje.

La decisión de los tenedores de canjear sus Obligaciones Negociables Existentes por Obligaciones Negociables los expondría al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Existentes vencen antes que las Obligaciones Negociables. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Existentes pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables incumpliéramos con alguna de nuestras obligaciones o quedáramos sujetos a un procedimiento de quiebra o similar, o a limitaciones cambiarias adicionales que nos impidan, más allá de las limitaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, cancelar nuestras obligaciones denominadas en dólares estadounidenses, las Obligaciones Negociables Existentes que no hubieran sido entregadas en canje por Obligaciones Negociables habrían sido canceladas en su totalidad y existiría el riesgo de que no se cancele la totalidad de lo adeudado a los Tenedores Elegibles que canjearon sus Obligaciones Negociables Existentes por Obligaciones Negociables, si se cancelaran. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes de acuerdo con la Oferta de Canje

debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables expone a los Tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

Nos reservamos expresamente el derecho a recomprar las Obligaciones Negociables Existentes que continúen en circulación luego de la Fecha de Expiración.

Nos reservamos expresamente el derecho absoluto, a nuestra entera discreción, de comprar oportunamente las Obligaciones Negociables Existentes que continúen en circulación luego de la Fecha de Expiración a través del mercado abierto o de operaciones negociadas en forma privada, una o más ofertas adicionales u ofertas de canje o de algún otro modo, de acuerdo con términos que pudieran diferir de aquellos de la Oferta de Canje y podría ser en efectivo o por otra contraprestación, o de ejercer alguno de nuestros derechos previstos en el contrato que regula las Obligaciones Negociables Existentes. Las Obligaciones Negociables Existentes no presentadas o recompradas en la Oferta de Canje se mantendrán en circulación.

Una parte del efectivo que estaría disponible para afrontar los pagos de las Obligaciones Negociables Existentes a su vencimiento se utilizará en cambio para pagar el Repago de Capital, así como el Pago de Intereses Devengados.

Los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta de Canje recibirán al menos 40% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidos en la Oferta de Canje como parte del Repago de Capital si ofrecen válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha de Expiración. Los titulares también recibirán el pago de los intereses devengados. Estos pagos constituirán un gasto en efectivo que reducirá la cantidad de efectivo disponible para nosotros para realizar los pagos adeudados de las Obligaciones Negociables Existentes.

Responsabilidad de cumplir con los procedimientos de la Oferta de Canje. Es posible que no reciba Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje si no sigue los procedimientos de la Oferta de Canje.

Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes para el canje. Si no se cumplen estrictamente las instrucciones, podrá rechazarse el Canje. Ni IRSA, ni los Colocadores, ni el Agente de Canje asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier Tenedor Elegible de las Obligaciones Negociables Existentes de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese Tenedor Elegible en la Oferta de Canje. Si usted es el beneficiario final de las Obligaciones Negociables Existentes que están registrados a nombre de su agente, banco comercial, compañía fiduciaria u otro representante, y desea presentar una oferta en la Oferta de Canje, debe comunicarse de inmediato con la persona en cuyo nombre las Obligaciones Negociables Existentes están registradas e instruir a esa persona para que presente una oferta en su nombre.

Es posible que la consumación de la Oferta de Canje se demore o no tenga lugar.

Además del Requisito de Emisión Mínima, la Oferta de Canje está sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones. Ver “Oferta de Suscripción de Obligaciones Negociables en Canje de Obligaciones Negociables Existentes—b) Descripción de la Oferta de Canje—Condiciones de la Oferta de Canje”. Incluso si se efectiviza la Oferta de Canje, es posible que no se efectivice según el cronograma descrito en este Suplemento de Prospecto. En consecuencia, es posible que los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta de Canje tengan que esperar más que lo previsto para recibir sus Obligaciones Negociables (o para que se les entreguen las Obligaciones Negociables Existentes en caso de que se deje sin efecto la Oferta de Canje), y durante ese tiempo los Tenedores Elegibles no podrán realizar transferencias o ventas de sus Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en la Oferta de Canje. Además, sujeto a determinados límites, tenemos derecho a modificar los términos de la Oferta de Canje antes de la Fecha de Expiración.

Hasta que anunciemos si hemos aceptado ofertas válidas de canje de las Obligaciones Negociables Existentes, no podrá garantizarse que se completará la Oferta de Canje. Además, sujeto a las leyes aplicables y a las limitaciones que se describen en otras secciones de este Suplemento de Prospecto, es posible que, a nuestra discreción, prorrogemos, modifiquemos o dispensemos de alguna condición o que,

una vez que no se cumpla con una condición o con su dispensa antes de la Fecha de Emisión y Liquidación o la Fecha de Expiración aplicable, según el caso, dejemos sin efecto la Oferta de Canje.

No se realiza ninguna recomendación con respecto a la Oferta de Canje

Los Tenedores Elegibles deben consultar a sus propios asesores legales, financieros, contables y tributarios respecto de las respectivas consecuencias contables y tributarias para ellos derivadas de participar en la Oferta de Canje y de invertir en las Obligaciones Negociables.

Ni IRSA, ni los Colocadores, ni el Agente de Canje o sus respectivos directores, empleados o afiliadas actúa por algún Tenedor Elegible, ni será responsable frente a algún Tenedor Elegible de ofrecer las protecciones que habría dado a sus clientes o brindar asesoramiento en relación con la Oferta de Canje, y conforme a ello, ni IRSA, ni los Colocadores, ni el Agente de Canje o sus respectivos directores, empleados y afiliadas realizan recomendación alguna respecto de la Oferta de Canje, ni recomendaciones respecto de si los Tenedores Elegibles deben ofertar sus Obligaciones Negociables Existentes para el canje de acuerdo con la Oferta de Canje.

La contraprestación de la Oferta de Canje no refleja una valuación independiente de las Obligaciones Negociables Existentes o de las Obligaciones Negociables.

No hemos obtenido ni solicitado un dictamen justo de ningún asesor financiero respecto de la correspondencia de la Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase VIII y la Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase IX ofrecida a los Tenedores Elegibles en la Oferta de Canje ni del valor relativo de las Obligaciones Negociables Existentes o de las Obligaciones Negociables. La contraprestación ofrecida a los Tenedores Elegibles a cambio de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas no refleja ninguna valuación independiente de las Obligaciones Negociables Existentes y no toma en cuenta sucesos o cambios en los mercados financieros (incluidas las tasas de interés) luego del inicio de la Oferta de Canje. Si ofrece sus Obligaciones Negociables Existentes, es posible que reciba o no el valor que recibiría si decide conservarlas.

Es posible que la Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase VIII y la Contraprestación de Canje para Obligaciones Negociables Clase IX no reflejen el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Los precios de las Obligaciones Negociables pueden fluctuar enormemente según el volumen negociado y el saldo entre las Ofertas y de venta.

Canjear las Obligaciones Negociables Existentes por Obligaciones Negociables tendrá consecuencias tributarias.

Véase “*Información Adicional—b) Carga Tributaria*” para obtener una discusión sobre ciertos impuestos federales sobre consideraciones tributarias argentinas sobre la Oferta de Canje de canje a Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes podrá ser disminuida o retirada dependiendo de varios factores, incluyendo el análisis de las calificadoras de riesgo de la solidez financiera de IRSA o el riesgo soberano de Argentina

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes refleja la probabilidad de pago del capital a su vencimiento. La calificación de riesgo también refleja el pago puntual de intereses en cada fecha de pago. La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes no es una recomendación sobre comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Existentes y la calificación de riesgo no manifiesta el precio de mercado ni la idoneidad para cada inversor.

Cualquier caída o retiro de las calificaciones de riesgo de la deuda de IRSA podrá afectar de manera adversa la calificación y el precio de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Existentes. IRSA no puede asegurar a los tenedores de Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes que las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables o de las

Obligaciones Negociables Existentes o las calificaciones corporativas se mantendrán por un período determinado de tiempo o que dichas calificaciones no serán disminuidas o retiradas. Una calificación asignada podrá ser aumentada o disminuida dependiendo, entre otras cosas, del análisis respectivo de la agencia de calificación de riesgo sobre la solidez financiera de IRSA, así como del análisis de riesgo soberano general de Argentina.

Cualquier caída o retiro de las calificaciones de riesgo de la deuda de IRSA podrá afectar de manera adversa el precio de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Existente.

DESTINO DE LOS FONDOS

En relación a la oferta de Canje, la Compañía no recibirá ningún pago en efectivo en virtud de la Oferta de Canje. En contraprestación por la emisión de Obligaciones Negociables, según lo contemplado en el Suplemento de Prospecto, la Compañía recibirá Obligaciones Negociables Existentes. La emisión de las Obligaciones Negociables estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Compañía conforme el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. A su vez, si bien la Compañía no recibirá fondos en efectivo en virtud de la Oferta de Canje, el monto en circulación de las Obligaciones Negociables entregadas en canje servirá para seguir fondeando los activos originalmente fondeados por las Obligaciones Negociables Existentes. Cancelaremos las Obligaciones Negociables Existentes recibidas en la Oferta de Canje.

En relación a la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables Clase IX, asumiendo un escenario base de emisión estimado de USD 10,0 millones de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, la Compañía estima que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente USD 9,84 millones netos de gastos y comisiones, los cuales la Compañía estima que ascenderán a la suma de USD 0,16 millones.

Para más información respecto a los gastos y comisiones, véase la sección “*Gastos de la Emisión*” en este Suplemento de Prospecto.

Destinaremos el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables para: (i) cualquiera de los usos estipulados en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables; y/o (ii) la integración de capital de trabajo en Argentina, principalmente inversión en insumos e infraestructura para la producción de la campaña agropecuaria correspondiente al año fiscal en curso y/o al siguiente año fiscal; y/o (iii) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los fines especificados en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y/o (iv) el repago de deuda de corto plazo compuesta entre otras por financiaciones con entidades bancarias, incluyendo acuerdos en cuenta corriente con instituciones bancarias del país por un monto aproximado a la fecha del presente Suplemento de Prospecto de ARS 1.630 millones, más sus intereses, y para el repago de obligaciones negociables detalladas a continuación, las mismas se describen a fines meramente enunciativos. Las siguientes Obligaciones Negociables vigentes y en circulación a la fecha del presente Suplemento de Prospecto y que podrán ser objeto de repago:

- (i) el repago de deuda de corto plazo compuesta entre otras por financiaciones por acuerdos en cuenta corriente con instituciones bancarias del país, para el repago de obligaciones negociables y líneas de crédito. A continuación, se describen a fines meramente ejemplificativos y enunciativos las siguientes obligaciones negociables vigentes y circulación y línea de crédito a la fecha del presente Suplemento de Prospecto y que podrán ser objeto de repago:
 - Obligaciones Negociables Clase I, a una tasa de interés equivalente a 10,0%, con vencimiento el 15 de noviembre de 2020, por un valor nominal de USD181,5 millones; y/o
 - Obligaciones Negociables Clase III, a una tasa de interés equivalente a Badlar + 6,00%, con vencimiento el 21 de febrero de 2021, por un valor nominal de ARS354,0 millones; y/o
 - Obligaciones Negociables Clase IV, a una tasa de interés equivalente a 7,0%, con vencimiento el 21 de mayo de 2021, por un valor nominal de USD51,3 millones; y/o
 - Obligaciones Negociables Clase V, a una tasa de interés equivalente a 9,0%, con vencimiento el 21 de mayo de 2022, por un valor nominal de USD9,2 millones; y/o

- Obligaciones Negociables Clase VI, a una tasa de interés equivalente a Badlar + 4,00%, con vencimiento el 21 de julio de 2021, por un valor nominal de ARS335,2 millones; y/o
- Obligaciones Negociables Clase VII, a una tasa de interés equivalente 4,0% con vencimiento el 21 de enero de 2022 por un valor nominal de USD33,7 millones; y/o

(ii) la integración de capital de trabajo en Argentina, entre otros, inversión en infraestructura como ser la obra del edificio denominado “Catalinas”, y/o inversión en infraestructura en otras propiedades y en reservas de tierras.

El monto de los destinos de los fondos no superará en ningún caso el monto recibido de la colocación neta de gastos y comisiones.

En caso de que los fondos provenientes de esta emisión fueran menores a lo esperado e indicado en esta sección, la Compañía dará prioridad al destino indicado en el apartado (i) precedente, sin perjuicio de que la aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, podremos modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con nuestra estrategia comercial. Dado que nuestra estrategia está centrada principalmente en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de nuestras actividades, podríamos no emplear los fondos netos derivados de la oferta en forma inmediata, dada la naturaleza de mediano y largo plazo de nuestras inversiones.

MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE SU APLICACIÓN, LOS FONDOS PODRÁN INVERTIRSE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS LÍQUIDOS DE ALTA CALIDAD Y EN OTRAS INVERSIONES DE CORTO PLAZO.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables y la Oferta de Canje serán afrontados por la Compañía y se estima que ascenderán a aproximadamente a la suma de USD 0,16 millones, los cuales representarán el 1,60% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables, asumiendo un monto de emisión por USD 10,0 millones.

| | (en millones de USD) | |
|---|----------------------|--------------|
| Monto Total | USD 10,0 | 100,00% |
| Colocadores (comisión colocación)..... | USD 0,06 | 0,60% |
| Honorarios (Abogados / Auditores) | USD 0,01 | 0,10% |
| Aranceles (CNV / ByMA / MAE) | USD 0,03 | 0,30% |
| Otros Costos ⁽¹⁾ | USD 0,06 | 0,60% |
| Total | USD 0,16 | 1,60% |

- (i) Incluyendo, sin limitación, publicaciones, honorarios de escribanía y certificaciones, gastos vinculados a la difusión, impuesto a los débitos y créditos bancarios, honorarios por calificación de riesgo, etc.

A todos los gastos de emisión deberá adicionársele el IVA, excepto en el caso de las comisiones que serán abonadas a los Colocadores, y los aranceles de MAE, ByMA y CNV. La comisión que la Compañía pagará a los Colocadores será inferior al 1% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Términos principales del Contrato de Colocación

La Compañía, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., AR Partners S.A, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Balanz Capital Valores S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Puente Hnos. S.A. y SBS Trading S.A., celebrarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) en virtud del cual, estos actuarán como Colocadores y donde se detallarán las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la Oferta de Canje y del cual se desprenderá que los colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluirá cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación y los Colocadores, entre el inicio del Período de Difusión y la finalización del Período de Licitación Pública, se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de la República Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Compañía sobre la base de los mejores esfuerzos de los Colocadores de acuerdo a su especialidad y experiencia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme y estableciendo como prioridad la Oferta de Canje dirigida a los Tenedores Elegibles. En su actuación como Colocadores en el marco del Contrato de Colocación, los Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

Los Colocadores no asumirán compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, ni tampoco garantizan la colocación de las mismas, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Compañía.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el período de colocación en cumplimiento con el artículo 51 de la Sección V, del Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV.

A menos que el Contrato de Colocación prevea lo contrario, la Compañía podrá designar sub-colocadores para que realicen las tareas de colocación.

Esfuerzos de Colocación

Los esfuerzos de colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia impresa de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) los informes de calificación de riesgo en relación a las calificaciones de riesgo referidas en el presente Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción; y/o (e) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas (“Road Show”) con posibles inversores de manera presencial y/o cualquier medio electrónico, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);

- (iv) realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto;
- (v) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- (vi) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación Pública de las Obligaciones Negociables; y/u
- (vii) otros actos que los Colocadores estimen adecuados.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Para conocer los "*Hechos posteriores al cierre*", véase la sección "*Acontecimientos Recientes*" en el Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles Cambiarios

Para obtener información respecto de los Controles Cambiarios véase la sección “*Información Adicional–Controles Cambiarios*” del Prospecto de fecha 22 de octubre de 2020.

b) Carga tributaria.

Para obtener información respecto de la Carga Tributaria véase la sección “*Información Adicional*” del Prospecto de fecha 22 de octubre de 2020.

c) Documentos a disposición

El presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en este último) se encuentran a disposición del público inversor en nuestra página web www.irsa.com.ar, en la página web de los mercados donde estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables (entre ellos, sin limitación, www.bolsar.com.ar en el caso de ByMA y la Página Web del MAE) y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Empresas*”. Asimismo, una vez levantadas las medidas ambulatorias vigentes, estarán disponibles en nuestras oficinas en Bolívar 108, 1° piso (C1066AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1066AAB), los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en las oficinas de los Colocadores (una vez levantadas las medidas de aislamiento obligatorio, dentro de la jurisdicción correspondiente): (i) BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Tucumán 1, piso 19 “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (ii) Banco Hipotecario S.A., Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (iii) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (iv) Banco Santander Río S.A., Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (v) Banco de la Provincia de Buenos Aires, San Martín 108, piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (vi) AR Partners S.A., Arenales 707, piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (vii) Balanz Capital Valores S.A.U., Av. Corrientes 316, piso 3, oficina 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (viii) Bull Market Brokers S.A., Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; (ix) Puente Hnos. S.A., Tucumán 1, piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; y (x) SBS Trading S.A., Av. Eduardo Madero 900, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina).

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los estados financieros de la Compañía correspondientes al 30 de junio de 2020 se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV.

La información contable de la Compañía al 30 de junio de 2020 deriva de nuestros estados financieros los cuales se encuentran publicados y pueden ser consultados en la Página Web de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “*Información Financiera*”, bajo el siguiente número de identificación:

- EECC al 30/06/2020: Documento N° 2661944, publicado con fecha 25 de septiembre de 2020, bajo la denominación de “*NORMA CONTABLE: NIIF - TIPO BALANCE: CONSOLIDADO - PERIODICIDAD: ANUAL - FECHA CIERRE: 2020-06-30 - ESTADOS CONTABLES - NIIF*”.
- EECC al 30/06/2020: Documento N° 2661946, publicado con fecha 25 de septiembre de 2020, bajo la denominación de “*NORMA CONTABLE: NIIF - TIPO BALANCE: INDIVIDUAL - PERIODICIDAD: ANUAL - FECHA CIERRE: 2020-06-30 - ESTADOS CONTABLES - NIIF*”.

Emisor

IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima
Bolívar 108, 1° piso (C1066AAD)
(C1066AAB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Colocadores

| | | | | |
|---|--|--|---|---|
| BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. Tucumán 1 piso 19 "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina | Banco Hipotecario S.A. Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina | Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. Tte. Gral. Juan Domingo Perón 407, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina | Banco Santander Río S.A. Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina | AR Partners S.A. Arenales 707, piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina |
| Banco de la Provincia de Buenos Aires San Martín 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina | Balanz Capital Valores S.A.U. Av. Corrientes 316, piso 3, oficina 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina | Puente Hnos. S.A. Tucumán 1 piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina | Bull Market Brokers S.A. Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina | SBS Trading S.A. Av. Eduardo Madero 900, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina |

Asesores Legales del Emisor

Zang, Bergel & Viñes
Florida 537, piso 18 Galería Jardín
(C1005AAK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Asesores Legales de los Colocadores

Perez Alati, Grondona, Benites & Arntsen
Suipacha 1111, piso 18
(C1008AAW), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**Agente de Canje
Caja de Valores**
25 de Mayo 362, (C1002 ABH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Agente de Liquidación de la Suscripción en Efectivo
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1 piso 19 "A",
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de octubre de 2020